

**APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL
MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA DEL
FONDO EUROPEO MARÍTIMO DE PESCA y ACUICULTURA 2021-
2027**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**el DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN y
AGENDA RURAL**

y

el Grupo de Acción Local *TIERRAS DEL EBRO*

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENT DE ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL *TIERRAS DEL EBRO* , PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUR MARÍTIMO DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027

Barcelona , __ de XXX de 2023

REUNIDOS

Por un lado, el señor Josep Vidal i Fàbrega, secretario general del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante DACC) en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 111/2023, de 13 de junio (DOGC núm. 8936 , de 14.6.2023). Interviene en este acto en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Resolución ACC/469/2022, de 24 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en varios órganos del Departamento . (DOGC núm. 8616, de 1 de marzo de 2022).

Y por otra, el Grupo de Acción Local *TIERRAS DEL EBRO* (en adelante, GALP), con sede en Sant Carles de la Ràpita, Edificio Lonja, Muelle Pesquero s/n, y con Código de identificación fiscal nº. G55691745 , representado por su presidente, SR. Eusebio Francisco Rosales Pepiol , nombrado por acuerdo de esta entidad, de fecha 17 de diciembre de 2020, y facultado para la firma de este Convenio por acuerdo en fecha _____ .

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio ya tal efecto.

EXPONEN

Primero : El capítulo II del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, por lo que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa (FTJ) y en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por lo que se establecen las normas financieras de dichos fondos y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados establece la regulación aplicable al Desarrollo territorial.

Segundo : El Reglamento (UE) núm. 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 07 de julio, relativo al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA), fija 4 grandes objetivos o prioridades de la Unión, entre las que se encuentra la prioridad 3 con el objetivo específico de impulsar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y el fomento de las comunidades pesqueras y acuícolas. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local pesqueros, quienes también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por el organismo intermedio de gestión.

Tercero : El 16 de diciembre de 2022 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2021-2027 con el Estado Español sobre la utilización de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de la Acuicultura (FEMPA), y el Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027.

Quart : La Decisión de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.

Quinto : el artículo 63 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, establece la admisibilidad de los gastos del FEMPA hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sexto : Mediante el procedimiento de selección convocado en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, la *Asociación GALP Terres de l'Ebre* presentó una solicitud por la selección del grupo de acción local pesquero y la estrategia de desarrollo local participativa. Con fecha 15 de marzo de 2023 fue seleccionado, con carácter provisional, mediante resolución del director general de Política Marítima y Pesca sostenible. En fecha 21 de septiembre de 2023, después de presentar su estrategia de desarrollo local, fue seleccionado definitivamente, también mediante resolución de la Director General de Política Marítima y Pesca sostenible, condicionada a la firma de este convenio.

Séptimo : El Decreto 253/2021 de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural atribuye a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible la planificación de las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas al sector pesquero, acuícola y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas.

Octavo : El artículo 33 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, referido a la constitución y funcionamiento de los GALP en el desarrollo local participativo, establece que los Estados miembros definirán los respectivos papeles de los grupos de acción local y de las autoridades responsables de los programas en relación con todas las tareas de ejecución relacionadas con la estrategia de desarrollo local participativo.

Noveno : El anexo 3 de la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, establece que el DACC suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas que gestionarán los GALP en el marco del Programa operativo FEMPA.

El punto 2 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que los convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias: Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias, ámbito geográfico y objeto de la acción, relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación, ejecución de las operaciones o líneas de actuación, principios de actuación, concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y el estatal aplicables en materia de subvenciones, procedimientos de gestión, pago de las ayudas, sistema de elaboración de informes, control financiero, reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria, devolución de los fondos aplicados indebidamente, prevención, detección y corrección irregularidades, carácter, duración y revisión del convenio, protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información y normativa aplicable.

En punto 3 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que la firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas

que prevé el Programa operativo FEMPA, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Décimo : La finalidad de este convenio es la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo FEMPA en la zona de actuación señalada en la cláusula tercera y de acuerdo con Orden ACC/2763/2022, de 19 de diciembre .

Undécimo : De acuerdo con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y la Ley 39/2015, los procedimientos de las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos deben adaptarse al uso de los medios electrónicos en sus comunicaciones.

Duodécimo: Este convenio se adecua al contenido del convenio tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del DACC en fecha xx de xx de 2023 .

Decimotercer : De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar este Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto

1. La selección de los beneficiarios se realizó mediante el procedimiento de selección convocado por la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por a la preparación de estrategias de desarrollo local, en cuyo marco, la Asociación Grupo de Acción Local Terres de l'Ebre presentó una solicitud para su selección como GALP y de la estrategia de desarrollo local.
2. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asume el Grupo de Acción Local Terres de l'Ebre como entidad colaboradora del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) en su doble vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (d en adelante EDLP) y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 3 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.
3. Mediante este convenio se formaliza el otorgamiento de una subvención para los gastos de funcionamiento y animación del GALP Terres de l'Ebre en el marco del EDLP por el importe de 813.807,64 euros para todo el período de programación , con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2. La financiación de esta ayuda pública está cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, con cargo a la partida presupuestaria D/482000100/6140. La financiación de este gasto correrá a cargo de las siguientes fondos: FFEMP/FFEMPA: Partida finalista Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y la Acuicultura.

Cláusula Segunda. Medios

1. El GALP Tierras del Ebro dispone de la estructura organizativa y se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para atender a las funciones encomendadas.
2. El DACC, mediante el Organismo Intermedio de Gestión en Cataluña (en adelante OIG), la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible (en adelante DGPMPS), pondrá a disposición del GALP los procedimientos con las funciones y las responsabilidades que se le asignan, así como los modelos y formularios normalizados necesarios para la tramitación de la actividad 310214 Proyectos de ejecución para la aplicación del EDLP y actividades de cooperación y la actividad 310315 Gastos de funcionamiento y animación del GALP de la prioridad 3.

Cláusula Tercera. Ámbito Territorial

1. El ámbito territorial en el que el GALP aplicará el programa de desarrollo local participativo aprobado es el territorio comprendido por los siguientes municipios:
 - la Almendra de Mar,

- la botella,
 - Deltebre,
 - San Jaime de Envidia,
 - Amposta,
 - San Carlos de la Rápita y
 - Alcanar.
2. Este ámbito geográfico, de acuerdo con los datos oficiales, representa un territorio de 510 Km² con una población de 71.493 habitantes (Idescat , 2021).
 3. El GALP no podrá proponer ninguna ayuda fuera del ámbito territorial delimitado en el punto 1 anterior con excepción de actuaciones transversales que tienen afectación general en todo el territorio y de las actuaciones de cooperación desarrolladas de acuerdo con el artículo 34.b) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.
 4. Cualquier alteración de este ámbito territorial deberá ser autorizada por el DACC y será objeto de una cláusula modificadora de este convenio.

Cláusula Cuarta. Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos del EDLP y teniendo en cuenta el carácter público de los fondos que se le asignan, la actuación del GALP debe garantizar el respeto de los siguientes principios:

1. Participación de las entidades públicas y privadas del territorio en la elaboración e implementación del EDLP.
2. Colaboración con otros grupos de acción local
3. Objetividad. Exclusión de la discrecionalidad en su actuación, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión interna y de los criterios de valoración de los proyectos, así como la adecuada motivación de la propuesta de concesión o denegación de las ayudas.
4. Conflicto de intereses. Los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de los proyectos en los que concurra alguna de las causas de abstención reguladas por la legislación de procedimiento administrativo.
5. Eficacia. Es necesario orientar los acuerdos a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando sus decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
6. Eficiencia. Con un menor coste, se contribuya a un mayor beneficio social para alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento y la utilidad de las inversiones.
7. Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas a la preceptiva: sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión proponiendo, que sea, al mismo tiempo, el preceptor o interesado en la ayuda.
8. Publicidad de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de proyectos seleccionados e inversiones y subvenciones propuestas.
9. Libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para las propuestas de ayuda como para la contratación por parte del GALP de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeño importe que sea necesario para la formación de su equipo técnico y gerencial.

A estos efectos, tanto el GALP como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquier otra entidad de carácter representativo que forme parte, facilitarán la colocación en sus tableros de anuncios y la inserción en sus publicaciones de todos los documentos, convocatorias, concursos o anuncios que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Cláusula Quinta. Actuaciones encargadas en el GALP

El DACC encomienda al GALP las siguientes actuaciones, objeto de subvención excluida de concurrencia, a ejecutar por parte del GALP :

I. Animación y dinamización de la EDLP y la Estrategia Marítima de Cataluña (EMC) en el territorio:

- a) Evaluar e informar del grado de implementación de la EDLP en la EMC de Cataluña
- b) Fomento de la participación de los agentes territoriales, la sociedad y la población en la elaboración e implementación de la estrategia de desarrollo del programa.
- c) Dinamización del territorio y movilización de la población, entidades públicas, sociales y económicas del territorio para alcanzar proyectos de acuerdo con las actuaciones prioritarias de desarrollo en el territorio.
- d) Sensibilizar a todos los agentes para generar su implicación en las actuaciones importantes llevadas a cabo por el GALP.
- e) Asesoramiento y soporte técnico a los beneficiarios potenciales de las ayudas FEMPA para fomentar la implementación del desarrollo económico y social del territorio en el marco de la estrategia.
- f) Promover y ejecutar actuaciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- g) Liderar y fomentar entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias, proporcionar metodologías de trabajo y intervención en el ámbito del desarrollo territorial.
- h) Integrarse en las redes de GALP a nivel autonómico, estatal y de la Unión Europea.
- i) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos dentro y fuera de Cataluña.
- j) Organizar actuaciones de difusión dirigidas a la ciudadanía sobre la consecución de los objetivos de la EDLP y la contribución a la EMC de Cataluña.

II. Participación en la gestión y control de las ayudas a las operaciones de desarrollo

- a) Capacitación de los promotores locales para desarrollar y realizar las operaciones fomentando su capacidad de gestión de los proyectos.
- b) Participar en el procedimiento de preparación de las convocatorias de ayudas y la definición y actualización de acuerdo con la evaluación de la ejecución, de unos criterios de valoración objetivos, claros y cuantificables.
- c) Proveer de soporte técnico, administrativo y logístico a los promotores de las operaciones para garantizar que el mayor número de operaciones de desarrollo se

ajustan a las prioridades señaladas en el EDLP y superan las fases del procedimiento de forma satisfactoria.

- d) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC en el acta de no inicio de la inversión solicitada para comprobar que las actuaciones no están iniciadas.
- e) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC durante la verificación de la efectiva ejecución de la inversión.
- f) Elaboración de informes de acuerdo con el procedimiento de gestión de los de ayuda.
- g) Evaluar, puntuar e informar sobre los criterios objetivos de valoración y adecuación a la EDLP de los proyectos presentados de acuerdo con el procedimiento aprobado.
- h) Realizar la propuesta de los proyectos objeto de subvención y del baremo de subvención de acuerdo con el procedimiento de gestión de las ayudas sin perjuicio de las verificaciones realizadas por la DGPMPS en el marco de sus funciones como OIG.
- i) Realizar el seguimiento de la puesta en práctica del EDLP y de las operaciones subvencionables y llevar a cabo la recogida de información para valorar los indicadores y las evaluaciones específicas vinculadas a la estrategia.
- j) Por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, y en la resolución de recursos y conflictos que se deriven, el GALP encomienda al DACC, como OIG, la elaboración y la publicación de las convocatorias de propuestas establecida en el artículo 33, apartado 3c, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio

En el Anexo 1 se incorpora un manual de procedimiento de estos procesos de gestión y control.

Cláusula Sexta. Compromisos del GALP en relación con las funciones encomendadas

1. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de forma eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este Convenio.
2. Garantizar la coherencia con el EDLP a la hora de seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades de acuerdo con su contribución a la consecución de los objetivos y finalidades del EDLP y realizar las acciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados.
3. Ajustarse, además de la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ya la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable.

Concretamente, para la selección y propuesta de los proyectos subvencionables al órgano concedente, el GALP debe ajustarse a las bases reguladoras de las ayudas ya las órdenes de convocatoria de ayudas del DACC ya la publicación, con posterioridad a la firma de este convenio, de los criterios de prioridad y los baremos específicos que constan en la EDLP aprobada.

4. Garantizar la coherencia con la EMC de Catalunya
5. Mantener en lugar visible en la sede del GALP los rótulos identificativos de acuerdo con la cláusula séptima.
6. Mantener la siguiente documentación actualizada:

- Inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
 - Estatutos actualizados.
 - Normas de funcionamiento interno.
 - Libro de actas.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libros de contabilidad.
7. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución y el grado de consecución de los objetivos de la estrategia de desarrollo en su ámbito territorial de acuerdo con las disposiciones de seguimiento y evaluación de la EDLP aprobada y los requerimientos de la OIG .
 8. Realizar la divulgación de las actuaciones desarrolladas de acuerdo al punto 12 (plan de comunicación) de la EDLP aprobada y la cláusula séptima.
 9. Aplicar fielmente los procedimientos de participación en la gestión y control de las ayudas de la prioridad 3 del FEMPA de la OIG.
 10. Velar por el cumplimiento y efectividad de las condiciones, requisitos, obligaciones y compromisos contraídos a raíz del otorgamiento y en la certificación de las ayudas.
 11. Dar acceso a todos los procesos y documentos y someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el DACC ya las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
 12. Cumplir lo previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en relación con los datos personales a los que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios que son objeto del encargo.

Cláusula Séptima. Divulgación de la EDLP

1. Entre las actuaciones de animación y promoción del territorio, el GALP llevará a cabo la divulgación y promoción de la estrategia en la zona pesquera de acuerdo con el plan de comunicación del EDLP de las Terres de l'Ebre y, a tal fin, emprenderá las siguientes actuaciones:
 - a) Mantendrá reuniones con colectivos, cofradías de pescadores, asociaciones de acuicultores y otros colectivos, organizaciones no gubernamentales, grupos de vecinos, asociaciones profesionales vinculadas, instituciones públicas, centros de conocimiento del territorio involucrados en el desarrollo económico, social o pesquero con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y se puedan crear dinámicas de interacción, participación y sinergias.
 - b) Creará una página web del GALP accesible durante el período de ejecución del programa del FEMPA y hasta 5 años después del último pago que contendrá, como mínimo, la siguiente información: la última versión de la EDLP actualizada, las convocatorias de ayudas, los formularios, la forma de contactar con el GALP para recibir asesoramiento, las medidas de actuación del EDLP, información actualizada sobre la situación del programa de ayudas disponibles y ejecutadas en el marco de la prioridad 3 del FEMPA con las fichas de las operaciones en aplicación de la estrategia, miembros de la Junta Directiva y socios actualizada y cualquier otra información relevante.

- c) Editará, como mínimo, un vídeo subtitulado en inglés, para publicitar la existencia del GALP, los objetivos de la EDLP, y su vinculación con la EMC de Catalunya y el FEMPA
 - d) Facilitará diligentemente la información relevante en la DGPMPS para que ésta pueda ser incorporada en la página web del DACC.
 - e) De forma paralela a la página web, el GALP pondrá a disposición del público de forma eficiente la información sobre el programa de ayudas y llevará a cabo campañas de promoción puntuales antes y durante el plazo de convocatorias de ayudas para que sean bien conocidas por la mayoría de la población.
 - f) Dará a conocer la sede del GALP Terres de l'Ebre mediante placa que incorpore los logotipos oficiales de las administraciones financiadoras.
 - g) Realizará difusión, mediante las redes sociales, del GALP y la EDLP
2. Todas las actuaciones de divulgación deben cumplir con la normativa sobre información y publicidad del FEMPA.

Cláusula Octava. Modificación del EDLP

1. La modificación del EDLP deberá ser autorizada por la DGPMPS, previa solicitud motivada del representante legal GALP, que en todo caso respetará los requisitos establecidos en la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de aprobación de la estrategia del día 21 de septiembre de 2023 y la normativa relacionada en la cláusula vigésima quinta.
2. El plan financiero del EDLP del GALP Terres de l'Ebre podrá ser modificado por el DACC como consecuencia de modificaciones presupuestarias de reprogramación del programa del FEMPA o como consecuencia de restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cláusula Novena. Gastos de funcionamiento y animación de los GALP

1. Para el correcto cumplimiento de las funciones en lo que se refiere a la animación del territorio ya su participación gestión y control de la ejecución del EDLP y de acuerdo con la cláusula segunda, el GALP debe dotarse de los medios personales y materiales adecuados, para lo que podrá incurrir en gastos de funcionamiento y animación que serán financiados con fondos del FEMPA por el desarrollo local participativo de acuerdo con el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) N°. 2021/1060.
2. Los gastos de funcionamiento y animación serán ejecutados y justificados por GALP de acuerdo con los requerimientos de la OIG y gozarán de una intensidad de la ayuda pública de hasta el 100%.
3. El importe de la ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación durante todo el período no superará el 25% del gasto público total que se ejecute en el marco del EDLP.
4. De acuerdo a lo previsto en los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, los GALP podrán solicitar un anticipo correspondiente al 20% de los gastos de funcionamiento asignados a la totalidad del período operativo. Este anticipo se

concederá sin presentación de aval o garantía y será justificado al final del período operativo, mediante la justificación parcial de cada anualidad.

5. Los gastos de funcionamiento y explotación subvencionables vinculados a la ejecución del EDLP ya las funciones encomendadas al GALP como agente de animación y dinamización del territorio serán las siguientes:
- a) Gastos de personal: Se incluyen en este concepto las siguientes percepciones salariales:
 - i. salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, pagas extraordinarias, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.
 - ii. las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/ras a efectos de aminorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
 - iii. la indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMPA.
 - iv. las cotizaciones sociales y los impuestos a cargo del trabajador/ay la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para calcular el importe elegible se descontará el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esta cotización.
 - b) Gastos de formación.
 - c) Gastos de notaría, registro y periciales
 - d) Gastos de suministros, servicios y consultorías externas ligados a las funciones encomendadas al GALP
 - e) Equipamiento y materiales informáticos, telemáticos y de reprografía.
 - f) Gastos indirectos (alquiler de la sede social, suministros de agua, teléfono, electricidad, limpieza, conexiones a internet, material fungible (de papelería, etc...)). Para el cálculo de estos gastos se utilizará la metodología de cálculo directo, sin necesidad de una justificación específica por estos conceptos, con un tipo fijo de un 15% de los gastos de personal justificados del punto a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.b) del Reglamento 2021/ 1060.
 - g) Gastos por la constitución de pólizas bancarias
 - h) Seguros
 - i) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora del DACC, como los gastos de representación institucional, gastos por desplazamientos, gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GALP excluyendo cualquier retribución por asistencia. El importe de estos gastos estarán limitados por las cantidades máximas fijadas por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

- j) Gastos generados por las actuaciones de difusión de la estrategia en el territorio.
 - k) Gastos generados por el diseño y mantenimiento de páginas web.
 - l) Gastos generados por la organización y/o asistencia a actividades formativas, encuentros, charlas, mesas redondas, seminarios, congresos.
 - m) Gastos generados por la elaboración y publicación de estudios e informes relacionados con el EDLP.
 - n) Gastos generados por la elaboración, edición y publicación de material promocional, guías y mapas sobre las ayudas, sobre el EDLP y el GALP.
 - o) Gastos de promoción de valorización del patrimonio natural y cultural inmaterial de elementos ligados al territorio.
 - p) Gastos derivados de las actuaciones de evaluación y seguimiento del EDLP
 - q) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y de acciones conjuntas con otras organizaciones.
 - r) Actuaciones de intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias, actos y eventos, incluidos los que se celebren en el extranjero.
 - s) Cualquier otro concepto validado por el organismo intermedio de gestión.
6. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) será elegible para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido),
7. Además de las restricciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 no serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los despidos improcedentes
 - b) Los intereses deudores de las entidades bancarias
 - c) Los intereses y cargos de carácter tributario
 - d) Las sanciones pecuniarias administrativas o penales.
8. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación desde la firma del convenio hasta el 30 de septiembre de 2029
9. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el GALP deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la solicitud de pago de la ayuda mencionada en el punto 4 de la cláusula décima, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de

sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

10. Para los cobros y pagos mencionados en esta cláusula (gastos de funcionamiento y animación del GALP) y por las inversiones en operaciones de desarrollo local (actividad 310214), el GALP utilizará una única cuenta bancaria de uso exclusivo durante todo el período.
11. El GALP utilizará un sistema de contabilidad independiente o código contable en el que consten todas las intervenciones que desarrolla respecto a los gastos, compromisos y pagos relacionados con las operaciones de funcionamiento y animación, inversiones en operaciones de desarrollo y operaciones de cooperación.
12. Además, el GALP llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.
13. En caso de que los gastos de funcionamiento y animación de un GALP superen su dotación prevista en el Convenio, será el propio GALP quien se hará cargo de este sobrecoste con recursos propios

Cláusula Décima. Justificación de los gastos

1. El GALP realizará las actuaciones encomendadas en este convenio y las justificará en la OIG de acuerdo con los requisitos de esta cláusula y la cláusula novena.
2. Los gastos subvencionables de funcionamiento y animación serán justificados anualmente. La fecha límite de envío a la DGPMPs de la documentación de justificación anual será el 31 de octubre e incluirá los gastos efectuados entre el 1 de octubre del año n-1 y el 30 de septiembre del año n.

Con esta justificación anual, se incluirán los gastos de SS y AEAT del último mes y/trimestre de la anualidad anterior y pagado en la anualidad en curso.

3. Un responsable administrativo y financiero o un auditor externo verificará la adecuación de los gastos a los requerimientos de la OIG y certificará el importe subvencionable.
4. La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:
 - a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG que irá firmada por el presidente del GALP.
 - b) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG, con la relación ordenada y numerada de las facturas de los gastos subvencionables relacionadas con la documentación de comprobación del pago efectuado. La cuenta justificativa irá firmada por el presidente del GALP.
 - c) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - d) Los contratos de trabajo, contratos de alquiler, nominas del personal, documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral de declaración IRPF, contratos de servicios prestados, certificado de exención del impuesto del valor añadido.

- e) Certificado del responsable administrativo financiero o auditor externo.
 - f) La memoria de actividades del GALP y seguimiento del EDLP de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la cláusula decimocuarta.
5. Los gastos justificados deben corresponderse con las actividades de la memoria de actividades del GALP presentada en la OIG.
 6. El DACC realizará el pago en 2023 del anticipo establecido en el punto 4 de la cláusula novena.
 7. En los años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, el DACC realizará el pago del 80% de la subvención elegible certificada cada año una vez realizadas las verificaciones de la documentación de justificación de los gastos por los organismos intermedios de gestión, certificación y pago. El 20% restante será considerado justificación parcial del anticipo inicial.
 8. En 2029 el DACC realizará un pago final correspondiente a la totalidad del gasto aprobado y justificado pendiente, una vez garantizada la justificación global del 20% del anticipo inicial y sin superar el 25% previsto en el artículo 34 del RDC.

Cláusula Undécima. Personal del GALP

1. Los equipos del GALP podrán estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y soporte administrativo. La dimensión del equipo dependerá del alcance territorial, la masa crítica y otros factores específicos, pero en cualquier caso debe dotarse de los recursos humanos suficientes con la capacitación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas como entidad colaboradora.
2. Las características de los puestos de trabajo subvencionables que podrá contratar el GALP son los siguientes:
 - a) Gerente: debe dirigir y coordinar al resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda de cada grupo y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional. Se convierte en la persona de contacto técnico con el DACC.
 - b) Personal técnico: Tendrá la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y de asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También tendrán que hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con el fin de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas, acompañar a los técnicos del DACC en sus verificaciones sobre el terreno, así como controlar el mantenimiento de obligaciones y compromisos.
 - c) Personal administrativo: El administrativo/ao auxiliar administrativo/a tendrá la misión de apoyo en las funciones administrativas del gerente y personal técnico
 - d) Responsable administrativo y financiero: debe realizar el control, verificación y certificación semestralmente los gastos subvencionables del GALP y remitir a la OIG toda la documentación justificativa.
3. En caso de que el GALP no contrate a personal para todas las categorías de trabajo anteriores, el personal contratado asumirá todas las tareas de trabajo necesarias para

desarrollar todas las funciones encomendadas al GALP o podrá contratarse servicios externos.

4. El personal hará una declaración que demuestre que no se encuentran en una situación de incompatibilidades de acuerdo con la normativa aplicable al personal de la Generalidad de Cataluña, y si aparecen nuevas circunstancias que puedan afectar a la compatibilidad éstas deberán notificarse.

Cláusula Duodécima. Certificación de los gastos

1. Por la certificación de los gastos el GALP podrá, o bien, nombrar, de entre el personal de sus miembros que posean la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero que deberá ser funcionario y acreditar que no está incluido en ningún de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa, o bien, realizar la certificación mediante la contratación de un auditor externo inscrito al inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
2. Las funciones que corresponden al responsable administrativo y financiero deben ser desarrolladas por una persona física o jurídica con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos que, en cualquier caso, debe actuar bajo el principio de autonomía funcional.
3. Para que el GALP pueda recibir las dotaciones y los gastos de funcionamiento y animación por las inversiones relacionadas con el desarrollo local y actuaciones de cooperación (actividad 310214), deberá facilitar al DACC la identidad del responsable administrativo y financiero (con la declaración de compatibilidad de funciones por parte de la entidad local a la que pertenece) o del auditor externo contratado, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el modelo normalizado para recibir los importes. Esta cuenta bancaria será única para todo el período de duración del Convenio, y sólo podrá tener los movimientos ligados a la gestión de las tareas encargadas en este convenio y por operaciones ligadas a los gastos subvencionables por proyectos de cooperación o inversiones realizadas por el GALP en el marco del FEMPA.
4. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el DACC, el responsable administrativo y financiero o el auditor externo debe comprobar la adecuación de la documentación justificativa a los requisitos exigidos en la normativa vigente y condiciones establecidas por la OIG relativas a la justificación de los gastos semestrales del GALP.
5. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación en el DACC de las justificaciones.
6. Las enmiendas de fiscalización por falta de algún requisito necesario, detectadas por el responsable administrativo y financiero o el auditor externo, habilitan a la OIG o al organismo intermedio de certificación a suspender la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean solucionadas .
7. En cualquier caso, el DACC puede supervisar y dictar las condiciones necesarias del procedimiento de gestión, por lo general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero o el auditor externo en particular.

Cláusula Decimotercera. Actuaciones a cargo del DACC

Facilitar toda la información necesaria al equipo técnico del GALP para que pueda desarrollar de forma eficaz su participación en la gestión y el control de las ayudas y comunicar puntualmente las actualizaciones de los procedimientos en los que participan. Concretamente facilitarán la siguiente documentación:

- a) los formularios, instrucciones, protocolos, y procedimientos necesarios para la tramitación de las ayudas, así como, los modelos normalizados para la gestión de las ayudas y para su seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para una ejecución más eficaz o eficiente del programa.
- b) la información y documentación necesaria sobre los expedientes de solicitud de ayuda y pago presentadas en las convocatorias de ayuda para el ejercicio de sus funciones de participación en la gestión de las ayudas.

Publicar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas.

Coordinarse con el GALP, mediante el personal técnico del DACC, en sus funciones de colaboración y acompañamiento en las visitas sobre el terreno de no inicio de las actuaciones y verificación final de obra.

Realizar la instrucción de los expedientes de solicitud de ayuda a las operaciones subvencionables.

Elaborar un acta de la comisión de elegibilidad de los proyectos presentados en el GALP, que será vinculante, de forma previa al acta de selección de la Junta Directiva del GALP.

Emitir las resoluciones de concesión de las ayudas por los proyectos propuestos por el GALP que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

Verificando la justificación de las inversiones realizadas de los proyectos aprobados.

Certificar y ordenar el pago de las ayudas de los proyectos aprobados de acuerdo con su certificación.

Certificar los gastos de animación y funcionamiento del GALP y ordenar los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas.

Efectuar una supervisión de las actuaciones del GALP y emitir informes de supervisión de las actuaciones que realiza con recomendaciones de mejoras cuando sea necesario.

Participar en los actos de difusión del GALP.

Cláusula Decimocuarta. Régimen de comunicaciones

1. Durante la aplicación de este Convenio el GALP se comunicará, de acuerdo con este régimen de comunicaciones con el DACC, para informar sobre las modificaciones relevantes y para proveer al DACC de la documentación periódica y puntual necesaria para realizar el seguimiento de las funciones encomendadas y desarrolladas por el GALP.
2. Modificaciones organizativas del GALP : el GALP comunicará al DACC en los 15 días posteriores a la fecha en que se produzcan las modificaciones que afecten a:
 - a) sus Estatutos

- b) su régimen interno de funcionamiento
 - c) la contratación de su personal
 - d) las variaciones en la composición de la Junta Directiva,
 - e) las variaciones en la composición de los socios de la Asamblea General
 - f) la dirección de la sede del GALP, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto del GALP relevante para la adecuada comunicación con el OIG.
3. Modificaciones en el EDLP : El GALP, una vez aprobada la propuesta de modificación del EDLP por el órgano competente según los estatutos de la asociación, presentará al DACC la propuesta de modificación del EDLP la cual deberá ser aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible. Las versiones de EDLP tendrán un código para poder identificar con facilidad la versión vigente y la última versión estará disponible para su consulta en la web del GALP.
4. Memoria de actividades del GALP : El 31 de octubre de cada año el GALP enviará al DACC una memoria de las actividades realizadas. La memoria será elaborada por los servicios técnicos del GALP y aprobada por la Junta Directiva y tendrá el siguiente contenido mínimo:
- a) Una copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmadas por el secretario del GALP.
 - b) La relación cronológica de las actividades de animación y dinamización realizadas por el GALP.
 - c) Una descripción de los proyectos llevados a cabo durante el último año natural, las ayudas propuestas, el grado de ejecución de las operaciones y de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, muy concretamente, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios de evaluar el programa.
 - d) Una descripción y valoración del último año natural y acumulada desde el inicio del período sobre el grado de cumplimiento de los ejes estratégicos, líneas de actuaciones y acciones del plan de acción del plan de acción del EDLP con medidas propuestas para corregir discrepancias sobre objetivos y ejecución.
 - e) La metodología que se ha llevado a cabo para realizar el seguimiento los datos cuantitativos recogidos de los indicadores de seguimiento establecidos y una evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
 - f) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.
 - g) Firmas del presidente y gerente del GALP.
5. Informes de seguimiento y evaluación de la EDLP del GALP : el GALP deberá facilitar toda aquella información en materia de seguimiento y evaluación del Programa Operativo FEMPA que la OIG requiera en el ejercicio de sus funciones.

Los informes tendrán que ser completos y adecuados a su finalidad. Deberán contener una parte expositiva y otra argumental, transmitiendo la información solicitada. Esta información deberá permitir la toma de decisiones por parte del solicitante del informe. Deberá contener un apartado de conclusiones, que reflejará ordenadamente las deducciones realizadas como consecuencia del trabajo descrito en el núcleo del informe.

En caso de que sean solicitadas o que el emisor del informe lo considere adecuado, se podrá incluir en el documento un apartado de recomendaciones. Las recomendaciones

manifestarán, de forma concisa, alguna acción futura que parezca necesaria como resultado directo de las conclusiones alcanzadas.

En la última parte del informe se presentarán, en su caso, los anexos, con toda esa información accesoria no incluida en el cuerpo central del informe.

Los informes irán firmados por el presidente y gerente del GALP.

6. Justificación de los gastos de animación y funcionamiento: de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima.
7. El DACC enviará al GALP los proyectos normativos de bases reguladoras de las ayudas y sus modificaciones así como las convocatorias de las ayudas en procedimiento de trámite de audiencia para que el GALP haga las observaciones previas a su publicación en el DOGC.
8. El DACC requerirá al GALP que subsane los defectos observados en la documentación aportada cuando se encuentren incorrecciones o discrepancias para que el GALP pueda revisar la información o subsanar los defectos que encuentre oportunos.
9. Las comunicaciones oficiales entre el GALP y la DGPMPs se realizarán por medios telemáticos.

Cláusula Decimoquinta. Verificación de las actuaciones y control financiero

1. El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.
2. El incumplimiento del GALP en las obligaciones establecidas en las cláusulas del convenio puede dar lugar a la suspensión temporal, reducción o supresión de los pagos pendientes hasta que los documentos requeridos sean remitidos y/o la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas por parte de la autoridad competente, que supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que se haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.
3. Tanto el GALP como los beneficiarios tendrán que facilitar toda aquella información que les sea requerida en materia de controles del PO FEMPA 2021-2027.
4. El GALP también está sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Generalidad de Cataluña, del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la UE y debe proporcionar a las autoridades de gestión y/o evaluadores asignados y otras entidades en las que esta autoridad haya realizado la delegación de funciones.
5. El GALP informará a los beneficiarios que están sometidos al control y verificación de los hechos, en cuanto a su aplicación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del DACC, así como al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.
6. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GALP deberá conservar, y en su caso, poner a disposición de la administración, todos los documentos que permitan a la OIG garantizar una pista de auditoría adecuada para los fines de el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de fecha 3 de marzo de 2014, que complementan el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Clàusula Decimosexta. Prevenció, detecció y correcció de irregularidades.

1. Las partes firmantes de este convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en los expedientes tramitados de acuerdo con las funciones encomendadas en este convenio, en aplicación de las dotaciones financieras asignadas .
2. El GALP tiene la obligación de comunicar al DACC todas las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en el momento en que sean conocidas.
3. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GALP informará a la OIG proponiendo reintegro la revocación parcial o total de la ayuda.
4. la DGPMPS, en sus funciones de OIG, podrá solicitar del GALP documentación complementaria para comprobar la veracidad cualquier extremo relacionado con los pagos de las subvenciones.
5. La DGPMPS debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
6. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
7. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento FEMPA también supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a que se refiere el artículo 11, apartado 2 del RFEMPA, el importe a recuperar se calculará en aplicación del artículo 44 del RFEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario en cuestión y la importancia de la contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.
8. Corresponde a la DGPMPS, en sus funciones de OIG, el inicio del procedimiento de recuperación de los pagos indebidos con arreglo a la normativa aplicable.
9. También le corresponde al DACC la actualización y mantenimiento del registro de deudores, la comunicación al FEMPA de los fondos recuperados, así como la comunicación al Organismo Intermedio de Certificación del FEMPA de las irregularidades detectadas para

ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea, tal y como establece la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Cláusula Decimoséptima . Presupuesto para la ejecución del EDLP

1. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de las operaciones en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa presentada por el GALP Terres de l'Ebre y aprobada por la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible del 21 de septiembre de 2023 es de **3.270.520,27 euros** para todo el período de programación del FEMPA.

Este presupuesto se aprobará mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva y estará cofinanciado en un 70% por el FEMPA según los datos del anexo 2.

Para establecer los niveles de participación financiera de las diferentes actividades objeto de subvención, se tendrán en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en la Orden de bases reguladoras de las ayudas por aplicación del desarrollo local participativo y según los criterios de selección y de valoración establecidos en la EDLP de cada GALP

El cálculo de la distribución presupuestaria de las intervenciones de ayuda para la implementación de estrategias para el período 2023-2027 entre los GALP, se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre.

Cláusula la Decimoctava. Presupuesto de los gastos de funcionamiento y animación

1. La ayuda por los gastos de funcionamiento y animación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, no superará el 25% del gasto público total de ejecución del EDLP aprobada de acuerdo con la cláusula decimoctava.
2. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación del GALP Terres de l'Ebre en el marco de la EDLP presentada y aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de **817.630,07 euros** para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 3.
3. La financiación de esta ayuda pública está participada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por financiación proveniente de fondos de la Generalitat de Catalunya.
4. La OIG durante el período del programación del FEMPA valorará el grado de ejecución del programa y, de acuerdo con esta valoración, podrá modificar, mediante resolución del Director general, el cuadro financiero del anexo 2 para asegurar que la subvención recibida por el GALP no supere el techo de gasto público total fijado en el punto 1 y para garantizar la ejecución del plan financiero del FEMPA.
5. Las anualidades del anexo 3 están condicionadas a la futura existencia real de crédito en el presupuesto correspondiente a cada año.

Cláusula Decimonovena . Seguridad de la información y protección de datos

1. En relación con la seguridad de la Información el GALP se compromete a:
 - a) Cumplir con las directivas tecnológicas y de seguridad y calidad establecidas en la Política de Seguridad del DACC.

- b) Implementar las medidas, procesos y requerimientos que el DACC solicite a tal fin y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones.
 - c) Facilitar toda aquella información que el DACC requiera para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa citada en este apartado.
2. En caso de que sea requerido, el GALP utilizará la red, hardware y/o software propiedad de la Generalidad exclusivamente para el uso o beneficio de la Generalidad.
3. En relación a la protección de datos:
- a) Con carácter general, el GALP se obliga al cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este convenio. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad por parte del GALP subsistirán con posterioridad a la extinción del convenio.
 - b) Los datos personales a los que accede y trata –o sean susceptibles de tratamiento- el GALP en el ejercicio de sus funciones derivadas de la formalización de este convenio, son titularidad del DACC, que es el órgano responsable del fichero o archivos.
 - c) El GALP ostenta la posición de encargado de tratamiento para con estos datos de conformidad con el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a utilizarlos única y exclusivamente con el fin de realizar las funciones establecidas en este convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa vigente. El GALP tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del DACC, responsable del fichero, y en ningún caso los puede aplicar ni utilizar con una finalidad diferente a la de este convenio, ni comunicarlos, ni cederlos, ni tan siquiera sólo para su conservación, a cualquier tercero ajeno al convenio.
 - d) La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios profesionales derivados de este convenio, tendrán carácter totalmente confidencial. A tal efecto, no podrá ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte, no se podrá realizar ningún tratamiento, ni edición informática, así como tampoco ninguna transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del convenio. Esta prohibición aplica también al resto del personal que tenga o pueda tener el GALP.
 - e) El GALP se obliga a mantener estricto secreto para con la información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establezcan, garantizando la confidencialidad e integridad de la información a la que se accede. El GALP se compromete a garantizar esta obligación respecto de sus trabajadores, de cuya actuación será responsable.
 - f) Durante la vigencia del convenio formalizado entre las partes, y de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOPD, el GALP se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad del DACC responsable del fichero, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas, tanto si proceden de la acción humana como del medio físico o natural.

- g) Finalizada la vigencia del convenio formalizado entre las partes, el GALP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 LOPD. A tal efecto, el GALP procederá de forma inmediata a destruir o devolver al DACC, los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de las funciones establecidas en este convenio, sin conservar copia alguna. Este extremo no será de aplicación únicamente en caso de que el GALP goce de autorización expresa por parte del DACC, responsable del fichero.
 - h) Atendiendo al contenido del artículo 12.4 de la LOPD y 20.3 del RLOPD, en caso de que el GALP, como encargado de tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones indicadas, será considerada como responsable del tratamiento y deberá responder de las infracciones en las que haya incurrido personalmente.
 - i) El GALP no podrá ceder a un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el DACC, salvo en los casos en que éste último lo autorice de forma expresa.
4. Auditoría
- a) El DACC podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento del convenio y la confiabilidad de la información facilitada.
 - b) El GALP proporcionará su total cooperación en la realización de estas auditorías. Esto incluirá la entrega de documentación y el acceso físico a las instalaciones donde se estén realizando las tareas objeto de este convenio.

Cláusula Vigésima . Control y transparencia

1. El GALP estará obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la administración y/o la Sindicatura de Cuentas.
2. El GALP estará obligado a facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en su portal de transparencia, y de la que incorpora al Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cláusula Vigésimoprimera. Duración del convenio

Este Convenio de colaboración inicia sus efectos a partir del día de su firma y extiende sus efectos hasta cinco años a partir del último pago realizado en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, por lo que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra este período salvo que previamente garantice ante el DACC los derechos y deberes contraídos.

Cláusula Vigésima segunda. Modificación del convenio

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la estrategia local, formalizado mediante la firma de la correspondiente adenda que deberá ser suscrita antes de la finalización del plazo de duración del convenio.

2. Sin perjuicio del punto anterior, cuando el presupuesto asignado para la ejecución del EDLP varíe como consecuencia de reprogramaciones del plan financiero del Programa Operativo, del ritmo de ejecución de la estrategia, la redistribución de fondos entre las estrategias de distintos GALP o cualquier otra modificación presupuestaria, el convenio se considerará modificado sin la necesidad de una tramitación específica.
3. Las modificaciones normativas y las instrucciones que desplieguen interpretaciones de la Comisión Europea que comporten una modificación de este convenio, también tendrán la consideración de modificaciones del convenio sin necesidad de una tramitación específica.

Cláusula Vigésimotercera . Causas de resolución del convenio

1. Este Convenio puede resolverse por las siguientes causas:
 - a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
 - b) Decisión motivada de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
 - c) El incumplimiento por parte del GALP de sus obligaciones con las administraciones públicas, los promotores de los proyectos, los perceptores finales de las ayudas y la población comprendida en su ámbito de actuación, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas por las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas del FEMPA por parte de la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.
2. La resolución del Convenio supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.

Cláusula Vigésimo cuarta. Revocación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

1. El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.
1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
2. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña .

Clàusula Vigésimoquinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción

Clàusula Vigésimosexta. Régimen jurídico aplicable

1. La actuación de los GALP regulada en este convenio está sujeta a las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1296/2013, (UE) N° 1301/2013, (UE) N° 1303/2013, (UE) N° 1304/2013, (UE) N° 1309/2013, (UE) N° 1316/2013, (UE) N° 223/2014 y (UE) N° 28 2014 y la Decisión N° 541/2014/UE y por lo que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) N° 966/2012
- Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,
- Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027
- ORDEN ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.
- Estrategia de Desarrollo Local Participativa del GALP Terres de l'Ebre
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña,
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, la DGPMPs podrá establecer normas complementarias e instrucciones relativas a clarificar y uniformizar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

3. La firma de este convenio implica la adecuación de las actuaciones del GALP a todas las obligaciones de las entidades colaboradoras en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma este convenio en ejemplar duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Josep Vidal i Fàbrega
Secretario General

Eusebio Francisco Rosales Pepiol
Presidente del GALP Terres de l'Ebre

ANEXO 1 - Manual de procedimiento: participación del GALP en el procedimiento de gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo de la prioridad 3 del FEMPA

El GALP, como entidad colaboradora del DACC que participa de la gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo convocadas para la prioridad 3 del FEMPA, cumplirá las siguientes tareas:

1. En el ámbito de la divulgación, publicidad, planificación, información y asesoramiento :

- Disponer de al menos un punto de atención al público presencial ubicado en el ámbito territorial de las actuaciones del GALP de acuerdo con un calendario y horarios de atención al público publicados en la web.
- Diseñar un procedimiento de selección con criterios objetivos de selección de las operaciones de desarrollo local de acuerdo con los requisitos del artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº. 1303/2013
- Mantener la web del GALP actualizada con la información relevante de las convocatorias y bases reguladoras para la tramitación de las ayudas.
- Generar capacidades y asesorar a los solicitantes potenciales de la ayuda sobre el contenido del EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto respecto a ella, así como en la posibilidad de acceder a otros tipos de ayuda.
- Informar a los solicitantes sobre los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas y de la documentación necesaria para solicitar la ayuda y para justificar la ejecución del proyecto.

2. En el ámbito de la tramitación de los expedientes de ayuda de los proyectos para la implementación del EDLP :

2.1 El equipo técnico de GALP realizará las siguientes tareas:

- Informar a los beneficiarios potenciales sobre las declaraciones responsables, los compromisos y las obligaciones que se asumen en caso de proceder con la tramitación y la percepción de algún tipo ayuda con cargo al FEMPA, además del régimen de infracciones y sanciones correspondientes previstas en la normativa aplicable.
- Colaborar con el personal técnico del DACC en la revisión de documentación de entrada que aparece en la solicitud de cada expediente en el aplicativo TAIS.
- Asesorar a los solicitantes y beneficiarios sobre las dudas que se puedan generar sobre la documentación que sea requerida por el DACC para la tramitación del expediente de ayuda en fase de solicitud y de pago cuando el interesado no haya presentado la documentación de forma completa.
- Colaborar y acompañar al personal técnico del DACC en las de verificaciones sobre el terreno del no inicio de las actuaciones y de la ejecución de las inversiones (comprobación de que se han realizado las obras y que la ejecución se ajusta a lo que establece la resolución de concesión mediante el control de la totalidad de las facturas).

- Participar en la comisión de elegibilidad de las solicitudes de ayuda.
- Valorar el expediente y emitir un informe con la ficha de la puntuación de los proyectos admisibles de acuerdo con los criterios de valoración objetivos establecidos previamente por el GALP y de acuerdo con las prioridades del EDLP y los criterios técnicos de cada convocatoria de ayudas. Este informe incluirá la puntuación obtenida desglosada según los criterios de valoración.
- Elevar en la Junta Directiva del GALP toda la documentación de los expedientes para la selección de los expedientes.
- Utilizar la aplicación TAIS así como otros medios de software informático que la DGPMPS pueda poner a disposición del GALP.

2.2 La Junta Directiva llevará a cabo las siguientes tareas:

- La Junta Directiva realizará la selección de los expedientes subvencionables y elevará una propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda. Hay que tener en cuenta que, en la comisión, al menos el 50% de los votos sobre las decisiones de selección deben ser de socios que no tengan la condición autoridades públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El acta de selección de la Junta Directiva incluirá como mínimo:
 - o La tabla de correspondencias entre la puntuación adquirida y el porcentaje de ayuda.
 - o La relación de los expedientes seleccionados con asignación de su puntuación, porcentaje de ayuda y de su correspondencia con el eje estratégico, línea de ayuda y medida de acuerdo con el plan de acción de la EDLP aprobada.
 - o La relación de los expedientes no seleccionados motivada.

3. En el ámbito del control y seguimiento de los proyectos subvencionados:

3.1 Las funciones de control y seguimiento se resumen en las siguientes actuaciones:

- Realizar las acciones de seguimiento y control del proyecto subvencionado de acuerdo con el Programa Operativo del FEMPA, en el punto 10 (disposiciones de seguimiento y evaluación) de la EDLP y el procedimiento establecido por la OIG.
- Realizar verificaciones sobre el terreno y recogida de datos puntuales directamente a los beneficiarios de las condiciones de ejecución y de los indicadores de seguimiento de la estrategia encomendadas por la OIG en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El GALP comunicará a la OIG de cualquier incidencia y/o irregularidad detectada sobre el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios y/o respecto a los datos declarados y de cualquier conducta tipificada como infracción de la legislación aplicable.

ANEXO 2 - Cuadro financiero del presupuesto del GALP Terres de l'Ebre para la ejecución de la prioridad 3 por todo el período del Programa Operativo del FEMPA

	Fondo UE	%UE	Fondo DACC	%DACC	Total
3.1.2- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	2.289.364,19 €	70%	981.156,08 €	30%	3.270.520,27 €
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	572.341,06 €	70%	245.289,01 €	30%	817.630,07 €
				Total	4.088.150,34 €

ANEXO 3. Distribución del presupuesto destinado a la actividad 3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación:

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	2023	2024	2025	2026	2027
Gasto a justificar	--	136.271,68 €	136.271,68 €	136.271,68 €	136.271,68 €
Subvención *	163.526,01 €	109.017,34 €	109.017,34 €	109.017,34 €	109.017,34 €

* En el año 2023 la subvención corresponde al 20% de los gastos de funcionamiento de todo el período en concepto de anticipo

En 2024-2029 la subvención corresponde al 80% del gasto a justificar anualmente

**APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL
MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA DEL
FONDO EUROPEO MARÍTIMO DE PESCA y ACUICULTURA 2021-
2027**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**el DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN y
AGENDA RURAL**

y

el Grupo de Acción Local *COSTA BRAVA SUD MARESME*

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL COSTA BRAVA SUR MARESME , PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL DE PESCA Y DE ACUICULTURA 2021-2027

Barcelona , __ de XXX de 2023

REUNIDOS

Por un lado, el señor Josep Vidal i Fàbrega, secretario general del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante DACC) en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 111/2023, de 13 de junio (DOGC núm. 8936 , de 14.6.2023). Interviene en este acto en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Resolución ACC/469/2022, de 24 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en varios órganos del Departamento . (DOGC núm. 8616, de 1 de marzo de 2022).

Y por otra, el Grupo de Acción Local pesquero (GALP) COSTA BRAVA SUD MARESME, con sede en Arenys de Mar, con dirección COOPERATIVAS DEL MAR, MUELLE PESQUERO s/ny con Código de identificación fiscal núm. G44660744, representado por su presidente ANTONIO MARZOA NOTLEVSEN, nombrado por acuerdo de esta entidad, en fecha 24 de enero de 2023, y facultado para la firma de este Convenio por acuerdo en fecha «ACUERDO_CONVENIO» .

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio ya tal efecto.

EXPONEN

Primero : El capítulo II del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, por lo que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa (FTJ) y en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por lo que se establecen las normas financieras de dichos fondos y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados establece la regulación aplicable al Desarrollo territorial.

Segundo : El Reglamento (UE) núm. 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 07 de julio, relativo al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA), fija 4 grandes objetivos o prioridades de la Unión, entre las que se encuentra la prioridad 3 con el objetivo específico de impulsar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y el fomento de las comunidades pesqueras y acuícolas. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local pesqueros, quienes también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por el organismo intermedio de gestión.

Tercero : El 16 de diciembre de 2022 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2021-2027 con el Estado Español sobre la utilización de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de la Acuicultura (FEMPA), y el Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027.

Quart : La Decisión de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.

Quinto : el artículo 63 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, establece la admisibilidad de los gastos del FEMPA hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sexto : Mediante el procedimiento de selección convocado en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, la *Asociación GALP Costa Brava Sud Maresme* presentó una solicitud por la selección del grupo de acción local pesquero y la estrategia de desarrollo local participativa. En fecha 15 de marzo de 2023, fue seleccionado, con carácter provisional, mediante resolución del Director General de Política Marítima y Pesca Sostenible. En fecha 23 de septiembre de 2023, después de presentar su estrategia de desarrollo local, fue seleccionado definitivamente, también mediante resolución de la Director General de Política Marítima y Pesca Sostenible, condicionada a la firma de este convenio.

Séptimo : El Decreto 253/2021 de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural atribuye a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible la planificación de las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas al sector pesquero, acuícola y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas.

Octavo : El artículo 33 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, referido a la constitución y funcionamiento de los GALP en el desarrollo local participativo, establece que los Estados miembros definirán los respectivos papeles de los grupos de acción local y de las autoridades responsables de los programas en relación con todas las tareas de ejecución relacionadas con la estrategia de desarrollo local participativo.

Noveno : El anexo 3 de la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, establece que el DACC suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas que gestionarán los GALP en el marco del Programa operativo FEMPA.

El punto 2 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que los convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias: Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias, ámbito geográfico y objeto de la acción, relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación, ejecución de las operaciones o líneas de actuación, principios de actuación, concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y el estatal aplicables en materia de subvenciones, procedimientos de gestión, pago de las ayudas, sistema de elaboración de informes, control financiero, reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria, devolución de los fondos aplicados indebidamente, prevención, detección y corrección irregularidades, carácter, duración y revisión del convenio, protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información y normativa aplicable.

En punto 3 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que la firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas

que prevé el Programa operativo FEMPA, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Décimo : La finalidad de este convenio es la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo FEMPA en la zona de actuación señalada en la cláusula tercera y de acuerdo con Orden ACC/2763/2022, de 19 de diciembre .

□ Undécimo : De acuerdo con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y la Ley 39/2015, los procedimientos de las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos deben adaptarse al uso de los medios electrónicos en sus comunicaciones.

Duodécimo: Este convenio se adecua al contenido del convenio tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del DACC en fecha xx de xx de 2023 .

Decimotercer : De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar este Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto

4. La selección de los beneficiarios se realizó mediante el procedimiento de selección convocado por la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por a la preparación de estrategias de desarrollo local, en cuyo marco, el Grupo de Acción Local Costa Brava Sur – Maresme presentó una solicitud para su selección como GALP y de la estrategia de desarrollo local.
5. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asume el Grupo de Acción Local Costa Brava Sud Maresme como entidad colaboradora del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) en su doble vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (d en adelante EDLP) y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 3 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA)
6. Mediante este convenio se formaliza el otorgamiento de una subvención para los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Brava Sud Maresme en el marco del EDLP por el importe de 546.025,86 euros para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2. La financiación de esta ayuda pública está cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, con cargo a la partida presupuestaria D/482000100/6140. La financiación de este gasto correrá a cargo de las siguientes fondos: FFEMP/FFEMPA: Partida finalista Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y la Acuicultura.

Cláusula Segunda. Medios

3. El GALP Costa Brava Sur Maresme dispone de la estructura organizativa y se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para atender a las funciones encomendadas.
4. El DACC, mediante el Organismo Intermedio de Gestión en Cataluña (en adelante OIG), la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible (en adelante DGPMPS), pondrá a disposición del GALP los procedimientos con las funciones y las responsabilidades que se le asignan, así como los modelos y formularios normalizados necesarios para la tramitación de la actividad 310214 Proyectos de ejecución para la aplicación del EDLP y actividades de cooperación y la actividad 310315 Gastos de funcionamiento y animación del GALP de la prioridad 3.

Cláusula Tercera. Ámbito Territorial

5. El ámbito territorial en el que el GALP aplicará el programa de desarrollo local participativo aprobado es el territorio comprendido por los siguientes municipios:
 - Blanes

- Tossa de Mar
 - Lloret de Mar
 - A pesar
 - Pinar de Mar
 - Calella de la Costa
 - Sant Pol de Mar
 - Arenys de Mar
 - Mataró
 - Montgat y,
 - Masnou
6. Este ámbito geográfico, de acuerdo con los datos oficiales, representa un territorio de 176 Km² con una población de 311.266,00 habitantes (Idescat , 2021).
7. El GALP no podrá proponer ninguna ayuda fuera del ámbito territorial delimitado en el punto 1 anterior con excepción de actuaciones transversales que tienen afectación general en todo el territorio y de las actuaciones de cooperación desarrolladas de acuerdo con el artículo 34.b) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.
8. Cualquier alteración de este ámbito territorial deberá ser autorizada por el DACC y será objeto de una cláusula modificadora de este convenio.

Cláusula Cuarta. Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos del EDLP y teniendo en cuenta el carácter público de los fondos que se le asignan, la actuación del GALP debe garantizar el respeto de los siguientes principios:

1. Participación de las entidades públicas y privadas del territorio en la elaboración e implementación del EDLP.
2. Colaboración con otros grupos de acción local
3. Objetividad. Exclusión de la discrecionalidad en su actuación, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión interna y de los criterios de valoración de los proyectos, así como la adecuada motivación de la propuesta de concesión o denegación de las ayudas.
4. Conflicto de intereses. Los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de los proyectos en los que concurra alguna de las causas de abstención reguladas por la legislación de procedimiento administrativo.
5. Eficacia. Es necesario orientar los acuerdos a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando sus decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
6. Eficiencia. Con un menor coste, se contribuya a un mayor beneficio social para alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento y la utilidad de las inversiones.
7. Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas a la preceptiva: sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión proponiendo, que sea, al mismo tiempo, el preceptor o interesante en la ayuda.
8. Publicidad de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de proyectos seleccionados e inversiones y subvenciones propuestas.

9. Libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para las propuestas de ayuda como para la contratación por parte del GALP de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeño importe que sea necesario para la formación de su equipo técnico y gerencial.

A estos efectos, tanto el GALP como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquier otra entidad de carácter representativo que forme parte, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de todos los documentos, convocatorias, concursos o anuncios que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Cláusula Quinta. Actuaciones encargadas en el GALP

El DACC encomienda al GALP las siguientes actuaciones, objeto de subvención excluida de concurrencia, a ejecutar por parte del GALP:

I. Animación y dinamización de la EDLP y la Estrategia Marítima de Cataluña (EMC) en el territorio:

- k) Evaluar e informar del grado de implementación de la EDLP en la EMC de Cataluña
- l) Fomento de la participación de los agentes territoriales, la sociedad y la población en la elaboración e implementación de la estrategia de desarrollo del programa.
- m) Dinamización del territorio y movilización de la población, entidades públicas, sociales y económicas del territorio para alcanzar proyectos de acuerdo con las actuaciones prioritarias de desarrollo en el territorio.
- n) Sensibilizar a todos los agentes para generar su implicación en las actuaciones importantes llevadas a cabo por el GALP.
- o) Asesoramiento y soporte técnico a los beneficiarios potenciales de las ayudas FEMPA para fomentar la implementación del desarrollo económico y social del territorio en el marco de la estrategia.
- p) Promover y ejecutar actuaciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- q) Liderar y fomentar entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias, proporcionar metodologías de trabajo y intervención en el ámbito del desarrollo territorial.
- r) Integrarse en las redes de GALP a nivel autonómico, estatal y de la Unión Europea.
- s) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos dentro y fuera de Cataluña.
- t) Organizar actuaciones de difusión dirigidas a la ciudadanía sobre la consecución de los objetivos de la EDLP y la contribución a la EMC de Cataluña.

II. Participación en la gestión y control de las ayudas a las operaciones de desarrollo

- k) Capacitación de los promotores locales para desarrollar y realizar las operaciones fomentando su capacidad de gestión de los proyectos.

- l) Participar en el procedimiento de preparación de las convocatorias de ayudas y la definición y actualización de acuerdo con la evaluación de la ejecución, de unos criterios de valoración objetivos, claros y cuantificables.
- m) Proveer de soporte técnico, administrativo y logístico a los promotores de las operaciones para garantizar que el mayor número de operaciones de desarrollo se ajustan a las prioridades señaladas en el EDLP y superan las fases del procedimiento de forma satisfactoria.
- n) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC en el acta de no inicio de la inversión solicitada para comprobar que las actuaciones no están iniciadas.
- o) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC durante la verificación de la efectiva ejecución de la inversión.
- p) Elaboración de informes de acuerdo con el procedimiento de gestión de los de ayuda.
- q) Evaluar, puntuar e informar sobre los criterios objetivos de valoración y adecuación a la EDLP de los proyectos presentados de acuerdo con el procedimiento aprobado.
- r) Realizar la propuesta de los proyectos objeto de subvención y del baremo de subvención de acuerdo con el procedimiento de gestión de las ayudas sin perjuicio de las verificaciones realizadas por la DGPMPS en el marco de sus funciones como OIG.
- s) Realizar el seguimiento de la puesta en práctica del EDLP y de las operaciones subvencionables y llevar a cabo la recogida de información para valorar los indicadores y las evaluaciones específicas vinculadas a la estrategia.
- t) Por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, y en la resolución de recursos y conflictos que se deriven, el GALP encomienda al DACC, como OIG, la elaboración y la publicación de las convocatorias de propuestas establecida en el artículo 33, apartado 3c, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio

En el Anexo 1 se incorpora un manual de procedimiento de estos procesos de gestión y control.

Cláusula Sexta. Compromisos del GALP en relación con las funciones encomendadas

- 13. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de forma eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este Convenio.
- 14. Garantizar la coherencia con el EDLP a la hora de seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades de acuerdo con su contribución a la consecución de los objetivos y finalidades del EDLP y realizar las acciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados.
- 15. Ajustarse, además de la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ya la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable.

Concretamente, para la selección y propuesta de los proyectos subvencionables al órgano concedente, el GALP debe ajustarse a las bases reguladoras de las ayudas ya las órdenes de convocatoria de ayudas del DACC ya la publicación, con posterioridad a la firma de este convenio, de los criterios de prioridad y los baremos específicos que constan en la EDLP aprobada.

16. Garantizar la coherencia con la EMC de Catalunya
17. Mantener en lugar visible en la sede del GALP los rótulos identificativos de acuerdo con la cláusula séptima.
18. Mantener la siguiente documentación actualizada:
 - Inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
 - Estatutos actualizados.
 - Normas de funcionamiento interno.
 - Libro de actas.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libros de contabilidad.
19. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución y el grado de consecución de los objetivos de la estrategia de desarrollo en su ámbito territorial de acuerdo con las disposiciones de seguimiento y evaluación de la EDLP aprobada y los requerimientos de la OIG .
20. Realizar la divulgación de las actuaciones desarrolladas de acuerdo al punto 12 (plan de comunicación) de la EDLP aprobada y la cláusula séptima.
21. Aplicar fielmente los procedimientos de participación en la gestión y control de las ayudas de la prioridad 3 del FEMPA de la OIG.
22. Velar por el cumplimiento y efectividad de las condiciones, requisitos, obligaciones y compromisos contraídos a raíz del otorgamiento y en la certificación de las ayudas.
23. Dar acceso a todos los procesos y documentos y someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el DACC ya las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
24. Cumplir lo previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en relación con los datos personales a los que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios que son objeto del encargo.

Cláusula Séptima. Divulgación de la EDLP

3. Entre las actuaciones de animación y promoción del territorio, el GALP llevará a cabo la divulgación y promoción de la estrategia en la zona pesquera de acuerdo con el plan de comunicación de la EDLP de territorio Costa Brava Sud Maresme y, a tal fin, emprenderá las siguientes actuaciones:
 - h) Mantendrá reuniones con colectivos, cofradías de pescadores, asociaciones de acuicultores y otros colectivos, organizaciones no gubernamentales, grupos de vecinos, asociaciones profesionales vinculadas, instituciones públicas, centros de conocimiento del territorio involucrados en el desarrollo económico, social o pesquero con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y se puedan crear dinámicas de interacción, participación y sinergias.
 - i) Creará una página web del GALP accesible durante el período de ejecución del programa del FEMPA y hasta 5 años después del último pago que contendrá, como mínimo, la siguiente información: la última versión de la EDLP actualizada, las

convocatorias de ayudas, los formularios, la forma de contactar con el GALP para recibir asesoramiento, las medidas de actuación del EDLP, información actualizada sobre la situación del programa de ayudas disponibles y ejecutadas en el marco de la prioridad 3 del FEMPA con las fichas de las operaciones en aplicación de la estrategia, miembros de la Junta Directiva y socios actualizada y cualquier otra información relevante.

- j) Editará, como mínimo, un vídeo subtítuloado en inglés, para publicitar la existencia del GALP, los objetivos de la EDLP, y su vinculación con la EMC de Catalunya y el FEMPA
 - k) Facilitará diligentemente la información relevante en la DGPMPs para que ésta pueda ser incorporada en la página web del DACC.
 - l) De forma paralela a la página web, el GALP pondrá a disposición del público de forma eficiente la información sobre el programa de ayudas y llevará a cabo campañas de promoción puntuales antes y durante el plazo de convocatorias de ayudas para que sean bien conocidas por la mayoría de la población.
 - m) Dará a conocer la sede del GALP Costa Brava Sud Maresme mediante placa que incorpore los logotipos oficiales de las administraciones financiadoras.
 - n) Realizará difusión, mediante las redes sociales, del GALP y la EDLP
4. Todas las actuaciones de divulgación deben cumplir con la normativa sobre información y publicidad del FEMPA.

Cláusula Octava. Modificación del EDLP

- 3. La modificación del EDLP deberá ser autorizada por la DGPMPs, previa solicitud motivada del representante legal GALP, que en todo caso respetará los requisitos establecidos en la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de aprobación de la estrategia del día 21 de septiembre de 2023 y la normativa relacionada en la cláusula vigésima quinta.
- 4. El plan financiero de la EDLP del GALP Costa Brava Sud Maresme podrá ser modificado por el DACC como consecuencia de modificaciones presupuestarias de reprogramación del programa del FEMPA o como consecuencia de restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cláusula Novena. Gastos de funcionamiento y animación de los GALP

- 14. Para el correcto cumplimiento de las funciones en lo que se refiere a la animación del territorio ya su participación gestión y control de la ejecución del EDLP y de acuerdo con la cláusula segunda, el GALP debe dotarse de los medios personales y materiales adecuados, para lo que podrá incurrir en gastos de funcionamiento y animación que serán financiados con fondos del FEMPA por el desarrollo local participativo de acuerdo con el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) Nº. 2021/1060.
- 15. Los gastos de funcionamiento y animación serán ejecutados y justificados por GALP de acuerdo con los requerimientos de la OIG y gozarán de una intensidad de la ayuda pública de hasta el 100%.

16. El importe de la ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación durante todo el período no superará el 25% del gasto público total que se ejecute en el marco del EDLP.
17. De acuerdo a lo previsto en los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, los GALP podrán solicitar un anticipo correspondiente al 20% de los gastos de funcionamiento asignados a la totalidad del período operativo. Este anticipo se concederá sin presentación de aval o garantía y será justificado al final del período operativo, mediante la justificación parcial de cada anualidad.
18. Los gastos de funcionamiento y explotación subvencionables vinculados a la ejecución del EDLP ya las funciones encomendadas al GALP como agente de animación y dinamización del territorio serán las siguientes:
 - a) Gastos de personal: Se incluyen en este concepto las siguientes percepciones salariales:
 - i. salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, pagas extraordinarias, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.
 - ii. las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/ras a efectos de aminorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
 - iii. la indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMPA.
 - iv. las cotizaciones sociales y los impuestos a cargo del trabajador/ay la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para calcular el importe elegible se descontará el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esta cotización.
 - b) Gastos de formación.
 - c) Gastos de notaría, registro y periciales
 - d) Gastos de suministros, servicios y consultorías externas ligados a las funciones encomendadas al GALP
 - e) Equipamiento y materiales informáticos, telemáticos y de reprografía.
 - f) Gastos indirectos (alquiler de la sede social, suministros de agua, teléfono, electricidad, limpieza, conexiones a internet, material fungible (de papelería, etc...)). Para el cálculo de estos gastos se utilizará la metodología de cálculo directo, sin necesidad de una justificación específica por estos conceptos, con un tipo fijo de un 15% de los gastos de personal justificados del punto a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.b) del Reglamento 2021/ 1060.
 - g) Gastos por la constitución de pólizas bancarias
 - h) Seguros

- i) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora del DACC, como los gastos de representación institucional, gastos por desplazamientos, gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GALP excluyendo cualquier retribución por asistencia. El importe de estos gastos estarán limitados por las cantidades máximas fijadas por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio .
 - j) Gastos generados por las actuaciones de difusión de la estrategia en el territorio.
 - k) Gastos generados por el diseño y mantenimiento de páginas web.
 - l) Gastos generados por la organización y/o asistencia a actividades formativas, encuentros, charlas, mesas redondas, seminarios, congresos.
 - m) Gastos generados por la elaboración y publicación de estudios e informes relacionados con el EDLP.
 - n) Gastos generados por la elaboración, edición y publicación de material promocional, guías y mapas sobre las ayudas, sobre el EDLP y el GALP.
 - o) Gastos de promoción de valorización del patrimonio natural y cultural inmaterial de elementos ligados al territorio.
 - p) Gastos derivados de las actuaciones de evaluación y seguimiento del EDLP
 - q) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y de acciones conjuntas con otras organizaciones.
 - r) Actuaciones de intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias, actos y eventos, incluidos los que se celebren en el extranjero.
 - s) Cualquier otro concepto validado por el organismo intermedio de gestión.
19. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) será elegible para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido),
20. Además de las restricciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 no serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los despidos improcedentes
 - b) Los intereses deudores de las entidades bancarias
 - c) Los intereses y cargos de carácter tributario
 - d) Las sanciones pecuniarias administrativas o penales.
21. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación desde la firma del convenio hasta el 30 de septiembre de 2029
22. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) , el GALP deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen,

presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la solicitud de pago de la ayuda mencionada en el punto 4 de la cláusula décima, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

23. Para los cobros y pagos mencionados en esta cláusula (gastos de funcionamiento y animación del GALP) y por las inversiones en operaciones de desarrollo local (actividad 310214), el GALP utilizará una única cuenta bancaria de uso exclusivo durante todo el período.
24. El GALP utilizará un sistema de contabilidad independiente o código contable en el que consten todas las intervenciones que desarrolla respecto a los gastos, compromisos y pagos relacionados con las operaciones de funcionamiento y animación, inversiones en operaciones de desarrollo y operaciones de cooperación.
25. Además, el GALP llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.
26. En caso de que los gastos de funcionamiento y animación de un GALP superen su dotación prevista en el Convenio, será el propio GALP quien se hará cargo de este sobrecoste con recursos propios

Cláusula Décima. Justificación de los gastos

9. El GALP realizará las actuaciones encomendadas en este convenio y las justificará en la OIG de acuerdo con los requisitos de esta cláusula y la cláusula novena.
10. Los gastos subvencionables de funcionamiento y animación serán justificados anualmente. La fecha límite de envío a la DGPMPS de la documentación de justificación anual será el 31 de octubre e incluirá los gastos efectuados entre el 1 de octubre del año n-1 y el 30 de septiembre del año n.

Con esta justificación anual, se incluirán los gastos de SS y AEAT del último mes y/trimestre de la anualidad anterior y pagado en la anualidad en curso.

11. Un responsable administrativo y financiero o un auditor externo verificará la adecuación de los gastos a los requerimientos de la OIG y certificará el importe subvencionable.
12. La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:
 - g) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG que irá firmada por el presidente del GALP.
 - h) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG, con la relación ordenada y numerada de las facturas de los gastos subvencionables relacionadas con la documentación de comprobación del pago efectuado. La cuenta justificativa irá firmada por el presidente del GALP.
 - i) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en

efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

- j) Los contratos de trabajo, contratos de alquiler, nominas del personal, documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral de declaración IRPF, contratos de servicios prestados, certificado de exención del impuesto del valor añadido.
 - k) Certificado del responsable administrativo financiero o auditor externo.
 - l) La memoria de actividades del GALP y seguimiento del EDLP de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la cláusula decimocuarta.
13. Los gastos justificados deben corresponderse con las actividades de la memoria de actividades del GALP presentada en la OIG.
14. El DACC realizará el pago en 2023 del anticipo establecido en el punto 4 de la cláusula novena.
15. En los años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, el DACC realizará el pago del 80% de la subvención elegible certificada cada año una vez realizadas las verificaciones de la documentación de justificación de los gastos por los organismos intermedios de gestión, certificación y pago. El 20% restante será considerado justificación parcial del anticipo inicial.
16. En 2029 el DACC realizará un pago final correspondiente a la totalidad del gasto aprobado y justificado pendiente, una vez garantizada la justificación global del 20% del anticipo inicial y sin superar el 25% previsto en el artículo 34 del RDC.

Cláusula Undécima. Personal del GALP

5. Los equipos del GALP podrán estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y soporte administrativo. La dimensión del equipo dependerá del alcance territorial, la masa crítica y otros factores específicos, pero en cualquier caso debe dotarse de los recursos humanos suficientes con la capacitación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas como entidad colaboradora.
6. Las características de los puestos de trabajo subvencionables que podrá contratar el GALP son los siguientes:
- e) Gerente: debe dirigir y coordinar al resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda de cada grupo y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional. Se convierte en la persona de contacto técnico con el DACC.
 - f) Personal técnico: Tendrá la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y de asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También tendrán que hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con el fin de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas, acompañar a los técnicos del DACC en sus verificaciones sobre el terreno, así como controlar el mantenimiento de obligaciones y compromisos.
 - g) Personal administrativo: El administrativo/ao auxiliar administrativo/a tendrá la misión de apoyo en las funciones administrativas del gerente y personal técnico

- h) Responsable administrativo y financiero: debe realizar el control, verificación y certificación semestralmente los gastos subvencionables del GALP y remitir a la OIG toda la documentación justificativa.
- 7. En caso de que el GALP no contrate a personal para todas las categorías de trabajo anteriores, el personal contratado asumirá todas las tareas de trabajo necesarias para desarrollar todas las funciones encomendadas al GALP o podrá contratarse servicios externos.
- 8. El personal hará una declaración que demuestre que no se encuentran en una situación de incompatibilidades de acuerdo con la normativa aplicable al personal de la Generalidad de Cataluña, y si aparecen nuevas circunstancias que puedan afectar a la compatibilidad éstas deberán notificarse.

Cláusula Duodécima. Certificación de los gastos

- 8. Por la certificación de los gastos el GALP podrá, o bien, nombrar, de entre el personal de sus miembros que posean la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero que deberá ser funcionario y acreditar que no está incluido en ningún de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa, o bien, realizar la certificación mediante la contratación de un auditor externo inscrito al inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- 9. Las funciones que corresponden al responsable administrativo y financiero deben ser desarrolladas por una persona física o jurídica con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos que, en cualquier caso, debe actuar bajo el principio de autonomía funcional.
- 10. Para que el GALP pueda recibir las dotaciones y los gastos de funcionamiento y animación por las inversiones relacionadas con el desarrollo local y actuaciones de cooperación (actividad 310214), deberá facilitar al DACC la identidad del responsable administrativo y financiero (con la declaración de compatibilidad de funciones por parte de la entidad local a la que pertenece) o del auditor externo contratado, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el modelo normalizado para recibir los importes. Esta cuenta bancaria será única para todo el período de duración del Convenio, y sólo podrá tener los movimientos ligados a la gestión de las tareas encargadas en este convenio y por operaciones ligadas a los gastos subvencionables por proyectos de cooperación o inversiones realizadas por el GALP en el marco del FEMPA.
- 11. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el DACC, el responsable administrativo y financiero o el auditor externo debe comprobar la adecuación de la documentación justificativa a los requisitos exigidos en la normativa vigente y condiciones establecidas por la OIG relativas a la justificación de los gastos semestrales del GALP.
- 12. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación en el DACC de las justificaciones.
- 13. Las enmiendas de fiscalización por falta de algún requisito necesario, detectadas por el responsable administrativo y financiero o el auditor externo, habilitan a la OIG o al organismo intermedio de certificación a suspender la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean solucionadas .

14. En cualquier caso, el DACC puede supervisar y dictar las condiciones necesarias del procedimiento de gestión, por lo general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero o el auditor externo en particular.

Cláusula Decimotercera. Actuaciones a cargo del DACC

Facilitar toda la información necesaria al equipo técnico del GALP para que pueda desarrollar de forma eficaz su participación en la gestión y el control de las ayudas y comunicar puntualmente las actualizaciones de los procedimientos en los que participan. Concretamente facilitarán la siguiente documentación:

c) los formularios, instrucciones, protocolos, y procedimientos necesarios para la tramitación de las ayudas, así como, los modelos normalizados para la gestión de las ayudas y para su seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para una ejecución más eficaz o eficiente del programa.

d) la información y documentación necesaria sobre los expedientes de solicitud de ayuda y pago presentadas en las convocatorias de ayuda para el ejercicio de sus funciones de participación en la gestión de las ayudas.

Publicar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas.

Coordinarse con el GALP, mediante el personal técnico del DACC, en sus funciones de colaboración y acompañamiento en las visitas sobre el terreno de no inicio de las actuaciones y verificación final de obra.

Realizar la instrucción de los expedientes de solicitud de ayuda a las operaciones subvencionables.

Elaborar un acta de la comisión de elegibilidad de los proyectos presentados en el GALP, que será vinculante, de forma previa al acta de selección de la Junta Directiva del GALP.

Emitir las resoluciones de concesión de las ayudas por los proyectos propuestos por el GALP que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

Verificando la justificación de las inversiones realizadas de los proyectos aprobados.

Certificar y ordenar el pago de las ayudas de los proyectos aprobados de acuerdo con su certificación.

Certificar los gastos de animación y funcionamiento del GALP y ordenar los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas.

Efectuar una supervisión de las actuaciones del GALP y emitir informes de supervisión de las actuaciones que realiza con recomendaciones de mejoras cuando sea necesario.

Participar en los actos de difusión del GALP.

Cláusula Decimocuarta. Régimen de comunicaciones

10. Durante la aplicación de este Convenio el GALP se comunicará, de acuerdo con este régimen de comunicaciones con el DACC, para informar sobre las modificaciones relevantes y para proveer al DACC de la documentación periódica y puntual necesaria para realizar el seguimiento de las funciones encomendadas y desarrolladas por el GALP.
11. Modificaciones organizativas del GALP : el GALP comunicará al DACC en los 15 días posteriores a la fecha en que se produzcan las modificaciones que afecten a:
 - g) sus Estatutos
 - h) su régimen interno de funcionamiento
 - i) la contratación de su personal
 - j) las variaciones en la composición de la Junta Directiva,
 - k) las variaciones en la composición de los socios de la Asamblea General
 - l) la dirección de la sede del GALP, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto del GALP relevante para la adecuada comunicación con el OIG.
12. Modificaciones en el EDLP : El GALP, una vez aprobada la propuesta de modificación del EDLP por el órgano competente según los estatutos de la asociación, presentará al DACC la propuesta de modificación del EDLP la cual deberá ser aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible. Las versiones de EDLP tendrán un código para poder identificar con facilidad la versión vigente y la última versión estará disponible para su consulta en la web del GALP.
13. Memoria de actividades del GALP : El 31 de octubre de cada año el GALP enviará al DACC una memoria de las actividades realizadas. La memoria será elaborada por los servicios técnicos del GALP y aprobada por la Junta Directiva y tendrá el siguiente contenido mínimo:
 - a) Una copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmadas por el secretario del GALP.
 - b) La relación cronológica de las actividades de animación y dinamización realizadas por el GALP.
 - c) Una descripción de los proyectos llevados a cabo durante el último año natural, las ayudas propuestas, el grado de ejecución de las operaciones y de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, muy concretamente, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios de evaluar el programa.
 - d) Una descripción y valoración del último año natural y acumulada desde el inicio del período sobre el grado de cumplimiento de los ejes estratégicos, líneas de actuaciones y acciones del plan de acción del plan de acción del EDLP con medidas propuestas para corregir discrepancias sobre objetivos y ejecución.
 - e) La metodología que se ha llevado a cabo para realizar el seguimiento los datos cuantitativos recogidos de los indicadores de seguimiento establecidos y una evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
 - f) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.
 - g) Firmas del presidente y gerente del GALP.
14. Informes de seguimiento y evaluación de la EDLP del GALP : el GALP deberá facilitar toda aquella información en materia de seguimiento y evaluación del Programa Operativo FEMPA que la OIG requiera en el ejercicio de sus funciones.

Los informes tendrán que ser completos y adecuados a su finalidad. Deberán contener una parte expositiva y otra argumental, transmitiendo la información solicitada. Esta información deberá permitir la toma de decisiones por parte del solicitante del informe. Deberá contener un apartado de conclusiones, que reflejará ordenadamente las deducciones realizadas como consecuencia del trabajo descrito en el núcleo del informe.

En caso de que sean solicitadas o que el emisor del informe lo considere adecuado, se podrá incluir en el documento un apartado de recomendaciones. Las recomendaciones manifestarán, de forma concisa, alguna acción futura que parezca necesaria como resultado directo de las conclusiones alcanzadas.

En la última parte del informe se presentarán, en su caso, los anexos, con toda esa información accesoria no incluida en el cuerpo central del informe.

Los informes irán firmados por el presidente y gerente del GALP.

15. Justificación de los gastos de animación y funcionamiento: de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima.
16. El DACC enviará al GALP los proyectos normativos de bases reguladoras de las ayudas y sus modificaciones así como las convocatorias de las ayudas en procedimiento de trámite de audiencia para que el GALP haga las observaciones previas a su publicación en el DOGC.
17. El DACC requerirá al GALP que subsane los defectos observados en la documentación aportada cuando se encuentren incorrecciones o discrepancias para que el GALP pueda revisar la información o subsanar los defectos que encuentre oportunos.
18. Las comunicaciones oficiales entre el GALP y la DGPMPS se realizarán por medios telemáticos.

Cláusula Decimoquinta. Verificación de las actuaciones y control financiero

7. El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.
8. El incumplimiento del GALP en las obligaciones establecidas en las cláusulas del convenio puede dar lugar a la suspensión temporal, reducción o supresión de los pagos pendientes hasta que los documentos requeridos sean remitidos y/o la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de los ayudas por parte de la autoridad competente, que supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que se haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.
9. Tanto el GALP como los beneficiarios tendrán que facilitar toda aquella información que les sea requerida en materia de controles del PO FEMPA 2021-2027.
10. El GALP también está sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Generalidad de Cataluña, del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la UE y debe proporcionar a las autoridades de gestión y/o evaluadores asignados y otras entidades en las que esta autoridad haya realizado la delegación de funciones.
11. El GALP informará a los beneficiarios que están sometidos al control y verificación de los hechos, en cuanto a su aplicación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del

DACC, así como al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.

12. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GALP deberá conservar, y en su caso, poner a disposición de la administración, todos los documentos que permitan a la OIG garantizar una pista de auditoría adecuada para los fines de el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de fecha 3 de marzo de 2014, que complementan el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cláusula decimosexta. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

10. Las partes firmantes de este convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en los expedientes tramitados de acuerdo con las funciones encomendadas en este convenio, en aplicación de las dotaciones financieras asignadas .
11. El GALP tiene la obligación de comunicar al DACC todas las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en el momento en que sean conocidas.
12. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GALP informará a la OIG proponiendo reintegro la revocación parcial o total de la ayuda.
13. la DGPMPS, en sus funciones de OIG, podrá solicitar del GALP documentación complementaria para comprobar la veracidad cualquier extremo relacionado con los pagos de las subvenciones.
14. La DGPMPS debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
15. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
16. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento FEMPA también supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a que se refiere el artículo 11, apartado 2 del RFEMPA, el importe a recuperar se calculará en aplicación del

artículo 44 del RFEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario en cuestión y la importancia de la contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.

17. Corresponde a la DGPMPS, en sus funciones de OIG, el inicio del procedimiento de recuperación de los pagos indebidos con arreglo a la normativa aplicable.
18. También le corresponde al DACC la actualización y mantenimiento del registro de deudores, la comunicación al FEMPA de los fondos recuperados, así como la comunicación al Organismo Intermedio de Certificación del FEMPA de las irregularidades detectadas para ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea, tal y como establece la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Cláusula Decimoséptima . Presupuesto para la ejecución del EDLP

2. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de las operaciones en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa presentada por el GALP Costa Brava Sud Maresme y aprobada por la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de **2.196.560,92 euros** para todo el período de programación del FEMPA.

Este presupuesto se aprobará mediante convocatorias en régimen de concurrencia competitiva y estará cofinanciado en un 70% por el FEMPA según los datos del anexo 2.

Para establecer los niveles de participación financiera de las diferentes actividades objeto de subvención, se tendrán en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en la Orden de bases reguladoras de las ayudas por la aplicación del desarrollo local participativo y según los criterios de selección y de valoración establecidos en la EDLP de cada GALP

El cálculo de la distribución presupuestaria de las intervenciones de ayuda para la implementación de estrategias para el período 2023-2027 entre los GALP, se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre.

Cláusula la Decimoctava. Presupuesto de los gastos de funcionamiento y animación

6. La ayuda por los gastos de funcionamiento y animación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, no superará el 25% del gasto público total de ejecución del EDLP aprobada de acuerdo con la cláusula decimoctava.
7. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Brava Sur Maresme en el marco de la EDLP presentada y aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de **549.140,23 euros** para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 3.
8. La financiación de esta ayuda pública está participada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por financiación proveniente de fondos de la Generalitat de Catalunya.
9. La OIG durante el período del programación del FEMPA valorará el grado de ejecución del programa y, de acuerdo con esta valoración, podrá modificar, mediante resolución del Director general, el cuadro financiero del anexo 2 para asegurar que la subvención recibida

por el GALP no supere el techo de gasto público total fijado en el punto 1 y para garantizar la ejecución del plan financiero del FEMPA.

10. Las anualidades del anexo 3 están condicionadas a la futura existencia real de crédito en el presupuesto correspondiente a cada año.

Cláusula Decimonovena . Seguridad de la información y protección de datos

1. En relación con la seguridad de la Información el GALP se compromete a:
 - d) Cumplir con las directivas tecnológicas y de seguridad y calidad establecidas en la Política de Seguridad del DACC.
 - e) Implementar las medidas, procesos y requerimientos que el DACC solicite a tal fin y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones.
 - f) Facilitar toda aquella información que el DACC requiera para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa citada en este apartado.
2. En caso de que sea requerido, el GALP utilizará la red, hardware y/o software propiedad de la Generalidad exclusivamente para el uso o beneficio de la Generalidad.
3. En relación a la protección de datos:
 - j) Con carácter general, el GALP se obliga al cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este convenio. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad por parte del GALP subsistirán con posterioridad a la extinción del convenio.
 - k) Los datos personales a los que accede y trata –o sean susceptibles de tratamiento- el GALP en el ejercicio de sus funciones derivadas de la formalización de este convenio, son titularidad del DACC, que es el órgano responsable del fichero o archivos.
 - l) El GALP ostenta la posición de encargado de tratamiento para con estos datos de conformidad con el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a utilizarlos única y exclusivamente con el fin de realizar las funciones establecidas en este convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa vigente. El GALP tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del DACC, responsable del fichero, y en ningún caso los puede aplicar ni utilizar con una finalidad diferente a la de este convenio, ni comunicarlos, ni cederlos, ni tan siquiera sólo para su conservación, a cualquier tercero ajeno al convenio.
 - m) La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios profesionales derivados de este convenio, tendrán carácter totalmente confidencial. A tal efecto, no podrá ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte, no se podrá realizar ningún tratamiento, ni edición informática, así como tampoco ninguna transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del convenio. Esta prohibición aplica también al resto del personal que tenga o pueda tener el GALP.
 - n) El GALP se obliga a mantener estricto secreto para con la información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establezcan, garantizando la confidencialidad e integridad de la información a la que se

accede. El GALP se compromete a garantizar esta obligación respecto de sus trabajadores, de cuya actuación será responsable.

- o) Durante la vigencia del convenio formalizado entre las partes, y de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOPD, el GALP se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad del DACC responsable del fichero, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas, tanto si proceden de la acción humana como del medio físico o natural.
 - p) Finalizada la vigencia del convenio formalizado entre las partes, el GALP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 LOPD. A tal efecto, el GALP procederá de forma inmediata a destruir o devolver al DACC, los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de las funciones establecidas en este convenio, sin conservar copia alguna. Este extremo no será de aplicación únicamente en caso de que el GALP goce de autorización expresa por parte del DACC, responsable del fichero.
 - q) Atendiendo al contenido del artículo 12.4 de la LOPD y 20.3 del RLOPD, en caso de que el GALP, como encargado de tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones indicadas, será considerada como responsable del tratamiento y deberá responder de las infracciones en las que haya incurrido personalmente.
 - r) El GALP no podrá ceder a un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el DACC, salvo en los casos en que éste último lo autorice de forma expresa.
4. Auditoría
- c) El DACC podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento del convenio y la confiabilidad de la información facilitada.
 - d) El GALP proporcionará su total cooperación en la realización de estas auditorías. Esto incluirá la entrega de documentación y el acceso físico a las instalaciones donde se estén realizando las tareas objeto de este convenio.

Cláusula Vigésima . Control y transparencia

- 3. El GALP estará obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la administración y/o la Sindicatura de Cuentas.
- 4. El GALP estará obligado a facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en su portal de transparencia, y de la que incorpora al Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/ 2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cláusula Vigésimoprimera. Duración del convenio

Este Convenio de colaboración inicia sus efectos a partir del día de su firma y extiende sus efectos hasta cinco años a partir del último pago realizado en el marco del Programa Operativo

del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, por lo que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra este período salvo que previamente garantice ante el DACC los derechos y deberes contraídos.

Cláusula Vigésima segunda. Modificación del convenio

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la estrategia local, formalizado mediante la firma de la correspondiente adenda que deberá ser suscrita antes de la finalización del plazo de duración del convenio.
2. Sin perjuicio del punto anterior, cuando el presupuesto asignado para la ejecución del EDLP varíe como consecuencia de reprogramaciones del plan financiero del Programa Operativo, del ritmo de ejecución de la estrategia, la redistribución de fondos entre las estrategias de distintos GALP o cualquier otra modificación presupuestaria, el convenio se considerará modificado sin la necesidad de una tramitación específica.
3. Las modificaciones normativas y las instrucciones que desplieguen interpretaciones de la Comisión Europea que comporten una modificación de este convenio, también tendrán la consideración de modificaciones del convenio sin necesidad de una tramitación específica.

Cláusula Vigésimotercera. Causas de resolución del convenio

1. Este Convenio puede resolverse por las siguientes causas:
 - d) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
 - e) Decisión motivada de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
 - f) El incumplimiento por parte del GALP de sus obligaciones con las administraciones públicas, los promotores de los proyectos, los perceptores finales de las ayudas y la población comprendida en su ámbito de actuación, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas por las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas del FEMPA por parte de la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.
2. La resolución del Convenio supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.

Cláusula Vigésimo cuarta. Revocación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

1. El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

2. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña .

Cláusula Vigésimoquinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción

Cláusula Vigésimosexta. Régimen jurídico aplicable

2. La actuación de los GALP regulada en este convenio está sujeta a las siguientes disposiciones:
 - Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 1296/2013, (UE) Nº 1301/2013, (UE) Nº 1303/2013, (UE) Nº 1304/2013, (UE) Nº 1309/2013, (UE) Nº 1316/2013, (UE) Nº 223/2014 y (UE) Nº 28 2014 y la Decisión Nº 541/2014/UE y por lo que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) Nº 966/2012
 - Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,
 - Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027
 - ORDEN ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.
 - Estrategia de Desarrollo Local Participativa del GALP Costa Brava Sud Maresme
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña,
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, la DGPMPs podrá establecer normas complementarias e instrucciones relativas a clarificar y uniformizar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

3. La firma de este convenio implica la adecuación de las actuaciones del GALP a todas las obligaciones de las entidades colaboradoras en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma este convenio en ejemplar duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Josep Vidal i Fàbrega
Secretario General

Antonio Marzoa Nolevsen
Presidente del GALP Costa Brava Sud Maresme

ANEXO 1 - Manual de procedimiento: participación del GALP en el procedimiento de gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo de la prioridad 3 del FEMPA

El GALP, como entidad colaboradora del DACC que participa de la gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo convocadas para la prioridad 3 del FEMPA, cumplirá las siguientes tareas:

1. En el ámbito de la divulgación, publicidad, planificación, información y asesoramiento :

- Disponer de al menos un punto de atención al público presencial ubicado en el ámbito territorial de las actuaciones del GALP de acuerdo con un calendario y horarios de atención al público publicados en la web.
- Diseñar un procedimiento de selección con criterios objetivos de selección de las operaciones de desarrollo local de acuerdo con los requisitos del artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº. 1303/2013
- Mantener la web del GALP actualizada con la información relevante de las convocatorias y bases reguladoras para la tramitación de las ayudas.
- Generar capacidades y asesorar a los solicitantes potenciales de la ayuda sobre el contenido del EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto respecto a ella, así como en la posibilidad de acceder a otros tipos de ayuda.
- Informar a los solicitantes sobre los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas y de la documentación necesaria para solicitar la ayuda y para justificar la ejecución del proyecto.

2. En el ámbito de la tramitación de los expedientes de ayuda de los proyectos para la implementación del EDLP :

2.1 El equipo técnico de GALP realizará las siguientes tareas:

- Informar a los beneficiarios potenciales sobre las declaraciones responsables, los compromisos y las obligaciones que se asumen en caso de proceder con la tramitación y la percepción de algún tipo ayuda con cargo al FEMPA, además del régimen de infracciones y sanciones correspondientes previstas en la normativa aplicable.
- Colaborar con el personal técnico del DACC en la revisión de documentación de entrada que aparece en la solicitud de cada expediente en el aplicativo TAIS.
- Asesorar a los solicitantes y beneficiarios sobre las dudas que se puedan generar sobre la documentación que sea requerida por el DACC para la tramitación del expediente de ayuda en fase de solicitud y de pago cuando el interesado no haya presentado la documentación de forma completa.
- Colaborar y acompañar al personal técnico del DACC en las de verificaciones sobre el terreno del no inicio de las actuaciones y de la ejecución de las inversiones (comprobación de que se han realizado las obras y que la ejecución se ajusta a lo que establece la resolución de concesión mediante el control de la totalidad de las facturas).

- Participar en la comisión de elegibilidad de las solicitudes de ayuda.
- Valorar el expediente y emitir un informe con la ficha de la puntuación de los proyectos admisibles de acuerdo con los criterios de valoración objetivos establecidos previamente por el GALP y de acuerdo con las prioridades del EDLP y los criterios técnicos de cada convocatoria de ayudas. Este informe incluirá la puntuación obtenida desglosada según los criterios de valoración.
- Elevar en la Junta Directiva del GALP toda la documentación de los expedientes para la selección de los expedientes.
- Utilizar la aplicación TAIS así como otros medios de software informático que la DGPMPS pueda poner a disposición del GALP.

2.2 La Junta Directiva llevará a cabo las siguientes tareas:

- La Junta Directiva realizará la selección de los expedientes subvencionables y elevará una propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda. Hay que tener en cuenta que, en la comisión, al menos el 50% de los votos sobre las decisiones de selección deben ser de socios que no tengan la condición autoridades públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El acta de selección de la Junta Directiva incluirá como mínimo:
 - o La tabla de correspondencias entre la puntuación adquirida y el porcentaje de ayuda.
 - o La relación de los expedientes seleccionados con asignación de su puntuación, porcentaje de ayuda y de su correspondencia con el eje estratégico, línea de ayuda y medida de acuerdo con el plan de acción de la EDLP aprobada.
 - o La relación de los expedientes no seleccionados motivada.

3. En el ámbito del control y seguimiento de los proyectos subvencionados:

3.1 Las funciones de control y seguimiento se resumen en las siguientes actuaciones:

- Realizar las acciones de seguimiento y control del proyecto subvencionado de acuerdo con el Programa Operativo del FEMPA, en el punto 10 (disposiciones de seguimiento y evaluación) de la EDLP y el procedimiento establecido por la OIG.
- Realizar verificaciones sobre el terreno y recogida de datos puntuales directamente a los beneficiarios de las condiciones de ejecución y de los indicadores de seguimiento de la estrategia encomendadas por la OIG en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El GALP comunicará a la OIG de cualquier incidencia y/o irregularidad detectada sobre el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios y/o respecto a los datos declarados y de cualquier conducta tipificada como infracción de la legislación aplicable.

ANEXO 2 - Cuadro financiero del presupuesto del GALP Costa Brava Sud Maresme para la ejecución de la prioridad 3 por todo el período del Programa Operativo del FEMPA

	Fondo UE	%UE	Fondo DACC	
3.1.2- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	1.537.592,64 €	70%	658.968,28 €	
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	384.398,17 €	70%	164.742,06 €	

ANEXO 3. Distribución del presupuesto destinado a la actividad 3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación:

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027
Gasto a justificar	--	91.523,37 €	91.523,37 €	91.523,37 €	91.523,37 €
Subvención *	109.828,05 €	73.218,70 €	73.218,70 €	73.218,70 €	73.218,70 €

* En el año 2023 la subvención corresponde al 20% de los gastos de funcionamiento de todo el período en concepto de anticipo

En 2024-2029 la subvención corresponde al 80% del gasto a justificar anualmente

**APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA
EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO
DE PESCA y ACUICULTURA 2021-2027**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

el DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN y AGENDA RURAL

y

el Grupo de Acción Local *COSTA DORADA*

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL *COSTA DORADA* , PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO Y DE ACUICULTURA 2021-2027

Barcelona , __ de XXX de 2023

REUNIDOS

Por un lado, el señor Josep Vidal i Fàbrega, secretario general del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante DACC) en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 111/2023, de 13 de junio (DOGC núm. 8936 , de 14.6.2023). Interviene en este acto en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Resolución ACC/469/2022, de 24 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en varios órganos del Departamento . (DOGC núm. 8616, de 1 de marzo de 2022).

Y por otra, el Grupo de Acción Local *COSTA DAURADA* (en adelante, GALP), con sede en Cambrils, Muelle de Ponent s/n, y con Código de identificación fiscal núm. G44698751, representado por su presidente, SR. Francisco Gil Vega, nombrado por acuerdo de esta entidad, de fecha 11 de marzo de 2023, y facultado para la firma de este Convenio por acuerdo en fecha _____ .

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio ya tal efecto.

EXPONEN

Primero : El capítulo II del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, por lo que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa (FTJ) y en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por lo que se establecen las normas financieras de dichos fondos y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados establece la regulación aplicable al Desarrollo territorial.

Segundo : El Reglamento (UE) núm. 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 07 de julio, relativo al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA), fija 4 grandes objetivos o prioridades de la Unión, entre las que se encuentra la prioridad 3 con el objetivo específico de impulsar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y el fomento de las comunidades pesqueras y acuícolas. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local pesqueros, quienes también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por el organismo intermedio de gestión.

Tercero : El 16 de diciembre de 2022 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2021-2027 con el Estado Español sobre la utilización de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de la Acuicultura (FEMPA), y el Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027.

Cuarto : La Decisión de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.

Quinto : el artículo 63 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, establece la admisibilidad de los gastos del FEMPA hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sexto : Mediante el procedimiento de selección convocado en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, la *Asociación GALP Costa Daurada* presentó una solicitud para la selección del grupo de acción local pesquero y la estrategia de desarrollo local participativa. Con fecha 15 de marzo de 2023 fue seleccionado, con carácter provisional, mediante resolución del director general de Política Marítima y Pesca sostenible. Con fecha 21 de septiembre de 2023, tras presentar su estrategia de desarrollo local, fue seleccionado definitivamente, también mediante resolución de la Director General de Política Marítima y Pesca sostenible, condicionada a la firma de este convenio.

Séptimo : El Decreto 253/2021 de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural atribuye a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible la planificación de las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas al sector pesquero, acuícola y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas.

Octavo : El artículo 33 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, referido a la constitución y funcionamiento de los GALP en el desarrollo local participativo, establece que los Estados miembros definirán los respectivos papeles de los grupos de acción local y de las autoridades responsables de los programas en relación con todas las tareas de ejecución relacionadas con la estrategia de desarrollo local participativo.

Noveno : El anexo 3 de la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, establece que el DACC suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas que gestionarán los GALP en el marco del Programa operativo FEMPA.

El punto 2 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que los convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias: Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias, ámbito geográfico y objeto de la acción, relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación, ejecución de las operaciones o líneas de actuación, principios de actuación, concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y el estatal aplicables en materia de subvenciones, procedimientos de gestión, pago de las ayudas, sistema de elaboración de informes, control financiero, reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria, devolución de los fondos aplicados indebidamente, prevención, detección y corrección irregularidades, carácter, duración y revisión del convenio, protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información y normativa aplicable.

En punto 3 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que la firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los

cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas que prevé el Programa operativo FEMPA, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Décimo : La finalidad de este convenio es la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo FEMPA en la zona de actuación señalada en la cláusula tercera y de acuerdo con Orden ACC/2763/2022, de 19 de diciembre .

Undécimo : De acuerdo con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y la Ley 39/2015, los procedimientos de las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos deben adaptarse al uso de los medios electrónicos en sus comunicaciones.

Duodécimo: Este convenio se adecua al contenido del convenio tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del DACC en fecha xx de xx de 2023 .

Decimotercer : De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar este Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto

7. La selección de los beneficiarios se realizó mediante el procedimiento de selección convocado por la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por a la preparación de estrategias de desarrollo local, en cuyo marco, el Grupo de Acción Local Costa Daurada presentó una solicitud para su selección como GALP y de la estrategia de desarrollo local.
8. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asume el Grupo de Acción Local Costa Daurada como entidad colaboradora del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) en su doble vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (d en adelante EDLP) y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 3 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.
9. Mediante este convenio se formaliza el otorgamiento de una subvención para los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Daurada en el marco del EDLP por el importe de 478.302,42 euros para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2. La financiación de esta ayuda pública está cofinanciada en un 70 % por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, con cargo a la partida presupuestaria D/482000100/6140. La financiación de este gasto irá a cargo de las siguientes fondos: FFEMP/FFEMPA: Partida finalista Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y la Acuicultura

Cláusula Segunda. Medios

5. El GALP Costa Dorada dispone de la estructura organizativa y se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para atender a las funciones encomendadas.
6. El DACC, mediante el Organismo Intermedio de Gestión en Cataluña (en adelante OIG), la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible (en adelante DGPMPS), pondrá a disposición del GALP los procedimientos con las funciones y las responsabilidades que se le asignan, así como los modelos y formularios normalizados necesarios para la tramitación de la actividad 310214 Proyectos de ejecución para la aplicación del EDLP y actividades de cooperación y la actividad 310315 Gastos de funcionamiento y animación del GALP de la prioridad 3.

Cláusula Tercera. Ámbito Territorial

9. El ámbito territorial en el que el GALP aplicará el programa de desarrollo local participativo aprobado es el territorio comprendido por los siguientes municipios:
 - Cambrils,

- Tarragona,
- Torredembarra, y
- Calafell.

10. Este ámbito geográfico, de acuerdo con los datos oficiales, representa un territorio de 122 Km² con una población corregida según el punto 1 del anexo 1 de la Orden de bases reguladoras ACC/276/2022 de 194.127,60 habitantes (Idescat , 2021).
11. El GALP no podrá proponer ayuda alguna fuera del ámbito territorial delimitado en el punto 1 anterior con excepción de las actuaciones de cooperación desarrolladas de acuerdo con el artículo 34.b) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.
12. Cualquier alteración de este ámbito territorial deberá ser autorizada por el DACC y será objeto de una cláusula modificadora de este convenio.

Cláusula Cuarta. Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos del EDLP y teniendo en cuenta el carácter público de los fondos que se le asignan, la actuación del GALP debe garantizar el respeto de los siguientes principios:

1. Participación de las entidades públicas y privadas del territorio en la elaboración e implementación del EDLP.
2. Colaboración con otros grupos de acción local
3. Objetividad. Exclusión de la discrecionalidad en su actuación, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión interna y de los criterios de valoración de los proyectos, así como la adecuada motivación de la propuesta de concesión o denegación de las ayudas.
4. Conflicto de intereses. Los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de los proyectos en los que concurra alguna de las causas de abstención reguladas por la legislación de procedimiento administrativo.
5. Eficacia. Es necesario orientar los acuerdos a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando sus decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
6. Eficiencia. Con un menor coste, se contribuya a un mayor beneficio social para alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento y la utilidad de las inversiones.
7. Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas a la preceptiva: sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión proponiendo, que sea, al mismo tiempo, el preceptor o interesante en la ayuda.
8. Publicidad de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de proyectos seleccionados e inversiones y subvenciones propuestas.
9. Libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para las propuestas de ayuda como para la contratación por parte del GALP de los recursos humanos o materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeño importe que sea necesario para la formación de su equipo técnico y gerencial.

A estos efectos, tanto el GALP como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquier otra entidad de carácter representativo que forme parte, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de todos los documentos, convocatorias, concursos o anuncios que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Cláusula Quinta. Actuaciones encargadas en el GALP

El DACC encomienda al GALP las siguientes actuaciones, objeto de subvención excluida de concurrencia, a ejecutar por parte del GALP:

I. Animación y dinamización de la EDLP y la Estrategia Marítima de Cataluña (EMC) en el territorio:

- u) Evaluar e informar del grado de implementación de la EDLP en la EMC de Cataluña
- v) Fomento de la participación de los agentes territoriales, la sociedad y la población en la elaboración e implementación de la estrategia de desarrollo del programa.
- w) Dinamización del territorio y movilización de la población, entidades públicas, sociales y económicas del territorio para alcanzar proyectos de acuerdo con las actuaciones prioritarias de desarrollo en el territorio.
- x) Sensibilizar a todos los agentes para generar su implicación en las actuaciones importantes llevadas a cabo por el GALP.
- y) Asesoramiento y soporte técnico a los beneficiarios potenciales de las ayudas FEMPA para fomentar la implementación del desarrollo económico y social del territorio en el marco de la estrategia.
- z) Promover y ejecutar actuaciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- aa) Liderar y fomentar entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias, proporcionar metodologías de trabajo y intervención en el ámbito del desarrollo territorial.
- bb) Integrarse en las redes de GALP a nivel autonómico, estatal y de la Unión Europea.
- cc) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos dentro y fuera de Cataluña.
- dd) Organizar actuaciones de difusión dirigidas a la ciudadanía sobre la consecución de los objetivos de la EDLP y la contribución a la EMC de Cataluña.

II. Participación en la gestión y control de las ayudas a las operaciones de desarrollo

- u) Capacitación de los promotores locales para desarrollar y realizar las operaciones fomentando su capacidad de gestión de los proyectos.
- v) Participar en el procedimiento de preparación de las convocatorias de ayudas y la definición y actualización de acuerdo con la evaluación de la ejecución, de unos criterios de valoración objetivos, claros y cuantificables.
- w) Proveer de soporte técnico, administrativo y logístico a los promotores de las operaciones para garantizar que el mayor número de operaciones de desarrollo se ajustan a las prioridades señaladas en el EDLP y superan las fases del procedimiento de forma satisfactoria.

- x) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC en el acta de no inicio de la inversión solicitada para comprobar que las actuaciones no están iniciadas.
- y) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DA CC durante la verificación de la efectiva ejecución de la inversión.
- z) Elaboración de informes de acuerdo con el procedimiento de gestión de los de ayuda.
- aa) Evaluar, puntuar e informar sobre los criterios objetivos de valoración y adecuación a la EDLP de los proyectos presentados de acuerdo con el procedimiento aprobado.
- bb) Realizar la propuesta de los proyectos objeto de subvención y del baremo de subvención de acuerdo con el procedimiento de gestión de las ayudas sin perjuicio de las verificaciones realizadas por la DGPMPS en el marco de sus funciones como OIG.
- cc) Realizar el seguimiento de la puesta en práctica del EDLP y de las operaciones subvencionables y llevar a cabo la recogida de información para valorar los indicadores y las evaluaciones específicas vinculadas a la estrategia.
- dd) Por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, y en la resolución de recursos y conflictos que se deriven, el GALP encomienda al DACC, como OIG, la elaboración y la publicación de las convocatorias de propuestas establecida en el artículo 33, apartado 3c, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio

En el Anexo 1 se incorpora un manual de procedimiento de estos procesos de gestión y control.

Cláusula Sexta. Compromisos del GALP en relación con las funciones encomendadas

- 25. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de forma eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este Convenio.
- 26. Garantizar la coherencia con el EDLP a la hora de seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades de acuerdo con su contribución a la consecución de los objetivos y finalidades del EDLP y realizar las acciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados.
- 27. Ajustarse, además de la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ya la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable.

Concretamente, para la selección y propuesta de los proyectos subvencionables al órgano concedente, el GALP debe ajustarse a las bases reguladoras de las ayudas ya las órdenes de convocatoria de ayudas del DACC ya la publicación, con posterioridad a la firma de este convenio, de los criterios de prioridad y los baremos específicos que constan en la EDLP aprobada.

- 28. Garantizar la coherencia con la EMC de Catalunya
- 29. Mantener en lugar visible en la sede del GALP los rótulos identificativos de acuerdo con la cláusula séptima.
- 30. Mantener la siguiente documentación actualizada:

- Inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
 - Estatutos actualizados.
 - Normas de funcionamiento interno.
 - Libro de actas.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libros de contabilidad.
31. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución y el grado de consecución de los objetivos de la estrategia de desarrollo en su ámbito territorial de acuerdo con las disposiciones de seguimiento y evaluación de la EDLP aprobada y los requerimientos de la OIG .
32. Realizar la divulgación de las actuaciones desarrolladas de acuerdo al punto 12 (plan de comunicación) de la EDLP aprobada y la cláusula séptima.
33. Aplicar fielmente los procedimientos de participación en la gestión y control de las ayudas de la prioridad 3 del FEMPA de la OIG.
34. Velar por el cumplimiento y efectividad de las condiciones, requisitos, obligaciones y compromisos contraídos a raíz del otorgamiento y en la certificación de las ayudas.
35. Dar acceso a todos los procesos y documentos y someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el DACC ya las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
36. Cumplir lo previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en relación con los datos personales a los que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios que son objeto del encargo.

Cláusula Séptima. Divulgación de la EDLP

5. Entre las actuaciones de animación y promoción del territorio, el GALP llevará a cabo la divulgación y promoción de la estrategia en la zona pesquera de acuerdo con el plan de comunicación del EDLP de la Costa Daurada y, a tal fin , emprenderá las siguientes actuaciones:
- o) Mantendrá reuniones con colectivos, cofradías de pescadores, asociaciones de acuicultores y otros colectivos, organizaciones no gubernamentales, grupos de vecinos, asociaciones profesionales vinculadas, instituciones públicas, centros de conocimiento del territorio involucrados en el desarrollo económico, social o pesquero con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y se puedan crear dinámicas de interacción, participación y sinergias.
 - p) Creará una página web del GALP accesible durante el período de ejecución del programa del FEMPA y hasta 5 años después del último pago que contendrá, como mínimo, la siguiente información: la última versión de la EDLP actualizada, las convocatorias de ayudas, los formularios, la forma de contactar con el GALP para recibir asesoramiento, las medidas de actuación del EDLP, información actualizada sobre la situación del programa de ayudas disponibles y ejecutadas en el marco de la prioridad 3 del FEMPA con las fichas de las operaciones en aplicación de la estrategia, miembros de la Junta Directiva y socios actualizada y cualquier otra información relevante.

- q) Editará, como mínimo, un vídeo subtítulo en inglés, para publicitar la existencia del GALP, los objetivos de la EDLP, y su vinculación con la EMC de Catalunya y el FEMPA
 - r) Facilitará diligentemente la información relevante en la DGPMPS para que ésta pueda ser incorporada en la página web del DACC.
 - s) De forma paralela a la página web, el GALP pondrá a disposición del público de forma eficiente la información sobre el programa de ayudas y llevará a cabo campañas de promoción puntuales antes y durante el plazo de convocatorias de ayudas para que sean bien conocidas por la mayoría de la población.
 - t) Dará a conocer la sede del GALP Costa Daurada mediante placa que incorpore los logotipos oficiales de las administraciones financiadoras.
 - u) Realizará difusión, mediante las redes sociales, del GALP y la EDLP
6. Todas las actuaciones de divulgación deben cumplir con la normativa sobre información y publicidad del FEMPA.

Cláusula Octava. Modificación del EDLP

- 5. La modificación del EDLP deberá ser autorizada por la DGPMPS, previa solicitud motivada del representante legal GALP, que en todo caso respetará los requisitos establecidos en la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de aprobación de la estrategia del día 21 de septiembre de 2023 y la normativa relacionada en la cláusula vigésima quinta.
- 6. El plan financiero del EDLP del GALP Costa Daurada podrá ser modificado por el DACC como consecuencia de modificaciones presupuestarias de reprogramación del programa del FEMPA o como consecuencia de restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cláusula Novena. Gastos de funcionamiento y animación de los GALP

- 27. Para el correcto cumplimiento de las funciones en lo que se refiere a la animación del territorio ya su participación gestión y control de la ejecución del EDLP y de acuerdo con la cláusula segunda, el GALP debe dotarse de los medios personales y materiales adecuados, para lo que podrá incurrir en gastos de funcionamiento y animación que serán financiados con fondos del FEMPA por el desarrollo local participativo de acuerdo con el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) Nº. 2021/1060.
- 28. Los gastos de funcionamiento y animación serán ejecutados y justificados por GALP de acuerdo con los requerimientos de la OIG y gozarán de una intensidad de la ayuda pública de hasta el 100%.
- 29. El importe de la ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación durante todo el período no superará el 25% del gasto público total que se ejecute en el marco del EDLP.
- 30. De acuerdo a lo previsto en los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, los GALP podrán solicitar un anticipo correspondiente al 20% de los gastos de

funcionamiento asignados a la totalidad del período operativo. Este anticipo se concederá sin presentación de aval o garantía y será justificado al final del período operativo, mediante la justificación parcial de cada anualidad.

31. Los gastos de funcionamiento y explotación subvencionables vinculados a la ejecución del EDLP ya las funciones encomendadas al GALP como agente de animación y dinamización del territorio serán las siguientes:

- a) Gastos de personal: Se incluyen en este concepto las siguientes percepciones salariales:
 - i. salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, pagas extraordinarias, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.
 - ii. las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/ras a efectos de aminorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
 - iii. la indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMPA.
 - iv. las cotizaciones sociales y los impuestos a cargo del trabajador/ay la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para calcular el importe elegible se descontará el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esta cotización.
- b) Gastos de formación.
- c) Gastos de notaría, registro y periciales
- d) Gastos de suministros, servicios y consultorías externas ligados a las funciones encomendadas al GALP
- e) Equipamiento y materiales informáticos, telemáticos y de reprografía.
- f) Gastos indirectos (alquiler de la sede social, suministros de agua, teléfono, electricidad, limpieza, conexiones a internet, material fungible (de papelería, etc...)). Para el cálculo de estos gastos se utilizará la metodología de cálculo directo, sin necesidad de una justificación específica por estos conceptos, con un tipo fijo de un 15% de los gastos de personal justificados del punto a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.b) del Reglamento 2021/ 1060.
- g) Gastos por la constitución de pólizas bancarias
- h) Seguros
- i) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora del DACC, como los gastos de representación institucional, gastos por desplazamientos, gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GALP excluyendo cualquier retribución por asistencia. El importe de estos gastos estarán

limitados por las cantidades máximas fijadas por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio .

- j) Gastos generados por las actuaciones de difusión de la estrategia en el territorio.
 - k) Gastos generados por el diseño y mantenimiento de páginas web.
 - l) Gastos generados por la organización y/o asistencia a actividades formativas, encuentros, charlas, mesas redondas, seminarios, congresos.
 - m) Gastos generados por la elaboración y publicación de estudios e informes relacionados con el EDLP.
 - n) Gastos generados por la elaboración, edición y publicación de material promocional, guías y mapas sobre las ayudas, sobre el EDLP y el GALP.
 - o) Gastos de promoción de valorización del patrimonio natural y cultural inmaterial de elementos ligados al territorio.
 - p) Gastos derivados de las actuaciones de evaluación y seguimiento del EDLP
 - q) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y de acciones conjuntas con otras organizaciones.
 - r) Actuaciones de intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias, actos y eventos, incluidos los que se celebren en el extranjero.
 - s) Cualquier otro concepto validado por el organismo intermedio de gestión.
32. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) será elegible para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido),
33. Además de las restricciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 no serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los despidos improcedentes
 - b) Los intereses deudores de las entidades bancarias
 - c) Los intereses y cargos de carácter tributario
 - d) Las sanciones pecuniarias administrativas o penales.
34. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación desde la firma del convenio hasta el 30 de septiembre de 2029
35. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) , el GALP deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la solicitud de pago de la ayuda mencionada en el punto 4 de la cláusula décima, se hará conforme a

criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

36. Para los cobros y pagos mencionados en esta cláusula (gastos de funcionamiento y animación del GALP) y por las inversiones en operaciones de desarrollo local (actividad 310214), el GALP utilizará una única cuenta bancaria de uso exclusivo durante todo el período.
37. El GALP utilizará un sistema de contabilidad independiente o código contable en el que consten todas las intervenciones que desarrolla respecto a los gastos, compromisos y pagos relacionados con las operaciones de funcionamiento y animación, inversiones en operaciones de desarrollo y operaciones de cooperación.
38. Además, el GALP llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.
39. En caso de que los gastos de funcionamiento y animación de un GALP superen su dotación prevista en el Convenio, será el propio GALP quien se hará cargo de este sobrecoste con recursos propios

Cláusula Décima. Justificación de los gastos

17. El GALP realizará las actuaciones encomendadas en este convenio y las justificará en la OIG de acuerdo con los requisitos de esta cláusula y la cláusula novena.
18. Los gastos subvencionables de funcionamiento y animación serán justificados anualmente. La fecha límite de envío a la DGPMPS de la documentación de justificación anual será el 31 de octubre e incluirá los gastos efectuados entre el 1 de octubre del año n-1 y el 30 de septiembre del año n.

Con esta justificación anual, se incluirán los gastos de SS y AEAT del último mes y/trimestre de la anualidad anterior y pagado en la anualidad en curso.
19. Un responsable administrativo y financiero o un auditor externo verificará la adecuación de los gastos a los requerimientos de la OIG y certificará el importe subvencionable.
20. La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:
 - m) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG que irá firmada por el presidente del GALP.
 - n) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG, con la relación ordenada y numerada de las facturas de los gastos subvencionables relacionadas con la documentación de comprobación del pago efectuado. La cuenta justificativa irá firmada por el presidente del GALP.
 - o) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del

- pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
- p) Los contratos de trabajo, contratos de alquiler, nominas del personal, documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral de declaración IRPF, contratos de servicios prestados, certificado de exención del impuesto del valor añadido.
 - q) Certificado del responsable administrativo financiero o auditor externo.
 - r) La memoria de actividades del GALP y seguimiento del EDLP de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la cláusula decimocuarta.
- 21. Los gastos justificados deben corresponderse con las actividades de la memoria de actividades del GALP presentada en la OIG.
 - 22. El DACC realizará el pago en 2023 del anticipo establecido en el punto 4 de la cláusula novena.
 - 23. En los años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, el DACC realizará el pago del 80% de la subvención elegible certificada cada año una vez realizadas las verificaciones de la documentación de justificación de los gastos por los organismos intermedios de gestión, certificación y pago. El 20% restante será considerado justificación parcial del anticipo inicial.
 - 24. En 2029 el DACC realizará un pago final correspondiente a la totalidad del gasto aprobado y justificado pendiente, una vez garantizada la justificación global del 20% del anticipo inicial y sin superar el 25% previsto en el artículo 34 del RDC.

Cláusula Undécima. Personal del GALP

- 9. Los equipos del GALP podrán estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y soporte administrativo. La dimensión del equipo dependerá del alcance territorial, la masa crítica y otros factores específicos, pero en cualquier caso debe dotarse de los recursos humanos suficientes con la capacitación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas como entidad colaboradora.
- 10. Las características de los puestos de trabajo subvencionables que podrá contratar el GALP son los siguientes:
 - i) Gerente: debe dirigir y coordinar al resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda de cada grupo y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional. Se convierte en la persona de contacto técnico con el DACC.
 - j) Personal técnico: Tendrá la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y de asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También tendrán que hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con el fin de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas, acompañar a los técnicos del DACC en sus verificaciones sobre el terreno, así como controlar el mantenimiento de obligaciones y compromisos.
 - k) Personal administrativo: El administrativo/ao auxiliar administrativo/a tendrá la misión de apoyo en las funciones administrativas del gerente y personal técnico

- l) Responsable administrativo y financiero: debe realizar el control, verificación y certificación semestralmente los gastos subvencionables del GALP y remitir a la OIG toda la documentación justificativa.
11. En caso de que el GALP no contrate a personal para todas las categorías de trabajo anteriores, el personal contratado asumirá todas las tareas de trabajo necesarias para desarrollar todas las funciones encomendadas al GALP o podrá contratarse servicios externos.
12. El personal hará una declaración que demuestre que no se encuentran en una situación de incompatibilidades de acuerdo con la normativa aplicable al personal de la Generalidad de Cataluña, y si aparecen nuevas circunstancias que puedan afectar a la compatibilidad éstas deberán notificarse.

Cláusula Duodécima. Certificación de los gastos

15. Por la certificación de los gastos el GALP podrá, o bien, nombrar, de entre el personal de sus miembros que posean la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero que deberá ser funcionario y acreditar que no está incluido en ningún de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa, o bien, realizar la certificación mediante la contratación de un auditor externo inscrito al inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
16. Las funciones que corresponden al responsable administrativo y financiero deben ser desarrolladas por una persona física o jurídica con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos que, en cualquier caso, debe actuar bajo el principio de autonomía funcional.
17. Para que el GALP pueda recibir las dotaciones y los gastos de funcionamiento y animación por las inversiones relacionadas con el desarrollo local y actuaciones de cooperación (actividad 310214), deberá facilitar al DACC la identidad del responsable administrativo y financiero (con la declaración de compatibilidad de funciones por parte de la entidad local a la que pertenece) o del auditor externo contratado, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el modelo normalizado para recibir los importes. Esta cuenta bancaria será única para todo el período de duración del Convenio, y sólo podrá tener los movimientos ligados a la gestión de las tareas encargadas en este convenio y por operaciones ligadas a los gastos subvencionables por proyectos de cooperación o inversiones realizadas por el GALP en el marco del FEMPA.
18. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el DACC, el responsable administrativo y financiero o el auditor externo debe comprobar la adecuación de la documentación justificativa a los requisitos exigidos en la normativa vigente y condiciones establecidas por la OIG relativas a la justificación de los gastos semestrales del GALP.
19. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación en el DACC de las justificaciones.
20. Las enmiendas de fiscalización por falta de algún requisito necesario, detectadas por el responsable administrativo y financiero o el auditor externo, habilitan a la OIG o al organismo intermedio de certificación a suspender la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean solucionadas.
21. En cualquier caso, el DACC puede supervisar y dictar las condiciones necesarias del procedimiento de gestión, por lo general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero o el auditor externo en particular.

Clàusula Decimotercera. Actuaciones a cargo del DACC

1. Facilitar toda la información necesaria al equipo técnico del GALP para que pueda desarrollar de forma eficaz su participación en la gestión y el control de las ayudas y comunicar puntualmente las actualizaciones de los procedimientos en los que participan. Concretamente facilitarán la siguiente documentación:
 - e) los formularios, instrucciones, protocolos, y procedimientos necesarios para la tramitación de las ayudas, así como, los modelos normalizados para la gestión de las ayudas y para su seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para una ejecución más eficaz o eficiente del programa.
 - f) la información y documentación necesaria sobre los expedientes de solicitud de ayuda y pago presentadas en las convocatorias de ayuda para el ejercicio de sus funciones de participación en la gestión de las ayudas.
2. Publicar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas.
3. Coordinarse con el GALP, mediante el personal técnico del DACC, en sus funciones de colaboración y acompañamiento en las visitas sobre el terreno de no inicio de las actuaciones y verificación final de obra.
4. Realizar la instrucción de los expedientes de solicitud de ayuda a las operaciones subvencionables.
5. Elaborar un acta de la comisión de elegibilidad de los proyectos presentados en el GALP, que será vinculante, de forma previa al acta de selección de la Junta Directiva del GALP.
6. Emitir las resoluciones de concesión de las ayudas por los proyectos propuestos por el GALP que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.
7. Verificando la justificación de las inversiones realizadas de los proyectos aprobados.
8. Certificar y ordenar el pago de las ayudas de los proyectos aprobados de acuerdo con su certificación.
9. Certificar los gastos de animación y funcionamiento del GALP y ordenar los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas.
10. Efectuar una supervisión de las actuaciones del GALP y emitir informes de supervisión de las actuaciones que realiza con recomendaciones de mejoras cuando sea necesario.
11. Participar en los actos de difusión del GALP.

Clàusula Decimocuarta. Régimen de comunicaciones

19. Durante la aplicación de este Convenio el GALP se comunicará, de acuerdo con este régimen de comunicaciones con el DACC, para informar sobre las modificaciones relevantes y para proveer al DACC de la documentación periódica y puntual necesaria para realizar el seguimiento de las funciones encomendadas y desarrolladas por el GALP.

20. Modificaciones organizativas del GALP : el GALP comunicará al DACC en los 15 días posteriores a la fecha en que se produzcan las modificaciones que afecten a:
- m) sus Estatutos
 - n) su régimen interno de funcionamiento
 - o) la contratación de su personal
 - p) las variaciones en la composición de la Junta Directiva,
 - q) las variaciones en la composición de los socios de la Asamblea General
 - r) la dirección de la sede del GALP, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto del GALP relevante para la adecuada comunicación con el OIG.
21. Modificaciones en el EDLP : El GALP, una vez aprobada la propuesta de modificación del EDLP por el órgano competente según los estatutos de la asociación, presentará al DACC la propuesta de modificación del EDLP la cual deberá ser aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible. Las versiones de EDLP tendrán un código para poder identificar con facilidad la versión vigente y la última versión estará disponible para su consulta en la web del GALP.
22. Memoria de actividades del GALP : El 31 de octubre de cada año el GALP enviará al DACC una memoria de las actividades realizadas. La memoria será elaborada por los servicios técnicos del GALP y aprobada por la Junta Directiva y tendrá el siguiente contenido mínimo:
- a) Una copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmadas por el secretario del GALP.
 - b) La relación cronológica de las actividades de animación y dinamización realizadas por el GALP.
 - c) Una descripción de los proyectos llevados a cabo durante el último año natural, las ayudas propuestas, el grado de ejecución de las operaciones y de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, muy concretamente, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios de evaluar el programa.
 - d) Una descripción y valoración del último año natural y acumulada desde el inicio del período sobre el grado de cumplimiento de los ejes estratégicos, líneas de actuaciones y acciones del plan de acción del plan de acción del EDLP con medidas propuestas para corregir discrepancias sobre objetivos y ejecución.
 - e) La metodología que se ha llevado a cabo para realizar el seguimiento los datos cuantitativos recogidos de los indicadores de seguimiento establecidos y una evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
 - f) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.
 - g) Firmas del presidente y gerente del GALP.
23. Informes de seguimiento y evaluación de la EDLP del GALP : el GALP deberá facilitar toda aquella información en materia de seguimiento y evaluación del Programa Operativo FEMPA que la OIG requiera en el ejercicio de sus funciones.
- Los informes tendrán que ser completos y adecuados a su finalidad. Deberán contener una parte expositiva y otra argumental, transmitiendo la información solicitada. Esta información deberá permitir la toma de decisiones por parte del solicitante del informe. Deberá contener un apartado

de conclusiones, que reflejará ordenadamente las deducciones realizadas como consecuencia del trabajo descrito en el núcleo del informe.

En caso de que sean solicitadas o que el emisor del informe lo considere adecuado, se podrá incluir en el documento un apartado de recomendaciones. Las recomendaciones manifestarán, de forma concisa, alguna acción futura que parezca necesaria como resultado directo de las conclusiones alcanzadas.

En la última parte del informe se presentarán, en su caso, los anexos, con toda esa información accesoria no incluida en el cuerpo central del informe.

Los informes irán firmados por el presidente y gerente del GALP.

24. Justificación de los gastos de animación y funcionamiento : de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima.
25. El DA CC enviará al GALP los proyectos normativos de bases reguladoras de las ayudas y sus modificaciones así como las convocatorias de las ayudas en procedimiento de trámite de audiencia para que el GALP haga las observaciones previas a su publicación en el DOGC.
26. El DACC requerirá al GALP que subsane los defectos observados en la documentación aportada cuando se encuentren incorrecciones o discrepancias para que el GALP pueda revisar la información o subsanar los defectos que encuentre oportunos.
27. Las comunicaciones oficiales entre el GALP y la DGPMPs se realizarán por medios telemáticos.

Cláusula Decimoquinta. Verificación de las actuaciones y control financiero

13. El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.
14. El incumplimiento del GALP en las obligaciones establecidas en las cláusulas del convenio puede dar lugar a la suspensión temporal, reducción o supresión de los pagos pendientes hasta que los documentos requeridos sean remitidos y/o la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de los ayudas por parte de la autoridad competente, que supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que se haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.
15. Tanto el GALP como los beneficiarios tendrán que facilitar toda aquella información que les sea requerida en materia de controles del PO FEMPA 2021-2027.
16. El GALP también está sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Generalidad de Cataluña, del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la UE y debe proporcionar a las autoridades de gestión y/o evaluadores asignados y otras entidades en las que esta autoridad haya realizado la delegación de funciones.
17. El GALP informará a los beneficiarios que están sometidos al control y verificación de los hechos, en cuanto a su aplicación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del DACC, así como al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.

18. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GALP deberá conservar, y en su caso, poner a disposición de la administración, todos los documentos que permitan a la OIG garantizar una pista de auditoría adecuada para los fines de el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de fecha 3 de marzo de 2014, que complementan el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cláusula decimosexta. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

19. Las partes firmantes de este convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en los expedientes tramitados de acuerdo con las funciones encomendadas en este convenio, en aplicación de las dotaciones financieras asignadas .
20. El GALP tiene la obligación de comunicar al DACC todas las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en el momento en que sean conocidas.
21. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GALP informará a la OIG proponiendo reintegro la revocación parcial o total de la ayuda.
22. La DGPM PS, en sus funciones de OIG, podrá solicitar del GALP documentación complementaria para comprobar la veracidad cualquier extremo relacionado con los pagos de las subvenciones.
23. La DGPMPs debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
24. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
25. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento FEMPA también supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a que se refiere el artículo 11, apartado 2 del RFEMPA, el importe a recuperar se calculará en aplicación del artículo 44 del RFEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario en cuestión y la importancia de la contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.
26. Corresponde a la DGPMPs, en sus funciones de OIG, el inicio del procedimiento de recuperación de los pagos indebidos con arreglo a la normativa aplicable.

27. También le corresponde al DACC la actualización y mantenimiento del registro de deudores, la comunicación al FEMPA de los fondos recuperados, así como la comunicación al Organismo Intermedio de Certificación del FEMPA de las irregularidades detectadas para ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea, tal y como establece la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Cláusula Decimoséptima . Presupuesto para la ejecución del EDLP

3. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de las operaciones en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa presentada por el GALP Costa Daurada y aprobada por la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de **1.956.368,30 euros** para todo el período de programación del FEMPA.

Este presupuesto se aprobará mediante convocatorias en régimen de concurrencia -competitiva y estará cofinanciado en un 70% por el FEMPA según los datos del anexo 2.

Para establecer los niveles de participación financiera de las diferentes actividades objeto de subvención, se tendrán en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en la Orden de bases reguladoras de las ayudas por aplicación del desarrollo local participativo y según los criterios de selección y de valoración establecidos en la EDLP de cada GALP

El cálculo de la distribución presupuestaria de las intervenciones de ayuda para la implementación de estrategias para el período 2023-2027 entre los GALP, se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre.

Cláusula la Decimoctava. Presupuesto de los gastos de funcionamiento y animación

11. La ayuda por los gastos de funcionamiento y animación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, no superará el 25% del gasto público total de ejecución del EDLP aprobada de acuerdo con la cláusula decimoctava.
12. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Daurada en el marco de la EDLP presentada y aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 23 de septiembre de 2023 es de 489.092 , **07 euros** para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 3.
13. La financiación de esta ayuda pública está participada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por financiación proveniente de fondos de la Generalitat de Catalunya.
14. La OIG durante el período del programación del FEMPA valorará el grado de ejecución del programa y, de acuerdo con esta valoración, podrá modificar, mediante resolución del Director general, el cuadro financiero del anexo 2 para asegurar que la subvención recibida por el GALP no supere el

techo de gasto público total fijado en el punto 1 y para garantizar la ejecución del plan financiero del FEMPA.

15. Las anualidades del anexo 3 están condicionadas a la futura existencia real de crédito en el presupuesto correspondiente a cada año.

Cláusula Decimonovena . Seguridad de la información y protección de datos

1. En relación con la seguridad de la Información el GALP se compromete a:
 - g) Cumplir con las directivas tecnológicas y de seguridad y calidad establecidas en la Política de Seguridad del DACC.
 - h) Implementar las medidas, procesos y requerimientos que el DACC solicite a tal fin y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones.
 - i) Facilitar toda aquella información que el DACC requiera para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa citada en este apartado.
2. En caso de que sea requerido, el GALP utilizará la red, hardware y/o software propiedad de la Generalidad exclusivamente para el uso o beneficio de la Generalidad.
3. En relación a la protección de datos:
 - s) Con carácter general, el GALP se obliga al cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este convenio. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad por parte del GALP subsistirán con posterioridad a la extinción del convenio.
 - t) Los datos personales a los que accede y trata –o sean susceptibles de tratamiento- el GALP en el ejercicio de sus funciones derivadas de la formalización de este convenio, son titularidad del DACC, que es el órgano responsable del fichero o archivos.
 - u) El GALP ostenta la posición de encargado de tratamiento para con estos datos de conformidad con el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a utilizarlos única y exclusivamente con el fin de realizar las funciones establecidas en este convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa vigente. El GALP tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del DACC, responsable del fichero, y en ningún caso los puede aplicar ni utilizar con una finalidad diferente a la de este convenio, ni comunicarlos, ni cederlos, ni tan siquiera sólo para su conservación, a cualquier tercero ajeno al convenio.
 - v) La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios profesionales derivados de este convenio, tendrán carácter totalmente confidencial. A tal efecto, no podrá ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte, no se podrá realizar ningún tratamiento, ni edición informática, así como tampoco ninguna transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del convenio. Esta prohibición aplica también al resto del personal que tenga o pueda tener el GALP.
 - w) El GALP se obliga a mantener estricto secreto para con la información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establezcan, garantizando la confidencialidad e integridad de la información a la que se

accede. El GALP se compromete a garantizar esta obligación respecto de sus trabajadores, de cuya actuación será responsable.

- x) Durante la vigencia del convenio formalizado entre las partes, y de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOPD, el GALP se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad del DACC responsable del fichero, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas, tanto si proceden de la acción humana como del medio físico o natural.
 - y) Finalizada la vigencia del convenio formalizado entre las partes, el GALP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 LOPD. A tal efecto, el GALP procederá de forma inmediata a destruir o devolver al DACC, los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de las funciones establecidas en este convenio, sin conservar copia alguna. Este extremo no será de aplicación únicamente en caso de que el GALP goce de autorización expresa por parte del DACC, responsable del fichero.
 - z) Atendiendo al contenido del artículo 12.4 de la LOPD y 20.3 del RLOPD, en caso de que el GALP, como encargado de tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones indicadas, será considerada como responsable del tratamiento y deberá responder de las infracciones en las que haya incurrido personalmente.
 - aa) El GALP no podrá ceder a un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el DACC, salvo en los casos en que éste último lo autorice de forma expresa.
4. Auditoría
- e) El DACC podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento del convenio y la confiabilidad de la información facilitada.
 - f) El GALP proporcionará su total cooperación en la realización de estas auditorías. Esto incluirá la entrega de documentación y el acceso físico a las instalaciones donde se estén realizando las tareas objeto de este convenio.

Cláusula Vigésima . Control y transparencia

- 5. El GALP estará obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la administración y/o la Sindicatura de Cuentas.
- 6. El GALP estará obligado a facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en su portal de transparencia, y de la que incorpora al Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/ 2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cláusula Vigésimoprimera. Duración del convenio

Este Convenio de colaboración inicia sus efectos a partir del día de su firma y extiende sus efectos hasta cinco años a partir del último pago realizado en el marco del Programa Operativo del Fondo

Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, por lo que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra este período salvo que previamente garantice ante el DACC los derechos y deberes contraídos.

Cláusula Vigésima segunda. Modificación del convenio

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la estrategia local, formalizado mediante la firma de la correspondiente adenda que deberá ser suscrita antes de la finalización del plazo de duración del convenio.
2. Sin perjuicio del punto anterior, cuando el presupuesto asignado para la ejecución del EDLP varíe como consecuencia de reprogramaciones del plan financiero del Programa Operativo, del ritmo de ejecución de la estrategia, la redistribución de fondos entre las estrategias de distintos GALP o cualquier otra modificación presupuestaria, el convenio se considerará modificado sin la necesidad de una tramitación específica.
3. Las modificaciones normativas y las instrucciones que desplieguen interpretaciones de la Comisión Europea que comporten una modificación de este convenio, también tendrán la consideración de modificaciones del convenio sin necesidad de una tramitación específica.

Cláusula Vigésimotercera. Causas de resolución del convenio

1. Este Convenio puede resolverse por las siguientes causas:
 - g) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
 - h) Decisión motivada de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
 - i) El incumplimiento por parte del GALP de sus obligaciones con las administraciones públicas, los promotores de los proyectos, los perceptores finales de las ayudas y la población comprendida en su ámbito de actuación, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas por las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas del FEMP A por parte de la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.
2. La resolución del Convenio supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.

Cláusula Vigésima cuarta. Revocación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

12. El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.
13. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña .

Cláusula Vigésimoquinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción

Cláusula Vigésimosexta. Régimen jurídico aplicable

3. La actuación de los GALP regulada en este convenio está sujeta a las siguientes disposiciones:
- Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 1296/2013, (UE) Nº 1301/2013, (UE) Nº 1303/2013, (UE) Nº 1304/2013, (UE) Nº 1309/2013, (UE) Nº 1316/2013, (UE) Nº 223/2014 y (UE) Nº 28 2014 y la Decisión Nº 541/2014/UE y por lo que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) Nº 966/2012
 - Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,
 - Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027
 - ORDEN ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.
 - Estrategia de Desarrollo Local Participativa del GALP Costa Daurada
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
 - Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
 - Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña,

- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, la DGPMPs podrá establecer normas complementarias e instrucciones relativas a clarificar y uniformizar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

3. La firma de este convenio implica la adecuación de las actuaciones del GALP a todas las obligaciones de las entidades colaboradoras en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma este convenio en ejemplar duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Josep Vidal i Fàbrega
Secretario General

Francisco Gil Vega
Presidente del GALP Costa Daurada

ANEXO 1 - Manual de procedimiento: participación del GALP en el procedimiento de gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo de la prioridad 4 del FEMP

El GALP, como entidad colaboradora del DARP que participa de la gestión y el control de las ayudas por las operaciones de desarrollo convocadas para la prioridad 4 del FEMP, cumplirá las siguientes tareas:

1. En el ámbito de la divulgación, publicidad, planificación, información y asesoramiento :

- Disponer de al menos un punto de atención al público presencial ubicado en el ámbito territorial de las actuaciones del GALP de acuerdo con un calendario y horarios de atención al público publicados en la web.
- Diseñar un procedimiento de selección con criterios objetivos de selección de las operaciones de desarrollo local de acuerdo con los requisitos del artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº. 1303/2013
- Mantener la web del GALP actualizada con la información relevante de las convocatorias y bases reguladoras para la tramitación de las ayudas.
- Generar capacidades y asesorar a los solicitantes potenciales de la ayuda sobre el contenido del EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto respecto a ella, así como en la posibilidad de acceder a otros tipos de ayuda.
- Informar a los solicitantes sobre los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas y de la documentación necesaria para solicitar la ayuda y para justificar la ejecución del proyecto.

2. En el ámbito de la tramitación de los expedientes de ayuda de los proyectos para la implementación del EDLP :

2.1 El equipo técnico de GALP realizará las siguientes tareas:

- Informar a los beneficiarios potenciales sobre las declaraciones responsables, los compromisos y las obligaciones que se asumen en caso de proceder con la tramitación y la percepción de algún tipo de ayuda con cargo al FEMP, además del régimen de infracciones y sanciones correspondientes previstas en la normativa aplicable.
- Llevar un registro de la documentación de entrada y salida y un archivo relativo a cualquier cuestión relacionada con la aplicación del EDLP.
- Realizar las actuaciones del procedimiento de tramitación de los expedientes de forma diligente una vez que dispongan de la documentación relacionada con las solicitudes de ayuda.
- Asesorar a los solicitantes y beneficiarios sobre las dudas que se puedan generar sobre la documentación que sea requerida por el DARP para la tramitación del expediente de ayuda en fase de solicitud y de pago cuando el interesado no haya presentado la documentación de forma completa.
- Colaborar y acompañar al personal técnico del DARP en las de verificaciones sobre el terreno del no inicio de las actuaciones y de la ejecución de las inversiones (comprobación de que se han realizado las obras y que la ejecución se ajusta a lo que establece la resolución de concesión mediante el control de la totalidad de las facturas).

- Valorar el expediente y emitir un informe con la ficha de la puntuación de los proyectos admisibles de acuerdo con los criterios de valoración objetivos establecidos previamente por el GALP y de acuerdo con las prioridades del EDLP y los criterios técnicos de cada convocatoria de ayudas. Este informe incluirá la puntuación obtenida desglosada según los criterios de valoración.
- Elevar en la Junta Directiva del GALP toda la documentación de los expedientes para la selección de los expedientes.
- Utilizar los medios de software informático que la DGPAM pueda poner a disposición del GALP.

2.2 La Junta Directiva llevará a cabo las siguientes tareas:

- La Junta Directiva realizará la selección de los expedientes subvencionables y elevará una propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda. Hay que tener en cuenta que, en la comisión, al menos el 50% de los votos sobre las decisiones de selección deben ser de socios que no tengan la condición autoridades públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El acta de selección de la Junta Directiva incluirá:
 - La tabla de correspondencias entre la puntuación adquirida y el porcentaje de ayuda.
 - La relación de los expedientes seleccionados con asignación de su puntuación, porcentaje de ayuda y de su correspondencia con el eje estratégico, línea de ayuda y medida de acuerdo con el plan de acción de la EDLP aprobada.
 - La relación de los expedientes no seleccionados motivada.
- El secretario de la Junta Directiva emitirá un informe para cada expediente en el que conste la propuesta de concesión de ayuda con la puntuación y su porcentaje de ayuda o la propuesta de desestimación motivada.

3. En el ámbito del control y seguimiento de los proyectos subvencionados:

3.1 Las funciones de control y seguimiento se resumen en las siguientes actuaciones:

- Realizar las acciones de seguimiento y control del proyecto subvencionado de acuerdo con el Programa Operativo del FEMP, en el punto 10 (disposiciones de seguimiento y evaluación) de la EDLP y el procedimiento establecido por la OIG.
- Realizar verificaciones sobre el terreno y recogida de datos puntuales directamente a los beneficiarios de las condiciones de ejecución y de los indicadores de seguimiento de la estrategia encomendadas por la OIG en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El GALP comunicará a la OIG de cualquier incidencia y/o irregularidad detectada sobre el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios y/o respecto a los datos declarados y de cualquier conducta tipificada como infracción de la legislación aplicable.

ANEXO 2 - Cuadro financiero del presupuesto del GALP Costa Daurada para la ejecución de la prioridad 3 por todo el período del Programa Operativo del FEMPA

	Fondo UE	%UE	Fondo DACC	%DACC	Total
3.1.2- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	1.369.457,81 €	70%	586.910,49 €	30%	1.956.368,30 €
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	342.364,47 €	70%	146.727,60 €	30%	489.092,07 €
				Total	2.445.460,37 €

ANEXO 3. Distribución del presupuesto destinado a la actividad

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027
Gasto a justificar	--	81.515,35 €	81.515,35 €	81.515,35 €	81.515,34 €
Subvención *	97.818,42 €	65.212,28 €	65.212,28 €	65.212,28 €	65.212,28 €

* En el año 2023 la subvención corresponde al 20% de los gastos de funcionamiento de todo el período en concepto de anticipo

En 2024-2029 la subvención corresponde al 80% del gasto a justificar anualmente

**APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA
EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO
DE PESCA y ACUICULTURA 2021-2027**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

el DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN y AGENDA RURAL

y

el Grupo de Acción Local COSTA BRAVA

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL *COSTA BRAVA* , PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO Y DE ACUICULTURA 2021-2027

Barcelona , __ de XXX de 2023

REUNIDOS

Por un lado, el señor Josep Vidal i Fàbrega, secretario general del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante DACC) en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 111/2023, de 13 de junio (DOGC núm. 8936 , de 14.6.2023). Interviene en este acto en virtud de la delegación de competencias efectuada por la Resolución ACC/469/2022, de 24 de febrero, de delegación de competencias de la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en varios órganos del Departamento . (DOGC núm. 8616, de 1 de marzo de 2022).

Y por otra, el Grupo de Acción Local *COSTA BRAVA* (en adelante, GALP), con sede en Palamós, Moll Pesquer s/n, y con Código de identificación fiscal núm. G55275770, representado por su presidente, SR. Jordi Fulcará Mayne , nombrado por acuerdo de esta entidad, de fecha 25 de enero de 2023, y facultado para la firma de este Convenio por acuerdo en fecha _____ .

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio ya tal efecto.

EXPONEN

Primero : El capítulo II del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, por lo que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa (FTJ) y en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por lo que se establecen las normas financieras de dichos fondos y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados establece la regulación aplicable al Desarrollo territorial.

Segundo : El Reglamento (UE) núm. 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 07 de julio, relativo al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA), fija 4 grandes objetivos o prioridades de la Unión, entre las que se encuentra la prioridad 3 con el objetivo específico de impulsar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y el fomento de las comunidades pesqueras y acuícolas. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a través de los grupos de acción local pesqueros, quienes también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por el organismo intermedio de gestión.

Tercero : El 16 de diciembre de 2022 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2021-2027 con el Estado Español sobre la utilización de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de la Acuicultura (FEMPA), y el Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027.

Cuarto : La Decisión de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.

Quinto : el artículo 63 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, establece la admisibilidad de los gastos del FEMPA hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sexto : Mediante el procedimiento de selección convocado en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, la *Asociación GALP Costa Brava* presentó una solicitud por la selección del grupo de acción local pesquero y la estrategia de desarrollo local participativa. Con fecha 15 de marzo de 2023 fue seleccionado, con carácter provisional, mediante resolución del director general de Política Marítima y Pesca sostenible. En fecha 21 de septiembre de 2023, después de presentar su estrategia de desarrollo local, fue seleccionado definitivamente, también mediante resolución de la Director General de Política Marítima y Pesca sostenible, condicionada a la firma de este convenio.

Séptimo : El Decreto 253/2021 de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural atribuye a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible la planificación de las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas al sector pesquero, acuícola y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas.

Octavo : El artículo 33 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, referido a la constitución y funcionamiento de los GALP en el desarrollo local participativo, establece que los Estados miembros definirán los respectivos papeles de los grupos de acción local y de las autoridades responsables de los programas en relación con todas las tareas de ejecución relacionadas con la estrategia de desarrollo local participativo.

Noveno : El anexo 3 de la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, establece que el DACC suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas que gestionarán los GALP en el marco del Programa operativo FEMPA.

El punto 2 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que los convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias: Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias, ámbito geográfico y objeto de la acción, relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación, ejecución de las operaciones o líneas de actuación, principios de actuación, concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y el estatal aplicables en materia de subvenciones, procedimientos de gestión, pago de las ayudas, sistema de elaboración de informes, control financiero, reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria, devolución de los fondos aplicados indebidamente, prevención, detección y corrección irregularidades, carácter, duración y revisión del convenio, protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información y normativa aplicable.

En punto 3 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que la firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los

cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas que prevé el Programa operativo FEMPA, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Décimo : La finalidad de este convenio es la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo FEMPA en la zona de actuación señalada en la cláusula tercera y de acuerdo con Orden ACC/2763/2022, de 19 de diciembre .

Undécimo : De acuerdo con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y la Ley 39/2015, los procedimientos de las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos deben adaptarse al uso de los medios electrónicos en sus comunicaciones.

Duodécimo: Este convenio se adecua al contenido del convenio tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del DACC en fecha xx de xx de 2023 .

Decimotercer : De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar este Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto

10. La selección de los beneficiarios se realizó mediante el procedimiento de selección convocado por la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas por a la preparación de estrategias de desarrollo local, en cuyo marco, la Asociación Grupo de Acción Local Pesquero Costa Brava presentó una solicitud para su selección como GALP y de la estrategia de desarrollo local.
11. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asume el Grupo de Acción Local Costa Brava como entidad colaboradora del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) en su doble vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (d en adelante EDLP) y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 3 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.
12. Mediante este convenio se formaliza el otorgamiento de una subvención para los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Brava en el marco del EDLP por el importe de 731.146,50 euros para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2. La financiación de esta ayuda pública está cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, con cargo a la partida presupuestaria D/482000100/6140. La financiación de este gasto irá a cargo de las siguientes fondos: FFEMP/FFEMPA: Partida finalista Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y la Acuicultura

Cláusula Segunda. Medios

7. El GALP Costa Brava dispone de la estructura organizativa y se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para atender a las funciones encomendadas.
8. El DACC, mediante el Organismo Intermedio de Gestión en Cataluña (en adelante OIG), la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible (en adelante DGPMPS), pondrá a disposición del GALP los procedimientos con las funciones y las responsabilidades que se le asignan, así como los modelos y formularios normalizados necesarios para la tramitación de la actividad 310214 Proyectos de ejecución para la aplicación del EDLP y actividades de cooperación y la actividad 310315 Gastos de funcionamiento y animación del GALP de la prioridad 3.

Cláusula Tercera. Ámbito Territorial

13. El ámbito territorial en el que el GALP aplicará el programa de desarrollo local participativo aprobado es el territorio comprendido por los siguientes municipios:
 - Cadaqués,

- Puerto de la Selva ,
- La Escala,
- Llançà,
- Palamós,
- Rosas,
- Sant Feliu de Guíxols y
- Torroella de Montgrí

14. Este ámbito geográfico, de acuerdo con los datos oficiales, representa un territorio de 254 Km² con una población de 91.519 habitantes (Idescat , 2021).
15. El GALP no podrá proponer ayuda alguna fuera del ámbito territorial delimitado en el punto 1 anterior con excepción de las actuaciones de cooperación desarrolladas de acuerdo con el artículo 34.b) del Reglamento (UE) núm. 2021/1060.
16. Cualquier alteración de este ámbito territorial deberá ser autorizada por el DACC y será objeto de una cláusula modificadora de este convenio.

Cláusula Cuarta. Principios de actuación

Para el cumplimiento de los objetivos del EDLP y teniendo en cuenta el carácter público de los fondos que se le asignan, la actuación del GALP debe garantizar el respeto de los siguientes principios:

1. Participación de las entidades públicas y privadas del territorio en la elaboración e implementación del EDLP.
2. Colaboración con otros grupos de acción local
3. Objetividad. Exclusión de la discrecionalidad en su actuación, mediante la fijación previa de los procedimientos de gestión interna y de los criterios de valoración de los proyectos, así como la adecuada motivación de la propuesta de concesión o denegación de las ayudas.
4. Conflicto de intereses. Los miembros del órgano de decisión deben abstenerse de participar en los debates y votaciones de los proyectos en los que concurra alguna de las causas de abstención reguladas por la legislación de procedimiento administrativo.
5. Eficacia. Es necesario orientar los acuerdos a la consecución de los objetivos de la EDLP, cuantificando sus decisiones y analizando sus posibles consecuencias.
6. Eficiencia. Con un menor coste, se contribuya a un mayor beneficio social para alcanzar la máxima proporción entre el rendimiento y la utilidad de las inversiones.
7. Transparencia, materializada en ausencia de acuerdos ocultos y de contabilidades distintas a la preceptiva: sistema contable permanentemente actualizado; expedientes completos; firma por persona delegada en representación del cargo del órgano de decisión proponiendo, que sea, al mismo tiempo, el preceptor o interesado en la ayuda.
8. Publicidad de los procedimientos de gestión y criterios de valoración de proyectos seleccionados e inversiones y subvenciones propuestas.
9. Libre concurrencia, sin más limitaciones que las derivadas de la propia convocatoria, tanto para las propuestas de ayuda como para la contratación por parte del GALP de los recursos humanos o

materiales, salvo los de uso cotidiano de pequeño importe que sea necesario para la formación de su equipo técnico y gerencial.

A estos efectos, tanto el GALP como las entidades locales, asociaciones empresariales o sindicales y cualquier otra entidad de carácter representativo que forme parte, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de todos los documentos, convocatorias, concursos o anuncios que garanticen el cumplimiento de estos principios.

Cláusula Quinta. Actuaciones encargadas en el GALP

El DACC encomienda al GALP las siguientes actuaciones, objeto de subvención excluida de concurrencia, a ejecutar por parte del GALP :

I. Animación y dinamización de la EDLP y la Estrategia Marítima de Cataluña (EMC) en el territorio:

- ee) Evaluar e informar del grado de implementación de la EDLP en la EMC de Cataluña
- ff) Fomento de la participación de los agentes territoriales, la sociedad y la población en la elaboración e implementación de la estrategia de desarrollo del programa.
- gg) Dinamización del territorio y movilización de la población, entidades públicas, sociales y económicas del territorio para alcanzar proyectos de acuerdo con las actuaciones prioritarias de desarrollo en el territorio.
- hh) Sensibilizar a todos los agentes para generar su implicación en las actuaciones importantes llevadas a cabo por el GALP.
- ii) Asesoramiento y soporte técnico a los beneficiarios potenciales de las ayudas FEMPA para fomentar la implementación del desarrollo económico y social del territorio en el marco de la estrategia.
- jj) Promover y ejecutar actuaciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- kk) Liderar y fomentar entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias, proporcionar metodologías de trabajo y intervención en el ámbito del desarrollo territorial.
- ll) Integrarse en las redes de GALP a nivel autonómico, estatal y de la Unión Europea.
- mm) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos dentro y fuera de Cataluña.
- nn) Organizar actuaciones de difusión dirigidas a la ciudadanía sobre la consecución de los objetivos de la EDLP y la contribución a la EMC de Cataluña.

II. Participación en la gestión y control de las ayudas a las operaciones de desarrollo

- ee) Capacitación de los promotores locales para desarrollar y realizar las operaciones fomentando su capacidad de gestión de los proyectos.

- ff) Participar en el procedimiento de preparación de las convocatorias de ayudas y la definición y actualización de acuerdo con la evaluación de la ejecución, de unos criterios de valoración objetivos, claros y cuantificables.
- gg) Proveer de soporte técnico, administrativo y logístico a los promotores de las operaciones para garantizar que el mayor número de operaciones de desarrollo se ajustan a las prioridades señaladas en el EDLP y superan las fases del procedimiento de forma satisfactoria.
- hh) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC en el acta de no inicio de la inversión solicitada para comprobar que las actuaciones no están iniciadas.
- ii) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC durante la verificación de la efectiva ejecución de la inversión.
- jj) Elaboración de informes de acuerdo con el procedimiento de gestión de los de ayuda.
- kk) Evaluar, puntuar e informar sobre los criterios objetivos de valoración y adecuación a la EDLP de los proyectos presentados de acuerdo con el procedimiento aprobado.
- ll) Realizar la propuesta de los proyectos objeto de subvención y del baremo de subvención de acuerdo con el procedimiento de gestión de las ayudas sin perjuicio de las verificaciones realizadas por la DGPMPS en el marco de sus funciones como OIG.
- mm) Realizar el seguimiento de la puesta en práctica del EDLP y de las operaciones subvencionables y llevar a cabo la recogida de información para valorar los indicadores y las evaluaciones específicas vinculadas a la estrategia.
- nn) Por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, y en la resolución de recursos y conflictos que se deriven, el GALP encomienda al DACC, como OIG, la elaboración y la publicación de las convocatorias de propuestas establecida en el artículo 33, apartado 3c, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio

En el Anexo 1 se incorpora un manual de procedimiento de estos procesos de gestión y control.

Cláusula Sexta. Compromisos del GALP en relación con las funciones encomendadas

- 37. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de forma eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este Convenio.
- 38. Garantizar la coherencia con el EDLP a la hora de seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades de acuerdo con su contribución a la consecución de los objetivos y finalidades del EDLP y realizar las acciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados.
- 39. Ajustarse, además de la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ya la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable.

Concretamente, para la selección y propuesta de los proyectos subvencionables al órgano concedente, el GALP debe ajustarse a las bases reguladoras de las ayudas ya las órdenes de convocatoria de ayudas del DACC ya la publicación, con posterioridad a la firma de este convenio, de los criterios de prioridad y los baremos específicos que constan en la EDLP aprobada.

40. Garantizar la coherencia con la EMC de Catalunya
41. Mantener en lugar visible en la sede del GALP los rótulos identificativos de acuerdo con la cláusula séptima.
42. Mantener la siguiente documentación actualizada:
 - Inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
 - Estatutos actualizados.
 - Normas de funcionamiento interno.
 - Libro de actas.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libros de contabilidad.
43. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución y el grado de consecución de los objetivos de la estrategia de desarrollo en su ámbito territorial de acuerdo con las disposiciones de seguimiento y evaluación de la EDLP aprobada y los requerimientos de la OIG .
44. Realizar la divulgación de las actuaciones desarrolladas de acuerdo al punto 12 (plan de comunicación) de la EDLP aprobada y la cláusula séptima.
45. Aplicar fielmente los procedimientos de participación en la gestión y control de las ayudas de la prioridad 3 del FEMPA de la OIG.
46. Velar por el cumplimiento y efectividad de las condiciones, requisitos, obligaciones y compromisos contraídos a raíz del otorgamiento y en la certificación de las ayudas.
47. Dar acceso a todos los procesos y documentos y someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el DACC ya las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
48. Cumplir lo previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en relación con los datos personales a los que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios que son objeto del encargo.

Cláusula Séptima. Divulgación de la EDLP

7. Entre las actuaciones de animación y promoción del territorio, el GALP llevará a cabo la divulgación y promoción de la estrategia en la zona pesquera de acuerdo con el plan de comunicación del EDLP de la Costa Brava y, a tal fin, emprenderá las siguientes actuaciones:
 - v) Mantendrá reuniones con colectivos, cofradías de pescadores, asociaciones de acuicultores y otros colectivos, organizaciones no gubernamentales, grupos de vecinos, asociaciones profesionales vinculadas, instituciones públicas, centros de conocimiento del territorio involucrados en el desarrollo económico, social o pesquero con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y se puedan crear dinámicas de interacción, participación y sinergias.
 - w) Creará una página web del GALP accesible durante el período de ejecución del programa del FEMPA y hasta 5 años después del último pago que contendrá, como mínimo, la siguiente información: la última versión de la EDLP actualizada, las convocatorias de ayudas, los formularios, la forma de contactar con el GALP para recibir asesoramiento, las medidas de

actuación del EDLP, información actualizada sobre la situación del programa de ayudas disponibles y ejecutadas en el marco de la prioridad 3 del FEMPA con las fichas de las operaciones en aplicación de la estrategia, miembros de la Junta Directiva y socios actualizada y cualquier otra información relevante.

- x) Editará, como mínimo, un vídeo subtítulo en inglés, para publicitar la existencia del GALP, los objetivos de la EDLP, y su vinculación con la EMC de Catalunya y el FEMPA
 - y) Facilitará diligentemente la información relevante en la DGPMPS para que ésta pueda ser incorporada en la página web del DACC.
 - z) De forma paralela a la página web, el GALP pondrá a disposición del público de forma eficiente la información sobre el programa de ayudas y llevará a cabo campañas de promoción puntuales antes y durante el plazo de convocatorias de ayudas para que sean bien conocidas por la mayoría de la población.
 - aa) Dará a conocer la sede del GALP Costa Brava mediante placa que incorpore los logotipos oficiales de las administraciones financiadoras.
 - bb) Realizará difusión, mediante las redes sociales, del GALP y la EDLP
8. Todas las actuaciones de divulgación deben cumplir con la normativa sobre información y publicidad del FEMPA.

Cláusula Octava. Modificación del EDLP

- 7. La modificación del EDLP deberá ser autorizada por la DGPMPS, previa solicitud motivada del representante legal GALP, que en todo caso respetará los requisitos establecidos en la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de aprobación de la estrategia del día 21 de septiembre de 2023 y la normativa relacionada en la cláusula vigésima quinta.
- 8. El plan financiero del EDLP del GALP Costa Brava podrá ser modificado por el DACC como consecuencia de modificaciones presupuestarias de reprogramación del programa del FEMPA o como consecuencia de restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cláusula Novena. Gastos de funcionamiento y animación de los GALP

- 40. Para el correcto cumplimiento de las funciones en lo que se refiere a la animación del territorio ya su participación gestión y control de la ejecución del EDLP y de acuerdo con la cláusula segunda, el GALP debe dotarse de los medios personales y materiales adecuados, para lo que podrá incurrir en gastos de funcionamiento y animación que serán financiados con fondos del FEMPA por el desarrollo local participativo de acuerdo con el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) Nº. 2021/1060.
- 41. Los gastos de funcionamiento y animación serán ejecutados y justificados por GALP de acuerdo con los requerimientos de la OIG y gozarán de una intensidad de la ayuda pública de hasta el 100%.

42. El importe de la ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación durante todo el período no superará el 25% del gasto público total que se ejecute en el marco del EDLP.
43. De acuerdo a lo previsto en los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, los GALP podrán solicitar un anticipo correspondiente al 20% de los gastos de funcionamiento asignados a la totalidad del período operativo. Este anticipo se concederá sin presentación de aval o garantía y será justificado al final del período operativo, mediante la justificación parcial de cada anualidad.
44. Los gastos de funcionamiento y explotación subvencionables vinculados a la ejecución del EDLP ya las funciones encomendadas al GALP como agente de animación y dinamización del territorio serán las siguientes:
- a) Gastos de personal: Se incluyen en este concepto las siguientes percepciones salariales:
 - i. salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, pagas extraordinarias, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.
 - ii. las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/ras a efectos de aminorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
 - iii. la indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMPA.
 - iv. las cotizaciones sociales y los impuestos a cargo del trabajador/ay la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para calcular el importe elegible se descontará el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esta cotización.
 - b) Gastos de formación.
 - c) Gastos de notaría, registro y periciales
 - d) Gastos de suministros, servicios y consultorías externas ligados a las funciones encomendadas al GALP
 - e) Equipamiento y materiales informáticos, telemáticos y de reprografía.
 - f) Gastos indirectos (alquiler de la sede social, suministros de agua, teléfono, electricidad, limpieza, conexiones a internet, material fungible (de papelería, etc...)). Para el cálculo de estos gastos se utilizará la metodología de cálculo directo, sin necesidad de una justificación específica por estos conceptos, con un tipo fijo de un 15% de los gastos de personal justificados del punto a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.b) del Reglamento 2021/ 1060.
 - g) Gastos por la constitución de pólizas bancarias
 - h) Seguros

- i) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora del DACC, como los gastos de representación institucional, gastos por desplazamientos, gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GALP excluyendo cualquier retribución por asistencia. El importe de estos gastos estarán limitados por las cantidades máximas fijadas por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio .
 - j) Gastos generados por las actuaciones de difusión de la estrategia en el territorio.
 - k) Gastos generados por el diseño y mantenimiento de páginas web.
 - l) Gastos generados por la organización y/o asistencia a actividades formativas, encuentros, charlas, mesas redondas, seminarios, congresos.
 - m) Gastos generados por la elaboración y publicación de estudios e informes relacionados con el EDLP.
 - n) Gastos generados por la elaboración, edición y publicación de material promocional, guías y mapas sobre las ayudas, sobre el EDLP y el GALP.
 - o) Gastos de promoción de valorización del patrimonio natural y cultural inmaterial de elementos ligados al territorio.
 - p) Gastos derivados de las actuaciones de evaluación y seguimiento del EDLP
 - q) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y de acciones conjuntas con otras organizaciones.
 - r) Actuaciones de intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias, actos y eventos, incluidos los que se celebren en el extranjero.
 - s) Cualquier otro concepto validado por el organismo intermedio de gestión.
45. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) será elegible para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido),
46. Además de las restricciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 no serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los despidos improcedentes
 - b) Los intereses deudores de las entidades bancarias
 - c) Los intereses y cargos de carácter tributario
 - d) Las sanciones pecuniarias administrativas o penales.
47. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación desde la firma del convenio hasta el 30 de septiembre de 2029
48. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) , el GALP deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a

la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la solicitud de pago de la ayuda mencionada en el punto 4 de la cláusula décima, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

49. Para los cobros y pagos mencionados en esta cláusula (gastos de funcionamiento y animación del GALP) y por las inversiones en operaciones de desarrollo local (actividad 310214), el GALP utilizará una única cuenta bancaria de uso exclusivo durante todo el período.
50. El GALP utilizará un sistema de contabilidad independiente o código contable en el que consten todas las intervenciones que desarrolla respecto a los gastos, compromisos y pagos relacionados con las operaciones de funcionamiento y animación, inversiones en operaciones de desarrollo y operaciones de cooperación.
51. Además, el GALP llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.
52. En caso de que los gastos de funcionamiento y animación de un GALP superen su dotación prevista en el Convenio, será el propio GALP quien se hará cargo de este sobrecoste con recursos propios

Cláusula Décima. Justificación de los gastos

25. El GALP realizará las actuaciones encomendadas en este convenio y las justificará en la OIG de acuerdo con los requisitos de esta cláusula y la cláusula novena.
26. Los gastos subvencionables de funcionamiento y animación serán justificados anualmente. La fecha límite de envío a la DGPMPS de la documentación de justificación anual será el 31 de octubre e incluirá los gastos efectuados entre el 1 de octubre del año n-1 y el 30 de septiembre del año n.

Con esta justificación anual, se incluirán los gastos de SS y AEAT del último mes y/trimestre de la anualidad anterior y pagado en la anualidad en curso.

27. Un responsable administrativo y financiero o un auditor externo verificará la adecuación de los gastos a los requerimientos de la OIG y certificará el importe subvencionable.
28. La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:
 - s) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG que irá firmada por el presidente del GALP.
 - t) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG, con la relación ordenada y numerada de las facturas de los gastos subvencionables relacionadas con la documentación de comprobación del pago efectuado. La cuenta justificativa irá firmada por el presidente del GALP.

- u) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - v) Los contratos de trabajo, contratos de alquiler, nominas del personal, documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral de declaración IRPF, contratos de servicios prestados, certificado de exención del impuesto del valor añadido.
 - w) Certificado del responsable administrativo financiero o auditor externo.
 - x) La memoria de actividades del GALP y seguimiento del EDLP de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la cláusula decimocuarta.
29. Los gastos justificados deben corresponderse con las actividades de la memoria de actividades del GALP presentada en la OIG.
30. El DACC realizará el pago en 2023 del anticipo establecido en el punto 4 de la cláusula novena.
31. En los años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, el DACC realizará el pago del 80% de la subvención elegible certificada cada año una vez realizadas las verificaciones de la documentación de justificación de los gastos por los organismos intermedios de gestión, certificación y pago. El 20% restante será considerado justificación parcial del anticipo inicial.
32. En 2029 el DACC realizará un pago final correspondiente a la totalidad del gasto aprobado y justificado pendiente, una vez garantizada la justificación global del 20% del anticipo inicial y sin superar el 25% previsto en el artículo 34 del RDC.

Cláusula Undécima. Personal del GALP

13. Los equipos del GALP podrán estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y soporte administrativo. La dimensión del equipo dependerá del alcance territorial, la masa crítica y otros factores específicos, pero en cualquier caso debe dotarse de los recursos humanos suficientes con la capacitación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas como entidad colaboradora.
14. Las características de los puestos de trabajo subvencionables que podrá contratar el GALP son los siguientes:
- m) Gerente: debe dirigir y coordinar al resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda de cada grupo y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional. Se convierte en la persona de contacto técnico con el DACC.
 - n) Personal técnico: Tendrá la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y de asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También tendrán que hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con el fin de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas, acompañar a los técnicos del DACC en sus verificaciones sobre el terreno, así como controlar el mantenimiento de obligaciones y compromisos.

- o) Personal administrativo: El administrativo/ao auxiliar administrativo/a tendrá la misión de apoyo en las funciones administrativas del gerente y personal técnico
 - p) Responsable administrativo y financiero: debe realizar el control, verificación y certificación semestralmente los gastos subvencionables del GALP y remitir a la OIG toda la documentación justificativa.
15. En caso de que el GALP no contrate a personal para todas las categorías de trabajo anteriores, el personal contratado asumirá todas las tareas de trabajo necesarias para desarrollar todas las funciones encomendadas al GALP o podrá contratarse servicios externos.
16. El personal hará una declaración que demuestre que no se encuentran en una situación de incompatibilidades de acuerdo con la normativa aplicable al personal de la Generalidad de Cataluña, y si aparecen nuevas circunstancias que puedan afectar a la compatibilidad éstas deberán notificarse.

Cláusula Duodécima. Certificación de los gastos

22. Por la certificación de los gastos el GALP podrá, o bien, nombrar, de entre el personal de sus miembros que posean la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero que deberá ser funcionario y acreditar que no está incluido en ningún de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa, o bien, realizar la certificación mediante la contratación de un auditor externo inscrito al inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
23. Las funciones que corresponden al responsable administrativo y financiero deben ser desarrolladas por una persona física o jurídica con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos que, en cualquier caso, debe actuar bajo el principio de autonomía funcional.
24. Para que el GALP pueda recibir las dotaciones y los gastos de funcionamiento y animación por las inversiones relacionadas con el desarrollo local y actuaciones de cooperación (actividad 310214), deberá facilitar al DACC la identidad del responsable administrativo y financiero (con la declaración de compatibilidad de funciones por parte de la entidad local a la que pertenece) o del auditor externo contratado, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el modelo normalizado para recibir los importes. Esta cuenta bancaria será única para todo el período de duración del Convenio, y sólo podrá tener los movimientos ligados a la gestión de las tareas encargadas en este convenio y por operaciones ligadas a los gastos subvencionables por proyectos de cooperación o inversiones realizadas por el GALP en el marco del FEMPA.
25. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el DACC, el responsable administrativo y financiero o el auditor externo debe comprobar la adecuación de la documentación justificativa a los requisitos exigidos en la normativa vigente y condiciones establecidas por la OIG relativas a la justificación de los gastos semestrales del GALP.
26. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación en el DACC de las justificaciones.
27. Las enmiendas de fiscalización por falta de algún requisito necesario, detectadas por el responsable administrativo y financiero o el auditor externo, habilitan a la OIG o al organismo intermedio de certificación a suspender la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean solucionadas

28. En cualquier caso, el DACC puede supervisar y dictar las condiciones necesarias del procedimiento de gestión, por lo general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero o el auditor externo en particular.

Cláusula Decimotercera. Actuaciones a cargo del DACC

1. Facilitar toda la información necesaria al equipo técnico del GALP para que pueda desarrollar de forma eficaz su participación en la gestión y el control de las ayudas y comunicar puntualmente las actualizaciones de los procedimientos en los que participan. Concretamente facilitarán la siguiente documentación:
 - g) los formularios, instrucciones, protocolos, y procedimientos necesarios para la tramitación de las ayudas, así como, los modelos normalizados para la gestión de las ayudas y para su seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para una ejecución más eficaz o eficiente del programa.
 - h) la información y documentación necesaria sobre los expedientes de solicitud de ayuda y pago presentadas en las convocatorias de ayuda para el ejercicio de sus funciones de participación en la gestión de las ayudas.
2. Publicar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas.
3. Coordinarse con el GALP, mediante el personal técnico del DACC, en sus funciones de colaboración y acompañamiento en las visitas sobre el terreno de no inicio de las actuaciones y verificación final de obra.
4. Realizar la instrucción de los expedientes de solicitud de ayuda a las operaciones subvencionables.
5. Elaborar un acta de la comisión de elegibilidad de los proyectos presentados en el GALP, que será vinculante, de forma previa al acta de selección de la Junta Directiva del GALP.
6. Emitir las resoluciones de concesión de las ayudas por los proyectos propuestos por el GALP que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.
7. Verificando la justificación de las inversiones realizadas de los proyectos aprobados.
8. Certificar y ordenar el pago de las ayudas de los proyectos aprobados de acuerdo con su certificación.
9. Certificar los gastos de animación y funcionamiento del GALP y ordenar los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas.
10. Efectuar una supervisión de las actuaciones del GALP y emitir informes de supervisión de las actuaciones que realiza con recomendaciones de mejoras cuando sea necesario.
11. Participar en los actos de difusión del GALP.

Cláusula Decimocuarta. Régimen de comunicaciones

28. Durante la aplicación de este Convenio el GALP se comunicará, de acuerdo con este régimen de comunicaciones con el DACC, para informar sobre las modificaciones relevantes y para proveer al DACC de la documentación periódica y puntual necesaria para realizar el seguimiento de las funciones encomendadas y desarrolladas por el GALP.
29. Modificaciones organizativas del GALP : el GALP comunicará al DACC en los 15 días posteriores a la fecha en que se produzcan las modificaciones que afecten a:
- s) sus Estatutos
 - t) su régimen interno de funcionamiento
 - u) la contratación de su personal
 - v) las variaciones en la composición de la Junta Directiva,
 - w) las variaciones en la composición de los socios de la Asamblea General
 - x) la dirección de la sede del GALP, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto del GALP relevante para la adecuada comunicación con el OIG.
30. Modificaciones en el EDLP : El GALP, una vez aprobada la propuesta de modificación del EDLP por el órgano competente según los estatutos de la asociación, presentará al DACC la propuesta de modificación del EDLP la cual deberá ser aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible . Las versiones de EDLP tendrán un código para poder identificar con facilidad la versión vigente y la última versión estará disponible para su consulta en la web del GALP.
31. Memoria de actividades del GALP : El 31 de octubre de cada año el GALP enviará al DACC una memoria de las actividades realizadas. La memoria será elaborada por los servicios técnicos del GALP y aprobada por la Junta Directiva y tendrá el siguiente contenido mínimo:
- a) Una copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmadas por el secretario del GALP.
 - b) La relación cronológica de las actividades de animación y dinamización realizadas por el GALP.
 - c) Una descripción de los proyectos llevados a cabo durante el último año natural, las ayudas propuestas, el grado de ejecución de las operaciones y de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, muy concretamente, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios de evaluar el programa.
 - d) Una descripción y valoración del último año natural y acumulada desde el inicio del período sobre el grado de cumplimiento de los ejes estratégicos, líneas de actuaciones y acciones del plan de acción del plan de acción del EDLP con medidas propuestas para corregir discrepancias sobre objetivos y ejecución.
 - e) La metodología que se ha llevado a cabo para realizar el seguimiento los datos cuantitativos recogidos de los indicadores de seguimiento establecidos y una evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
 - f) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.
 - g) Firmas del presidente y gerente del GALP.
32. Informes de seguimiento y evaluación de la EDLP del GALP : el GALP deberá facilitar toda aquella información en materia de seguimiento y evaluación del Programa Operativo FEMPA que la OIG requiera en el ejercicio de sus funciones.

Los informes tendrán que ser completos y adecuados a su finalidad. Deberán contener una parte expositiva y otra argumental, transmitiendo la información solicitada. Esta información deberá permitir la toma de decisiones por parte del solicitante del informe. Deberá contener un apartado de conclusiones, que reflejará ordenadamente las deducciones realizadas como consecuencia del trabajo descrito en el núcleo del informe.

En caso de que sean solicitadas o que el emisor del informe lo considere adecuado, se podrá incluir en el documento un apartado de recomendaciones. Las recomendaciones manifestarán, de forma concisa, alguna acción futura que parezca necesaria como resultado directo de las conclusiones alcanzadas.

En la última parte del informe se presentarán, en su caso, los anexos, con toda esa información accesoria no incluida en el cuerpo central del informe.

Los informes irán firmados por el presidente y gerente del GALP.

33. Justificación de los gastos de animación y funcionamiento : de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima.
34. El DACC enviará al GALP los proyectos normativos de bases reguladoras de las ayudas y sus modificaciones así como las convocatorias de las ayudas en procedimiento de trámite de audiencia para que el GALP haga las observaciones previas a su publicación en el DOGC.
35. El DA CC requerirá al GALP que subsane los defectos observados en la documentación aportada cuando se encuentren incorrecciones o discrepancias para que el GALP pueda revisar la información o subsanar los defectos que encuentre oportunos.
36. Las comunicaciones oficiales entre el GALP y la DGPMPs se realizarán por medios telemáticos.

Cláusula Decimoquinta. Verificación de las actuaciones y control financiero

19. El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.
20. El incumplimiento del GALP en las obligaciones establecidas en las cláusulas del convenio puede dar lugar a la suspensión temporal, reducción o supresión de los pagos pendientes hasta que los documentos requeridos sean remitidos y/oa la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de los ayudas por parte de la autoridad competente, que supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que se haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.
21. Tanto el GALP como los beneficiarios tendrán que facilitar toda aquella información que les sea requerida en materia de controles del PO FEMPA 2021-2027.
22. El GALP también está sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Generalidad de Cataluña, del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la UE y debe proporcionar a las autoridades de gestión y/o evaluadores asignados y otras entidades en las que esta autoridad haya realizado la delegación de funciones.
23. El GALP informará a los beneficiarios que están sometidos al control y verificación de los hechos, en cuanto a su aplicación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del DACC, así como al control financiero de la Intervención de la Administración General del

Estado, del Tribunal de Cuentas y de los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.

24. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GALP deberá conservar, y en su caso, poner a disposición de la administración, todos los documentos que permitan a la OIG garantizar una pista de auditoría adecuada para los fines de el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de fecha 3 de marzo de 2014, que complementan el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cláusula decimosexta. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

28. Las partes firmantes de este convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en los expedientes tramitados de acuerdo con las funciones encomendadas en este convenio, en aplicación de las dotaciones financieras asignadas .
29. El GALP tiene la obligación de comunicar al DACC todas las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en el momento en que sean conocidas.
30. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GALP informará a la OIG proponiendo reintegro la revocación parcial o total de la ayuda.
31. La DGPMPS, en sus funciones de OIG, podrá solicitar del GALP documentación complementaria para comprobar la veracidad cualquier extremo relacionado con los pagos de las subvenciones.
32. La DGPM PS debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
33. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
34. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento FEMPA también supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a que se refiere el artículo 11, apartado 2 del RFEMPA, el importe a recuperar se calculará en aplicación del artículo 44 del RFEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario en cuestión y la importancia de la contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.

35. Corresponde a la DGPMPS, en sus funciones de OIG, el inicio del procedimiento de recuperación de los pagos indebidos con arreglo a la normativa aplicable.
36. También le corresponde al DACC la actualización y mantenimiento del registro de deudores, la comunicación al FEMPA de los fondos recuperados, así como la comunicación al Organismo Intermedio de Certificación del FEMPA de las irregularidades detectadas para ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea, tal y como establece la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Cláusula Decimoséptima . Presupuesto para la ejecución del EDLP

4. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de las operaciones en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa presentada por el GALP Costa Brava y aprobada por la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de **2.897.403,27 euros** para todo el período de programación del FEMPA.

Este presupuesto se aprobará mediante convocatorias en régimen de concurrencia -competitiva y estará cofinanciado en un 70% por el FEMPA según los datos del anexo 2.

Para establecer los niveles de participación financiera de las diferentes actividades objeto de subvención, se tendrán en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en la Orden de bases reguladoras de las ayudas por aplicación del desarrollo local participativo y según los criterios de selección y de valoración establecidos en la EDLP de cada GALP

El cálculo de la distribución presupuestaria de las intervenciones de ayuda para la implementación de estrategias para el período 2023-2027 entre los GAL P, se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre.

Cláusula la Decimoctava. Presupuesto de los gastos de funcionamiento y animación

16. La ayuda por los gastos de funcionamiento y animación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, no superará el 25% del gasto público total de ejecución del EDLP aprobada de acuerdo con la cláusula decimoctava.
17. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Brava en el marco de la EDLP presentada y aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de 724.350 , **82 euros** para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 3.
18. La financiación de esta ayuda pública está participada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por financiación proveniente de fondos de la Generalitat de Catalunya.

19. La OIG durante el período del programación del FEMPA valorará el grado de ejecución del programa y, de acuerdo con esta valoración, podrá modificar, mediante resolución del Director general, el cuadro financiero del anexo 2 para asegurar que la subvención recibida por el GALP no supere el techo de gasto público total fijado en el punto 1 y para garantizar la ejecución del plan financiero del FEMPA.
20. Las anualidades del anexo 3 están condicionadas a la futura existencia real de crédito en el presupuesto correspondiente a cada año.

Cláusula Decimonovena . Seguridad de la información y protección de datos

1. En relación con la seguridad de la Información el GALP se compromete a:
 - j) Cumplir con las directivas tecnológicas y de seguridad y calidad establecidas en la Política de Seguridad del DACC.
 - k) Implementar las medidas, procesos y requerimientos que el DACC solicite a tal fin y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones.
 - l) Facilitar toda aquella información que el DACC requiera para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa citada en este apartado.
2. En caso de que sea requerido, el GALP utilizará la red, hardware y/o software propiedad de la Generalidad exclusivamente para el uso o beneficio de la Generalidad.
3. En relación a la protección de datos:
 - bb) Con carácter general, el GALP se obliga al cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este convenio. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad por parte del GALP subsistirán con posterioridad a la extinción del convenio.
 - cc) Los datos personales a los que accede y trata –o sean susceptibles de tratamiento- el GALP en el ejercicio de sus funciones derivadas de la formalización de este convenio, son titularidad del DACC, que es el órgano responsable del fichero o archivos.
 - dd) El GALP ostenta la posición de encargado de tratamiento para con estos datos de conformidad con el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a utilizarlos única y exclusivamente con el fin de realizar las funciones establecidas en este convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa vigente. El GALP tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del DACC, responsable del fichero, y en ningún caso los puede aplicar ni utilizar con una finalidad diferente a la de este convenio, ni comunicarlos, ni cederlos, ni tan siquiera sólo para su conservación, a cualquier tercero ajeno al convenio.
 - ee) La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios profesionales derivados de este convenio, tendrán carácter totalmente confidencial. A tal efecto, no podrá ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte, no se podrá realizar ningún tratamiento, ni edición informática, así como tampoco ninguna transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del convenio. Esta prohibición aplica también al resto del personal que tenga o pueda tener el GALP.

- ff) El GALP se obliga a mantener estricto secreto para con la información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establezcan, garantizando la confidencialidad e integridad de la información a la que se accede. El GALP se compromete a garantizar esta obligación respecto de sus trabajadores, de cuya actuación será responsable.
 - gg) Durante la vigencia del convenio formalizado entre las partes, y de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOPD, el GALP se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad del DACC responsable del fichero, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestas, tanto si proceden de la acción humana como del medio físico o natural.
 - hh) Finalizada la vigencia del convenio formalizado entre las partes, el GALP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 LOPD. A tal efecto, el GALP procederá de forma inmediata a destruir o devolver al DACC, los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de las funciones establecidas en este convenio, sin conservar copia alguna. Este extremo no será de aplicación únicamente en caso de que el GALP goce de autorización expresa por parte del DACC, responsable del fichero.
 - ii) Atendiendo al contenido del artículo 12.4 de la LOPD y 20.3 del RLOPD, en caso de que el GALP, como encargado de tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones indicadas, será considerada como responsable del tratamiento y deberá responder de las infracciones en las que haya incurrido personalmente.
 - jj) El GALP no podrá ceder a un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el DACC, salvo en los casos en que éste último lo autorice de forma expresa.
4. Auditoría
- g) El DA CC podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento del convenio y la fiabilidad de la información facilitada.
 - h) El GALP proporcionará su total cooperación en la realización de estas auditorías. Esto incluirá la entrega de documentación y el acceso físico a las instalaciones donde se estén realizando las tareas objeto de este convenio.

Cláusula Vigésima . Control y transparencia

- i) El GALP estará obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la administración y/o la Sindicatura de Cuentas.
- j) El GALP estará obligado a facilitar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración en su portal de transparencia, y de la que incorpora al Portal de la Transparencia, en cumplimiento de lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/ 2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cláusula Vigésimoprimera. Duración del convenio

Este Convenio de colaboración inicia sus efectos a partir del día de su firma y extiende sus efectos hasta cinco años a partir del último pago realizado en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, por lo que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra este período salvo que previamente garantice ante el DACC los derechos y deberes contraídos.

Cláusula Vigésima segunda . Modificación del convenio

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la estrategia local, formalizado mediante la firma de la correspondiente adenda que deberá ser suscrita antes de la finalización del plazo de duración del convenio.
2. Sin perjuicio del punto anterior, cuando el presupuesto asignado para la ejecución del EDLP varíe como consecuencia de reprogramaciones del plan financiero del Programa Operativo, del ritmo de ejecución de la estrategia, la redistribución de fondos entre las estrategias de distintos GALP o cualquier otra modificación presupuestaria, el convenio se considerará modificado sin la necesidad de una tramitación específica.
3. Las modificaciones normativas y las instrucciones que desplieguen interpretaciones de la Comisión Europea que comporten una modificación de este convenio, también tendrán la consideración de modificaciones del convenio sin necesidad de una tramitación específica.

Cláusula Veintiún tercera . Causas de resolución del convenio

1. Este Convenio puede resolverse por las siguientes causas:
 - j) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
 - k) Decisión motivada de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
 - l) El incumplimiento por parte del GALP de sus obligaciones con las administraciones públicas, los promotores de los proyectos, los perceptores finales de las ayudas y la población comprendida en su ámbito de actuación, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas por las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas del FEMP A por parte de la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.
2. La resolución del Convenio supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.

Cláusula Vigésimo cuarta. Revocación y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas

12. El órgano concedente debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

13. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
14. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña .

Cláusula Vigésimoquinta. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción

Cláusula Vigésimosexta. Régimen jurídico aplicable

4. La actuación de los GALP regulada en este convenio está sujeta a las siguientes disposiciones:
 - Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 1296/2013, (UE) Nº 1301/2013, (UE) Nº 1303/2013, (UE) Nº 1304/2013, (UE) Nº 1309/2013, (UE) Nº 1316/2013, (UE) Nº 223/2014 y (UE) Nº 28 2014 y la Decisión Nº 541/2014/UE y por lo que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) Nº 966/2012
 - Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,
 - Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027
 - ORDEN ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.
 - Estrategia de Desarrollo Local Participativa del GALP Costa Brava
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña,
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, la DGPMPs podrá establecer normas complementarias e instrucciones relativas a clarificar y uniformizar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

3. La firma de este convenio implica la adecuación de las actuaciones del GALP a todas las obligaciones de las entidades colaboradoras en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma este convenio en ejemplar duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Josep Vidal i Fàbrega

Director General

Jordi Fulcará Mayne

Presidente del GALP Costa Brava

ANEXO 1 - Manual de procedimiento: participación del GALP en el procedimiento de gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo de la prioridad 3 del FEMPA

El GALP, como entidad colaboradora del DARP que participa de la gestión y el control de las ayudas por las operaciones de desarrollo convocadas para la prioridad 4 del FEMP, cumplirá las siguientes tareas:

1. En el ámbito de la divulgación, publicidad, planificación, información y asesoramiento :

- Disponer de al menos un punto de atención al público presencial ubicado en el ámbito territorial de las actuaciones del GALP de acuerdo con un calendario y horarios de atención al público publicados en la web.
- Diseñar un procedimiento de selección con criterios objetivos de selección de las operaciones de desarrollo local de acuerdo con los requisitos del artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº. 1303/2013
- Mantener la web del GALP actualizada con la información relevante de las convocatorias y bases reguladoras para la tramitación de las ayudas.
- Generar capacidades y asesorar a los solicitantes potenciales de la ayuda sobre el contenido del EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto respecto a ella, así como en la posibilidad de acceder a otros tipos de ayuda.
- Informar a los solicitantes sobre los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas y de la documentación necesaria para solicitar la ayuda y para justificar la ejecución del proyecto.

2. En el ámbito de la tramitación de los expedientes de ayuda de los proyectos para la implementación del EDLP :

2.1 El equipo técnico de GALP realizará las siguientes tareas:

- Informar a los beneficiarios potenciales sobre las declaraciones responsables, los compromisos y las obligaciones que se asumen en caso de proceder con la tramitación y la percepción de algún tipo ayuda con cargo al FEMP, además del régimen de infracciones y sanciones correspondientes previstas en la normativa aplicable.
- Llevar un registro de la documentación de entrada y salida y un archivo relativo a cualquier cuestión relacionada con la aplicación del EDLP.
- Realizar las actuaciones del procedimiento de tramitación de los expedientes de forma diligente una vez que dispongan de la documentación relacionada con las solicitudes de ayuda.
- Asesorar a los solicitantes y beneficiarios sobre las dudas que se puedan generar sobre la documentación que sea requerida por el DARP para la tramitación del expediente de ayuda en fase de solicitud y de pago cuando el interesado no haya presentado la documentación de forma completa.
- Colaborar y acompañar al personal técnico del DARP en las de verificaciones sobre el terreno del no inicio de las actuaciones y de la ejecución de las inversiones (comprobación de que se

han realizado las obras y que la ejecución se ajusta a lo que establece la resolución de concesión mediante el control de la totalidad de las facturas).

- Valorar el expediente y emitir un informe con la ficha de la puntuación de los proyectos admisibles de acuerdo con los criterios de valoración objetivos establecidos previamente por el GALP y de acuerdo con las prioridades del EDLP y los criterios técnicos de cada convocatoria de ayudas. Este informe incluirá la puntuación obtenida desglosada según los criterios de valoración.
- Elevar en la Junta Directiva del GALP toda la documentación de los expedientes para la selección de los expedientes.
- Utilizar los medios de software informático que la DGPAM pueda poner a disposición del GALP.

2.2 La Junta Directiva llevará a cabo las siguientes tareas:

- La Junta Directiva realizará la selección de los expedientes subvencionables y elevará una propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda. Hay que tener en cuenta que, en la comisión, al menos el 50% de los votos sobre las decisiones de selección deben ser de socios que no tengan la condición autoridades públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El acta de selección de la Junta Directiva incluirá:
 - La tabla de correspondencias entre la puntuación adquirida y el porcentaje de ayuda.
 - La relación de los expedientes seleccionados con asignación de su puntuación, porcentaje de ayuda y de su correspondencia con el eje estratégico, línea de ayuda y medida de acuerdo con el plan de acción de la EDLP aprobada.
 - La relación de los expedientes no seleccionados motivada.
- El secretario de la Junta Directiva emitirá un informe para cada expediente en el que conste la propuesta de concesión de ayuda con la puntuación y su porcentaje de ayuda o la propuesta de desestimación motivada.

3. En el ámbito del control y seguimiento de los proyectos subvencionados:

3.1 Las funciones de control y seguimiento se resumen en las siguientes actuaciones:

- Realizar las acciones de seguimiento y control del proyecto subvencionado de acuerdo con el Programa Operativo del FEMP, en el punto 10 (disposiciones de seguimiento y evaluación) de la EDLP y el procedimiento establecido por la OIG.
- Realizar verificaciones sobre el terreno y recogida de datos puntuales directamente a los beneficiarios de las condiciones de ejecución y de los indicadores de seguimiento de la estrategia encomendadas por la OIG en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El GALP comunicará a la OIG de cualquier incidencia y/o irregularidad detectada sobre el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios y/o respecto a los datos declarados y de cualquier conducta tipificada como infracción de la legislación aplicable.

ANEXO 2 - Cuadro financiero del presupuesto del GALP Costa Brava para la ejecución de la prioridad 3 por todo el período del Programa Operativo del FEMPA

	Fondo UE	%UE	Fondo DACC	%DACC	Total
3.1.2- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	2.028.182,29 €	70%	869.220,98 €	30%	2.897.403,27 €
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	507.045,59 €	70%	217.305,23 €	30%	724.350,82 €
				Total	3.621.754,09 €

ANEXO 3. Distribución del presupuesto destinado a la actividad

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027
Gasto a justificar	--	120.725,14 €	120.725,14 €	120.725,14 €	120.725,14 €
Subvención *	144.870,16 €	96.580,11 €	96.580,11 €	96.580,11 €	96.580,11 €

* En el año 2023 la subvención corresponde al 20% de los gastos de funcionamiento de todo el período en concepto de anticipo

En 2024-2029 la subvención corresponde al 80% del gasto a justificar anualmente

**APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA
EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO
DE PESCA y ACUICULTURA 2021-2027**

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

el DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN y AGENDA RURAL

y

el Grupo de Acción Local *COSTA CENTRAL*

CONVENIO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL *COSTA CENTRAL* , PARA LA APLICACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN EN CATALUÑA DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO Y DE ACUICULTURA 2021-2027

Barcelona , __ de XXX de 2023

REUNIDOS

Por un lado el sr. Sergi Tudela Casanovas, director general de Política Marítima y Pesca Sostenible, nombrado por Decreto 102/2016, de 19 de enero (DOGC núm. 7041, de 20.01.2016). Interviene en este acto en virtud de la autorización de firma efectuada por el secretario general del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC), quien tiene delegadas las competencias para firmar convenios, según la Resolución AAM/ 878/2011, de 31 de marzo, de delegación de competencias del titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en varios órganos del Departamento (DOGC núm. 5858, de 13.04.2011).

Y por otra, el Grupo de Acción Local *COSTA CENTRAL* (en adelante, GALP), con sede en Vilanova i la Geltrú, ZONA SERVICIO DEL PUERTO s/n, y con Código de identificación fiscal núm. G44684520, representado por su presidente, SR. Jaume Carnicer Mas, nombrado por acuerdo de esta entidad, de fecha 07 de febrero de 2023, y facultado para la firma de este Convenio por acuerdo en fecha _____ .

Se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para suscribir este Convenio ya tal efecto.

EXPONEN

Primero : El capítulo II del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, por lo que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo Plus (FSE+), al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa (FTJ) y en el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), y por lo que se establecen las normas financieras de dichos fondos y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de apoyo financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados establece la regulación aplicable al Desarrollo territorial.

Segundo : El Reglamento (UE) núm. 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 07 de julio, relativo al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y Acuicultura (FEMPA), fija 4 grandes objetivos o prioridades de la Unión, entre las que se encuentra la prioridad 3 con el objetivo específico de impulsar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores y el fomento de las comunidades pesqueras y acuícolas. En esta prioridad se enmarca el desarrollo local participativo a

través de los grupos de acción local pesqueros, quienes también podrán desarrollar tareas suplementarias delegadas en ellos por el organismo intermedio de gestión.

Tercero : El 16 de diciembre de 2022 la Comisión Europea firmó el Acuerdo de Asociación 2021-2027 con el Estado Español sobre la utilización de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de la Acuicultura (FEMPA), y el Fondo de Transición Justa (FTJ) para el período 2021-2027.

Cuarto : La Decisión de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.

Quinto : el artículo 63 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio, establece la admisibilidad de los gastos del FEMPA hasta el 31 de diciembre de 2029.

Sexto : Mediante el procedimiento de selección convocado en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, la *Asociación GALP Costa Central* presentó una solicitud por la selección del grupo de acción local pesquero y la estrategia de desarrollo local participativa. Con fecha 15 de marzo de 2023 fue seleccionado, con carácter provisional, mediante resolución del director general de Política Marítima y Pesca sostenible. En fecha 21 de septiembre de 2023, después de presentar su estrategia de desarrollo local, fue seleccionado definitivamente, también mediante resolución de la Director General de Política Marítima y Pesca sostenible, condicionada a la firma de este convenio.

Séptimo : El Decreto 253/2021 de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural atribuye a la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible la planificación de las actuaciones en materia de ayudas al sector pesquero en el marco de la política pesquera europea y otras ayudas y medidas de fomento destinadas al sector pesquero, acuícola y al sector de asuntos marítimos y de las actividades náuticas.

Octavo : El artículo 33 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, referido a la constitución y funcionamiento de los GALP en el desarrollo local participativo, establece que los Estados miembros definirán los respectivos papeles de los grupos de acción local y de las autoridades responsables de los programas en relación con todas las tareas de ejecución relacionadas con la estrategia de desarrollo local participativo.

Noveno : El anexo 3 de la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre, establece que el DACC suscribirá con las entidades seleccionadas definitivamente y constituidas como Grupo de Acción Local de Pesca convenios de colaboración en los que se regularán las normas de adjudicación, concesión, control y seguimiento de las ayudas que gestionarán los GALP en el marco del Programa operativo FEMPA.

El punto 2 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que los convenios regularán, como mínimo, las siguientes materias: Importe de las subvenciones nacionales y comunitarias, ámbito geográfico y objeto de la acción, relación de municipios, extensión y población del territorio de actuación, ejecución de las operaciones o líneas de actuación, principios de actuación, concesión de ayudas a los beneficiarios de acuerdo con la normativa de la Generalidad de Cataluña, así como con la comunitaria y el estatal aplicables en materia de subvenciones, procedimientos de gestión, pago de las ayudas, sistema de elaboración de informes, control financiero, reducción, suspensión y supresión de la ayuda comunitaria, devolución de los fondos aplicados indebidamente, prevención, detección y corrección irregularidades, carácter, duración y revisión del convenio, protocolos establecidos en el ámbito de la protección de datos y seguridad de la información y normativa aplicable.

En punto 3 del anexo 3 de la Orden ACC/276/2022 establece que la firma de los convenios se efectuará una vez seleccionados definitivamente los GALP y aprobadas las estrategias, e incorporarán los cuadros financieros de ejecución y la normativa vigente en gestión de ayudas que prevé el Programa operativo FEMP A, así como las condiciones en las que cada GALP ejercerá sus tareas.

Décimo : La finalidad de este convenio es la aplicación del desarrollo local participativo en el marco del Programa operativo FEMPA en la zona de actuación señalada en la cláusula tercera y de acuerdo con Orden ACC/2763/2022, de 19 de diciembre .

Undécimo : De acuerdo con la Ley 26/2010, de 3 de agosto, y la Ley 39/2015, los procedimientos de las relaciones entre las administraciones y los ciudadanos deben adaptarse al uso de los medios electrónicos en sus comunicaciones.

Duodécimo: Este convenio se adecua al contenido del convenio tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del DACC en fecha xx de xx de 2023 .

Decimotercer : De acuerdo con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar este Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Objeto

13. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y obligaciones que asume el Grupo de Acción Local Costa Central como entidad colaboradora del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (en adelante, DACC) en su doble vertiente de agente dinamizador de la estrategia de desarrollo local participativa de la zona pesquera aprobada (d en adelante EDLP) y de agente que participa en la gestión y el control de las ayudas para alcanzar los objetivos de la prioridad 3 en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura para el período 2021-2027.
14. Mediante este convenio se formaliza el otorgamiento de una subvención para los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Central en el marco del EDLP por el importe de 555.717,58 euros para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 2. La financiación de esta ayuda pública está cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, con cargo a la partida presupuestaria D/482000100/6140. La financiación de este gasto irá a cargo de las siguientes fondos: FFEMP/FFEMPA: Partida finalista Fondo Europeo Marítimo de la Pesca y la Acuicultura

Cláusula Segunda. Medios

9. El GALP Costa Central dispone de la estructura organizativa y se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para atender a las funciones encomendadas.
10. El DACC, mediante el Organismo Intermedio de Gestión en Cataluña (en adelante OIG), la Dirección General de Política Marítima y Pesca Sostenible (en adelante DGPMPS), pondrá a disposición del GALP los procedimientos con las funciones y las responsabilidades que se le asignan, así como los modelos y formularios normalizados necesarios para la tramitación de la actividad 310214 Proyectos de ejecución para la aplicación del EDLP y actividades de cooperación y la actividad 310315 Gastos de funcionamiento y animación del GALP de la prioridad 3.

Cláusula Tercera. Ámbito Territorial

17. El ámbito territorial en el que el GALP aplicará el programa de desarrollo local participativo aprobado es el territorio comprendido por los siguientes municipios:
 - Vilanova y la Geltrú
 - Silos
 - Barcelona
 - Badalona
18. Este ámbito geográfico, de acuerdo con los datos oficiales, representa un territorio de 200 Km² con una población de 2.435.231 habitantes (Idescat , 2021).

19. El GALP no podrà proposar ajuda alguna fuera del àmbit territorial delimitat en el punt 1 anterior amb excepció de les actuacions de cooperació desenvolupades d'acord amb l'article 34.b) del Reglament (UE) núm. 2021/1060.
20. Qualsevol alteració d'aquest àmbit territorial haurà de ser autoritzada per l'DACC i serà objecte d'una clàusula modificadora d'aquest conveni.

Clàusula Quarta. Principis de actuació

Per al compliment dels objectius de l'EDLP i tenint en compte el caràcter públic dels fons que se li assignen, l'actuació del GALP ha de garantir el respecte dels següents principis:

1. Participació de les entitats públiques i privades del territori en l'elaboració i implementació de l'EDLP.
2. Col·laboració amb altres grups d'acció local
3. Objectivitat. Exclusió de la discrecionalitat en la seva actuació, mitjançant la fixació prèvia dels procediments de gestió interna i dels criteris de valoració dels projectes, així com la adequada motivació de la proposta de concessió o denegació de les ajudes.
4. Conflicte d'interessos. Els membres de l'òrgan de decisió han d'abstenir-se de participar en els debats i votacions dels projectes en els que concorre alguna de les causes d'abstenció regulades per la legislació de procediment administratiu.
5. Eficàcia. És necessari orientar els acords a la consecució dels objectius de l'EDLP, quantificant les seues decisions i analitzant les seues possibles conseqüències.
6. Eficàcia. Amb un menor cost, se contribueix a un major benefici social per aconseguir la màxima proporció entre el rendiment i la utilitat de les inversions.
7. Transparència, materialitzada en l'absència d'acords ocults i de comptabilitats diferents a la preceptiva: sistema comptable permanentment actualitzat; expedients complets; signatura per persona delegada en representació del càrrec de l'òrgan de decisió proposant, que sigui, al mateix temps, el preceptor o interessat en l'ajuda.
8. Publicitat dels procediments de gestió i criteris de valoració dels projectes seleccionats i inversions i subvencions proposades.
9. Llibre concurrència, sense més limitacions que les derivades de la pròpia convocatòria, tant per a les propostes d'ajuda com per a la contractació per part del GALP dels recursos humans o materials, llevat dels d'ús quotidià de petit import que sigui necessari per a la formació del seu equip tècnic i gerencial.

A aquests efectes, tant el GALP com les entitats locals, associacions empresarials o sindicals i qualsevol altra entitat de caràcter representatiu que formi part, facilitarà la col·locació en els seus taulells d'anuncis i la inserció en les seues publicacions de tots els documents, convocatòries, concursos o anuncis que garanteixin el compliment d'aquests principis.

Clàusula Quinta. Funcions encarregades en el GALP

El DACC encomienda al GALP las siguientes funciones:

I. Animación y dinamización de la EDLP y la Estrategia Marítima de Cataluña (EMC) en el territorio:

- oo) Evaluar e informar del grado de implementación de la EDLP en la EMC de Cataluña
- pp) Fomento de la participación de los agentes territoriales, la sociedad y la población en la elaboración e implementación de la estrategia de desarrollo del programa.
- qq) Dinamización del territorio y movilización de la población, entidades públicas, sociales y económicas del territorio para alcanzar proyectos de acuerdo con las actuaciones prioritarias de desarrollo en el territorio.
- rr) Sensibilizar a todos los agentes para generar su implicación en las actuaciones importantes llevadas a cabo por el GALP.
- ss) Asesoramiento y soporte técnico a los beneficiarios potenciales de las ayudas FEMPA para fomentar la implementación del desarrollo económico y social del territorio en el marco de la estrategia.
- tt) Promover y ejecutar actuaciones para poner en valor el territorio y la zona pesquera
- uu) Liderar y fomentar entre las entidades asociadas el intercambio de experiencias, proporcionar metodologías de trabajo y intervención en el ámbito del desarrollo territorial.
- vv) Integrarse en las redes de GALP a nivel autonómico, estatal y de la Unión Europea.
- ww) Liderar y participar en proyectos de cooperación con otros grupos dentro y fuera de Cataluña.
- xx) Organizar actuaciones de difusión dirigidas a la ciudadanía sobre la consecución de los objetivos de la EDLP y la contribución a la EMC de Cataluña.

II. Participación en la gestión y control de las ayudas a las operaciones de desarrollo

- oo) Capacitación de los promotores locales para desarrollar y realizar las operaciones fomentando su capacidad de gestión de los proyectos.
- pp) Participar en el procedimiento de preparación de las convocatorias de ayudas y la definición y actualización de acuerdo con la evaluación de la ejecución, de unos criterios de valoración objetivos, claros y cuantificables.
- qq) Proveer de soporte técnico, administrativo y logístico a los promotores de las operaciones para garantizar que el mayor número de operaciones de desarrollo se ajustan a las prioridades señaladas en el EDLP y superan las fases del procedimiento de forma satisfactoria.
- rr) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC en el acta de no inicio de la inversión solicitada para comprobar que las actuaciones no están iniciadas.
- ss) Colaboración técnica, administrativa y acompañamiento sobre el terreno al personal técnico del DACC durante la verificación de la efectiva ejecución de la inversión.
- tt) Elaboración de informes de acuerdo con el procedimiento de gestión de los de ayuda.

- uu) Evaluar, puntuar e informar sobre los criterios objetivos de valoración y adecuación a la EDLP de los proyectos presentados de acuerdo con el procedimiento aprobado.
- vv) Realizar la propuesta de los proyectos objeto de subvención y del baremo de subvención de acuerdo con el procedimiento de gestión de las ayudas sin perjuicio de las verificaciones realizadas por la DGP MPS en el marco de sus funciones como OIG.
- ww) Realizar el seguimiento de la puesta en práctica del EDLP y de las operaciones subvencionables y llevar a cabo la recogida de información para valorar los indicadores y las evaluaciones específicas vinculadas a la estrategia.
- xx) Por criterios de eficiencia, eficacia y experiencia previa en la elaboración y publicación de convocatorias de ayuda, y en la resolución de recursos y conflictos que se deriven, el GALP encomienda al DACC, como OIG, la elaboración y la publicación de las convocatorias de propuestas establecida en el artículo 33, apartado 3c, del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, de 24 de junio

En el Anexo 1 se incorpora un manual de procedimiento de estos procesos de gestión y control.

Cláusula Sexta. Compromisos del GALP en relación con las funciones encomendadas

- 49. Destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de forma eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en este Convenio.
- 50. Garantizar la coherencia con el EDLP a la hora de seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades de acuerdo con su contribución a la consecución de los objetivos y finalidades del EDLP y realizar las acciones de seguimiento y control de los proyectos subvencionados.
- 51. Ajustarse, además de la EDLP seleccionada, a lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura 2021-2027 ya la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local aplicable.

Concretamente, para la selección y propuesta de los proyectos subvencionables al órgano concedente, el GALP debe ajustarse a las bases reguladoras de las ayudas ya las órdenes de convocatoria de ayudas del DACC ya la publicación, con posterioridad a la firma de este convenio, de los criterios de prioridad y los baremos específicos que constan en la EDLP aprobada.

- 52. Garantizar la coherencia con la EMC de Catalunya
- 53. Mantener en lugar visible en la sede del GALP los rótulos identificativos de acuerdo con la cláusula séptima.
- 54. Mantener la siguiente documentación actualizada:
 - Inscripción de la asociación en el registro correspondiente.
 - Estatutos actualizados.
 - Normas de funcionamiento interno.
 - Libro de actas.
 - Libro de socios actualizado.
 - Libros de contabilidad.
- 55. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución y el grado de consecución de los objetivos de la estrategia de desarrollo en su ámbito territorial de acuerdo con las

disposiciones de seguimiento y evaluación de la EDLP aprobada y los requerimientos de la OIG .

56. Realizar la divulgación de las actuaciones desarrolladas de acuerdo al punto 12 (plan de comunicación) de la EDLP aprobada y la cláusula séptima.
57. Aplicar fielmente los procedimientos de participación en la gestión y control de las ayudas de la prioridad 3 del FEMPA de la OIG.
58. Velar por el cumplimiento y efectividad de las condiciones, requisitos, obligaciones y compromisos contraídos a raíz del otorgamiento y en la certificación de las ayudas.
59. Dar acceso a todos los procesos y documentos y someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el DACC ya las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
60. Cumplir lo previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad de la información y protección de datos de carácter personal en relación con los datos personales a los que tenga acceso en razón de la prestación de los servicios que son objeto del encargo.

Cláusula Séptima. Divulgación de la EDLP

9. Entre las actuaciones de animación y promoción del territorio, el GALP llevará a cabo la divulgación y promoción de la estrategia en la zona pesquera de acuerdo con el plan de comunicación del EDLP de la Costa Central y, a tal fin, emprenderá las siguientes actuaciones:
 - cc) Mantendrá reuniones con colectivos, cofradías de pescadores, asociaciones de acuicultores y otros colectivos, organizaciones no gubernamentales, grupos de vecinos, asociaciones profesionales vinculadas, instituciones públicas, centros de conocimiento del territorio involucrados en el desarrollo económico, social o pesquero con el fin de que el programa sea conocido por la población del territorio y se puedan crear dinámicas de interacción, participación y sinergias.
 - dd) Creará una página web del GALP accesible durante el período de ejecución del programa del FEMPA y hasta 5 años después del último pago que contendrá, como mínimo, la siguiente información: la última versión de la EDLP actualizada, las convocatorias de ayudas, los formularios, la forma de contactar con el GALP para recibir asesoramiento, las medidas de actuación del EDLP, información actualizada sobre la situación del programa de ayudas disponibles y ejecutadas en el marco de la prioridad 3 del FEMPA con las fichas de las operaciones en aplicación de la estrategia, miembros de la Junta Directiva y socios actualizada y cualquier otra información relevante.
 - ee) Editará, como mínimo, un vídeo subtítulo en inglés, para publicitar la existencia del GALP, los objetivos de la EDLP, y su vinculación con la EMC de Catalunya y el FEMPA
 - ff) Facilitará diligentemente la información relevante en la DGPMPS para que ésta pueda ser incorporada en la página web del DACC.
 - gg) De forma paralela a la página web, el GALP pondrá a disposición del público de forma eficiente la información sobre el programa de ayudas y llevará a cabo campañas de promoción puntuales antes y durante el plazo de convocatorias de ayudas para que sean bien conocidas por la mayoría de la población.

- hh) Dará a conocer la sede del GALP Costa Central mediante placa que incorpore los logotipos oficiales de las administraciones financiadoras.
 - ii) Realizará difusión, mediante las redes sociales, del GALP y la EDLP
10. Todas las actuaciones de divulgación deben cumplir con la normativa sobre información y publicidad del FEMP A.

Cláusula Octava. Modificación del EDLP

- 9. La modificación del EDLP deberá ser autorizada por la DGPMPS, previa solicitud motivada del representante legal GALP, que en todo caso respetará los requisitos establecidos en la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de aprobación de la estrategia del día 21 de septiembre de 2023 y la normativa relacionada en la cláusula vigésima quinta.
- 10. El plan financiero del EDLP del GALP Costa Central podrá ser modificado por el DACC como consecuencia de modificaciones presupuestarias de reprogramación del programa del FEMPA o como consecuencia de restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Cláusula Novena. Gastos de funcionamiento y animación de los GALP

- 53. Para el correcto cumplimiento de las funciones en lo que se refiere a la animación del territorio ya su participación gestión y control de la ejecución del EDLP y de acuerdo con la cláusula segunda, el GALP debe dotarse de los medios personales y materiales adecuados, para lo que podrá incurrir en gastos de funcionamiento y animación que serán financiados con fondos del FEMPA por el desarrollo local participativo de acuerdo con el artículo 35.1.d) del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el artículo 34 del Reglamento (UE) Nº. 2021/1060.
- 54. Los gastos de funcionamiento y animación serán ejecutados y justificados por GALP de acuerdo con los requerimientos de la OIG y gozarán de una intensidad de la ayuda pública de hasta el 100%.
- 55. El importe de la ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación durante todo el período no superará el 25% del gasto público total que se ejecute en el marco del EDLP.
- 56. De acuerdo a lo previsto en los criterios de selección para la concesión de ayudas del Programa del FEMPA, los GALP podrán solicitar un anticipo correspondiente al 20% de los gastos de funcionamiento asignados a la totalidad del período operativo. Este anticipo se concederá sin presentación de aval o garantía y será justificado al final del período operativo, mediante la justificación parcial de cada anualidad.
- 57. Los gastos de funcionamiento y explotación subvencionables vinculados a la ejecución del EDLP ya las funciones encomendadas al GALP como agente de animación y dinamización del territorio serán las siguientes:
 - a) Gastos de personal: Se incluyen en este concepto las siguientes percepciones salariales:
 - i. salario base, complementos por antigüedad, complementos por conocimientos especiales, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la

actividad, pagas extraordinarias, incentivos a la producción, horas extraordinarias y complementos de residencia.

- ii. las percepciones extrasalariales pactadas con la empresa para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores/ras a efectos de aminorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.
- iii. La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, siempre que el servicio esté vinculado a la operación cofinanciada por el FEMPA.
- iv. las cotizaciones sociales y los impuestos a cargo del trabajador/ay la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para calcular el importe elegible se descontará el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esta cotización.

- b) Gastos de formación.
- c) Gastos de notaría, registro y periciales
- d) Gastos de suministros, servicios y consultorías externas ligados a las funciones encomendadas al GALP
- e) Equipamiento y materiales informáticos, telemáticos y de reprografía.
- f) Gastos indirectos (alquiler de la sede social, suministros de agua, teléfono, electricidad, limpieza, conexiones a internet, material fungible (de papelería, etc...). Para el cálculo de estos gastos se utilizará la metodología de cálculo directo, sin necesidad de una justificación específica por estos conceptos, con un tipo fijo de un 15% de los gastos de personal justificados del punto a) de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.b) del Reglamento 2021/ 1060.
- g) Gastos por la constitución de pólizas bancarias
- h) Seguros
- i) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora del DACC, como los gastos de representación institucional, gastos por desplazamientos, gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del GALP excluyendo cualquier retribución por asistencia. El importe de estos gastos estarán limitados por las cantidades máximas fijadas por el Decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio .
- j) Gastos generados por las actuaciones de difusión de la estrategia en el territorio.
- k) Gastos generados por el diseño y mantenimiento de páginas web.
- l) Gastos generados por la organización y/o asistencia a actividades formativas, encuentros, charlas, mesas redondas, seminarios, congresos.
- m) Gastos generados por la elaboración y publicación de estudios e informes relacionados con el EDLP.

- n) Gastos generados por la elaboración, edición y publicación de material promocional, guías y mapas sobre las ayudas, sobre el EDLP y el GALP.
 - o) Gastos de promoción de valorización del patrimonio natural y cultural inmaterial de elementos ligados al territorio.
 - p) Gastos derivados de las actuaciones de evaluación y seguimiento del EDLP
 - q) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y de acciones conjuntas con otras organizaciones.
 - r) Actuaciones de intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias, actos y eventos, incluidos los que se celebren en el extranjero.
 - s) Cualquier otro concepto validado por el organismo intermedio de gestión.
58. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) será elegible para las operaciones cuyo coste total sea inferior a 5 millones de euros (IVA incluido),
59. Además de las restricciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento (UE) núm. 2021/1139 no serán subvencionables los siguientes conceptos:
- a) Los despidos improcedentes
 - b) Los intereses deudores de las entidades bancarias
 - c) Los intereses y cargos de carácter tributario
 - d) Las sanciones pecuniarias administrativas o penales.
60. El GALP podrá imputar los gastos de funcionamiento y animación desde la firma del convenio hasta el 30 de septiembre de 2029
61. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014 /23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para los contratos menores (valor estimado inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) , el GALP deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas, que tendrán que aportarse en la solicitud de pago de la ayuda mencionada en el punto 4 de la cláusula décima, se hará conforme a criterios de eficiencia y economía, y se tendrá que justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.
62. Para los cobros y pagos mencionados en esta cláusula (gastos de funcionamiento y animación del GALP) y por las inversiones en operaciones de desarrollo local (actividad 310214), el GALP utilizará una única cuenta bancaria de uso exclusivo durante todo el período.
63. El GALP utilizará un sistema de contabilidad independiente o código contable en el que consten todas las intervenciones que desarrolla respecto a los gastos, compromisos y pagos relacionados

con las operaciones de funcionamiento y animación, inversiones en operaciones de desarrollo y operaciones de cooperación.

64. Además, el GALP llevará los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio.
65. En caso de que los gastos de funcionamiento y animación de un GALP superen su dotación prevista en el Convenio, será el propio GALP quien se hará cargo de este sobrecoste con recursos propios

Cláusula Décima. Justificación de los gastos

33. El GALP realizará las actuaciones encomendadas en este convenio y las justificará en la OIG de acuerdo con los requisitos de esta cláusula y la cláusula novena.
34. Los gastos subvencionables de funcionamiento y animación serán justificados anualmente. La fecha límite de envío a la DGPMPS de la documentación de justificación anual será el 31 de octubre e incluirá los gastos efectuados entre el 1 de octubre del año n-1 y el 30 de septiembre del año n.

Con esta justificación anual, se incluirán los gastos de SS y AEAT del último mes y/trimestre de la anualidad anterior y pagado en la anualidad en curso.

35. Un responsable administrativo y financiero o un auditor externo verificará la adecuación de los gastos a los requerimientos de la OIG y certificará el importe subvencionable.
36. La documentación justificativa de las actuaciones a presentar es la siguiente:
- y) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG que irá firmada por el presidente del GALP.
 - z) Cuenta justificativa, de acuerdo con el modelo normalizado que facilitará la OIG, con la relación ordenada y numerada de las facturas de los gastos subvencionables relacionadas con la documentación de comprobación del pago efectuado. La cuenta justificativa irá firmada por el presidente del GALP.
 - aa) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y de la documentación acreditativa del pago, consistente en un extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.
 - bb) Los contratos de trabajo, contratos de alquiler, nominas del personal, documentos TC1 y TC2 de la Seguridad Social, modelo trimestral de declaración IRPF, contratos de servicios prestados, certificado de exención del impuesto del valor añadido.
 - cc) Certificado del responsable administrativo financiero o auditor externo.
 - dd) La memoria de actividades del GALP y seguimiento del EDLP de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de la cláusula decimocuarta.

37. Los gastos justificados deben corresponderse con las actividades de la memoria de actividades del GALP presentada en la OIG.
38. El DACC realizará el pago en 2023 del anticipo establecido en el punto 4 de la cláusula novena.
39. En los años 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, el DACC realizará el pago del 80% de la subvención elegible certificada cada año una vez realizadas las verificaciones de la documentación de justificación de los gastos por los organismos intermedios de gestión, certificación y pago. El 20% restante será considerado justificación parcial del anticipo inicial.
40. En 2029 el DACC realizará un pago final correspondiente a la totalidad del gasto aprobado y justificado pendiente, una vez garantizada la justificación global del 20% del anticipo inicial y sin superar el 25% previsto en el artículo 34 del RDC.

Cláusula Undécima. Personal del GALP

17. Los equipos del GALP podrán estar constituidos por un/a gerente, personal técnico de dinamización y gestión y soporte administrativo. La dimensión del equipo dependerá del alcance territorial, la masa crítica y otros factores específicos, pero en cualquier caso debe dotarse de los recursos humanos suficientes con la capacitación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas como entidad colaboradora.
18. Las características de los puestos de trabajo subvencionables que podrá contratar el GALP son los siguientes:
 - q) Gerente: debe dirigir y coordinar al resto del equipo y será el responsable de la dinamización y de la gestión de los expedientes de ayuda de cada grupo y tendrá, entre sus principales objetivos, la cooperación interterritorial y transnacional. Se convierte en la persona de contacto técnico con el DACC.
 - r) Personal técnico: Tendrá la misión de dinamizar y gestionar los proyectos de su ámbito de actuación y de asesorar a las personas emprendedoras y promotoras de proyectos desde el primer contacto con el grupo hasta la certificación del proyecto, en su caso. También tendrán que hacer un seguimiento y acompañamiento después de la puesta en funcionamiento de la actividad objeto de la ayuda, con el fin de recoger las experiencias y las buenas y malas prácticas, acompañar a los técnicos del DACC en sus verificaciones sobre el terreno, así como controlar el mantenimiento de obligaciones y compromisos.
 - s) Personal administrativo: El administrativo/ao auxiliar administrativo/a tendrá la misión de apoyo en las funciones administrativas del gerente y personal técnico
 - t) Responsable administrativo y financiero: debe realizar el control, verificación y certificación semestralmente los gastos subvencionables del GALP y remitir a la OIG toda la documentación justificativa.
19. En caso de que el GALP no contrate a personal para todas las categorías de trabajo anteriores, el personal contratado asumirá todas las tareas de trabajo necesarias para desarrollar todas las funciones encomendadas al GALP o podrá contratarse servicios externos.
20. El personal hará una declaración que demuestre que no se encuentran en una situación de incompatibilidades de acuerdo con la normativa aplicable al personal de la Generalidad de Cataluña,

y si aparecen nuevas circunstancias que puedan afectar a la compatibilidad éstas deberán notificarse.

Cláusula Duodécima. Certificación de los gastos

29. Por la certificación de los gastos el GALP podrá, o bien, nombrar, de entre el personal de sus miembros que posean la condición de entidad local, un responsable administrativo y financiero que deberá ser funcionario y acreditar que no está incluido en ningún de los motivos de incompatibilidades previstos en la normativa, o bien, realizar la certificación mediante la contratación de un auditor externo inscrito al inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
30. Las funciones que corresponden al responsable administrativo y financiero deben ser desarrolladas por una persona física o jurídica con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos que, en cualquier caso, debe actuar bajo el principio de autonomía funcional.
31. Para que el GALP pueda recibir las dotaciones y los gastos de funcionamiento y animación por las inversiones relacionadas con el desarrollo local y actuaciones de cooperación (actividad 310214), deberá facilitar al DACC la identidad del responsable administrativo y financiero (con la declaración de compatibilidad de funciones por parte de la entidad local a la que pertenece) o del auditor externo contratado, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante la Generalidad de Cataluña de acuerdo con el modelo normalizado para recibir los importes. Esta cuenta bancaria será única para todo el período de duración del Convenio, y sólo podrá tener los movimientos ligados a la gestión de las tareas encargadas en este convenio y por operaciones ligadas a los gastos subvencionables por proyectos de cooperación o inversiones realizadas por el GALP en el marco del FEMPA.
32. Sin perjuicio de las instrucciones que pueda dictar el DACC, el responsable administrativo y financiero o el auditor externo debe comprobar la adecuación de la documentación justificativa a los requisitos exigidos en la normativa vigente y condiciones establecidas por la OIG relativas a la justificación de los gastos semestrales del GALP.
33. Una vez verificados los requisitos anteriores, se certificarán los gastos semestrales subvencionables y el GALP procederá con la tramitación en el DACC de las justificaciones.
34. Las enmiendas de fiscalización por falta de algún requisito necesario, detectadas por el responsable administrativo y financiero o el auditor externo, habilitan a la OIG o al organismo intermedio de certificación a suspender la tramitación del expediente hasta que las deficiencias sean solucionadas.
35. En cualquier caso, el DACC puede supervisar y dictar las condiciones necesarias del procedimiento de gestión, por lo general, y las actuaciones del responsable administrativo y financiero o el auditor externo en particular.

Cláusula Decimotercera. Actuaciones a cargo del DACC

1. Facilitar toda la información necesaria al equipo técnico del GALP para que pueda desarrollar de forma eficaz su participación en la gestión y el control de las ayudas y comunicar puntualmente las actualizaciones de los procedimientos en los que participan. Concretamente facilitarán la siguiente documentación:

- i) los formularios, instrucciones, protocolos, y procedimientos necesarios para la tramitación de las ayudas, así como, los modelos normalizados para la gestión de las ayudas y para su seguimiento, así como cualquier instrucción o modificación necesaria para una ejecución más eficaz o eficiente del programa.
 - j) la información y documentación necesaria sobre los expedientes de solicitud de ayuda y pago presentadas en las convocatorias de ayuda para el ejercicio de sus funciones de participación en la gestión de las ayudas.
2. Publicar las bases reguladoras y las convocatorias de ayudas.
 3. Coordinarse con el GALP, mediante el personal técnico del DACC, en sus funciones de colaboración y acompañamiento en las visitas sobre el terreno de no inicio de las actuaciones y verificación final de obra.
 4. Realizar la instrucción de los expedientes de solicitud de ayuda a las operaciones subvencionables.
 5. Elaborar un acta de la comisión de elegibilidad de los proyectos presentados en el GALP, que será vinculante, de forma previa al acta de selección de la Junta Directiva del GALP.
 6. Emitir las resoluciones de concesión de las ayudas por los proyectos propuestos por el GALP que cumplen los requisitos y condiciones establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.
 7. Verificando la justificación de las inversiones realizadas de los proyectos aprobados.
 8. Certificar y ordenar el pago de las ayudas de los proyectos aprobados de acuerdo con su certificación.
 9. Certificar los gastos de animación y funcionamiento del GALP y ordenar los pagos pertinentes en función de las justificaciones recibidas.
 10. Efectuar una supervisión de las actuaciones del GALP y emitir informes de supervisión de las actuaciones que realiza con recomendaciones de mejoras cuando sea necesario.
 11. Participar en los actos de difusión del GALP.

Cláusula Decimocuarta. Régimen de comunicaciones

37. Durante la aplicación de este Convenio el GALP se comunicará, de acuerdo con este régimen de comunicaciones con el DACC, para informar sobre las modificaciones relevantes y para proveer al DACC de la documentación periódica y puntual necesaria para realizar el seguimiento de las funciones encomendadas y desarrolladas por el GALP.
38. Modificaciones organizativas del GALP: el GALP comunicará al DACC en los 15 días posteriores a la fecha en que se produzcan las modificaciones que afecten a:
 - y) sus Estatutos
 - z) su régimen interno de funcionamiento
 - aa) la contratación de su personal

- bb) las variaciones en la composición de la Junta Directiva,
 - cc) las variaciones en la composición de los socios de la Asamblea General
 - dd) la dirección de la sede del GALP, correo electrónico y cualquier otro dato de contacto del GALP relevante para la adecuada comunicación con el OIG.
39. Modificaciones en el EDLP : El GALP, una vez aprobada la propuesta de modificación del EDLP por el órgano competente según los estatutos de la asociación, presentará al DACC la propuesta de modificación del EDLP la cual deberá ser aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible. Las versiones de EDLP tendrán un código para poder identificar con facilidad la versión vigente y la última versión estará disponible para su consulta en la web del GALP.
40. Memoria de actividades del GALP : El 31 de octubre de cada año el GALP enviará al DACC una memoria de las actividades realizadas. La memoria será elaborada por los servicios técnicos del GALP y aprobada por la Junta Directiva y tendrá el siguiente contenido mínimo:
- a) Una copia de las actas de las reuniones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, firmadas por el secretario del GALP.
 - b) La relación cronológica de las actividades de animación y dinamización realizadas por el GALP.
 - c) Una descripción de los proyectos llevados a cabo durante el último año natural, las ayudas propuestas, el grado de ejecución de las operaciones y de desarrollo de las actuaciones y su impacto y, muy concretamente, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios de evaluar el programa.
 - d) Una descripción y valoración del último año natural y acumulada desde el inicio del período sobre el grado de cumplimiento de los ejes estratégicos, líneas de actuaciones y acciones del plan de acción del plan de acción del EDLP con medidas propuestas para corregir discrepancias sobre objetivos y ejecución.
 - e) La metodología que se ha llevado a cabo para realizar el seguimiento los datos cuantitativos recogidos de los indicadores de seguimiento establecidos y una evaluación de la eficacia, eficiencia, pertinencia, utilidad y sostenibilidad de las acciones emprendidas.
 - f) Cualquier otra circunstancia relevante para la correcta aplicación de la EDLP.
 - g) Firmas del presidente y gerente del GALP.
41. Informes de seguimiento y evaluación de la EDLP del GALP : el GALP deberá facilitar toda aquella información en materia de seguimiento y evaluación del Programa Operativo FEMPA que la OIG requiera en el ejercicio de sus funciones.

Los informes tendrán que ser completos y adecuados a su finalidad. Deberán contener una parte expositiva y otra argumental, transmitiendo la información solicitada. Esta información deberá permitir la toma de decisiones por parte del solicitante del informe. Deberá contener un apartado de conclusiones, que reflejará ordenadamente las deducciones realizadas como consecuencia del trabajo descrito en el núcleo del informe.

En caso de que sean solicitadas o que el emisor del informe lo considere adecuado, se podrá incluir en el documento un apartado de recomendaciones. Las recomendaciones manifestarán, de forma concisa, alguna acción futura que parezca necesaria como resultado directo de las conclusiones alcanzadas.

En la última parte del informe se presentarán, en su caso, los anexos, con toda esa información accesoria no incluida en el cuerpo central del informe.

Los informes irán firmados por el presidente y gerente del GALP.

42. Justificación de los gastos de animación y funcionamiento : de acuerdo con lo convenido en la cláusula décima.
43. El DACC enviará al GALP los proyectos normativos de bases reguladoras de las ayudas y sus modificaciones así como las convocatorias de las ayudas en procedimiento de trámite de audiencia para que el GALP haga las observaciones previas a su publicación en el DOGC.
44. El DACC requerirá al GALP que subsane los defectos observados en la documentación aportada cuando se encuentren incorrecciones o discrepancias para que el GALP pueda revisar la información o subsanar los defectos que encuentre oportunos.
45. Las comunicaciones oficiales entre el GALP y la DGPMPs se realizarán por medios telemáticos.

Cláusula Decimoquinta. Verificación de las actuaciones y control financiero

25. El GALP está sujeto a las disposiciones de gestión y control de la UE establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 sobre las medidas para ayudar al desarrollo sostenible en las zonas de pesca.
26. El incumplimiento del GALP en las obligaciones establecidas en las cláusulas del convenio puede dar lugar a la suspensión temporal, reducción o supresión de los pagos pendientes hasta que los documentos requeridos sean remitidos y/o la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de los ayudas por parte de la autoridad competente, que supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que se haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DA CC.
27. Tanto el GALP como los beneficiarios tendrán que facilitar toda aquella información que les sea requerida en materia de controles del PO FEMPA 2021-2027.
28. El GALP también está sometido a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Generalidad de Cataluña, del Estado y de la Comisión y del Tribunal de Cuentas de la UE y debe proporcionar a las autoridades de gestión y/o evaluadores asignados y otras entidades en las que esta autoridad haya realizado la delegación de funciones.
29. El GALP informará a los beneficiarios que están sometidos al control y verificación de los hechos, en cuanto a su aplicación de la Comisión de las Comunidades Europeas y del DACC, así como al control financiero de la Intervención de la Administración General del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los Órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma.
30. Durante los cinco años siguientes al último pago, el GALP deberá conservar, y en su caso, poner a disposición de la administración, todos los documentos que permitan a la OIG garantizar una pista de auditoría adecuada para los fines de el artículo 25 del Reglamento (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de fecha 3 de marzo de 2014, que complementan el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Cláusula decimosexta. Prevención, detección y corrección de irregularidades.

37. Las partes firmantes de este convenio se obligan a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en los expedientes tramitados de acuerdo con las funciones encomendadas en este convenio, en aplicación de las dotaciones financieras asignadas.
38. El GALP tiene la obligación de comunicar al DACC todas las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones, en el momento en que sean conocidas.
39. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el GALP informará a la OIG proponiendo reintegro la revocación parcial o total de la ayuda.
40. la DGPMPS, en sus funciones de OIG, podrá solicitar del GALP documentación complementaria para comprobar la veracidad cualquier extremo relacionado con los pagos de las subvenciones.
41. La DGPMPS debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en este convenio. Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
42. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
43. El incumplimiento de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento FEMPA también supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. En caso de que la infracción, la inclusión en la lista INDNR o de países terceros no cooperantes, el acto constitutivo de delito o la comisión de un fraude se haya cometido durante el período de ejecución de la acción subvencionada, se recuperará el importe total de ayuda. Si, por el contrario, se cometen después de efectuado el pago final al beneficiario, pero antes del transcurso de los 5 años a que se refiere el artículo 11, apartado 2 del RFEMPA, el importe a recuperar se calculará en aplicación del artículo 44 del RFEMPA, de forma proporcionada a la naturaleza, gravedad, duración y repetición de las infracciones o delitos graves por parte del beneficiario en cuestión y la importancia de la contribución del FEMPA a la actividad económica de dicho beneficiario.
44. Corresponde a la DGPMPS, en sus funciones de OIG, el inicio del procedimiento de recuperación de los pagos indebidos con arreglo a la normativa aplicable.
45. También le corresponde al DACC la actualización y mantenimiento del registro de deudores, la comunicación al FEMPA de los fondos recuperados, así como la comunicación al Organismo Intermedio de Certificación del FEMPA de las irregularidades detectadas para ponerlas en conocimiento de las Instituciones competentes de la Unión Europea, tal y como establece la normativa vigente y los procedimientos establecidos.

Cláusula Decimoséptima . Presupuesto para la ejecución del EDLP

5. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de las operaciones en el marco de la estrategia de desarrollo local participativa presentada por el GALP Costa Central y aprobada por la resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de **2.179.147,24 euros** para todo el período de programación del FEMPA.

Este presupuesto se aprobará mediante convocatorias en régimen de concurrencia -competitiva y estará cofinanciado en un 70% por el FEMPA según los datos del anexo 2.

Para establecer los niveles de participación financiera de las diferentes actividades objeto de subvención, se tendrán en cuenta los límites máximos de nivel de participación financiera establecidos en la Orden de bases reguladoras de las ayudas por aplicación del desarrollo local participativo y según los criterios de selección y de valoración establecidos en la EDLP de cada GALP

El cálculo de la distribución presupuestaria de las intervenciones de ayuda para la implementación de estrategias para el período 2023-2027 entre los GALP, se realiza de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden ACC/276/2022, de 19 de diciembre.

Cláusula la Decimoctava. Presupuesto de los gastos de funcionamiento y animación

21. La ayuda por los gastos de funcionamiento y animación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento y del Consejo, no superará el 25% del gasto público total de ejecución del EDLP aprobada de acuerdo con la cláusula decimoctava.
22. El presupuesto de ayuda pública para subvencionar los gastos de funcionamiento y animación del GALP Costa Central en el marco de la EDLP presentada y aprobada por resolución del director general de Política Marítima y Pesca Sostenible de 21 de septiembre de 2023 es de 544.786 , **81 euros** para todo el período de programación, con el desglose por anualidades según los datos del anexo 3.
23. La financiación de esta ayuda pública está participada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura y en un 30% por financiación proveniente de fondos de la Generalitat de Catalunya.
24. La OIG durante el período del programación del FEMPA valorará el grado de ejecución del programa y, de acuerdo con esta valoración, podrá modificar, mediante resolución del Director general, el cuadro financiero del anexo 2 para asegurar que la subvención recibida por el GALP no supere el techo de gasto público total fijado en el punto 1 y para garantizar la ejecución del plan financiero del FEMPA.
25. Las anualidades del anexo 3 están condicionadas a la futura existencia real de crédito en el presupuesto correspondiente a cada año.

Cláusula Decimonovena . Seguridad de la información y protección de datos

1. En relación con la seguridad de la Información el GALP se compromete a:
 - m) Cumplir con las directivas tecnológicas y de seguridad y calidad establecidas en la Política de Seguridad del DACC.
 - n) Implementar las medidas, procesos y requerimientos que el DACC solicite a tal fin y le propondrá los que considere necesarios para mejorar las soluciones.
 - o) Facilitar toda aquella información que el DACC requiera para que éste pueda dar cumplimiento a la legislación y normativa citada en este apartado.
2. En caso de que sea requerido, el GALP utilizará la red, hardware y/o software propiedad de la Generalidad exclusivamente para el uso o beneficio de la Generalidad.
3. En relación a la protección de datos:
 - kk) Con carácter general, el GALP se obliga al cumplimiento de lo que establece la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y el Real decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD (RLOPD), en relación con los datos personales a los que tenga acceso durante la vigencia de este convenio. Sin embargo, las obligaciones de confidencialidad por parte del GALP subsistirán con posterioridad a la extinción del convenio.
 - ll) Los datos personales a los que accede y trata –o sean susceptibles de tratamiento- el GALP en el ejercicio de sus funciones derivadas de la formalización de este convenio, son titularidad del DACC, que es el órgano responsable del fichero o archivos.
 - mm) El GALP ostenta la posición de encargado de tratamiento para con estos datos de conformidad con el artículo 12 de la LOPD, y se compromete a utilizarlos única y exclusivamente con el fin de realizar las funciones establecidas en este convenio, así como a cumplir con todas las obligaciones que exige la normativa vigente. El GALP tratará los datos de acuerdo con las instrucciones del DACC, responsable del fichero, y en ningún caso los puede aplicar ni utilizar con una finalidad diferente a la de este convenio, ni comunicarlos, ni cederlos, ni tan siquiera sólo para su conservación, a cualquier tercero ajeno al convenio.
 - nn) La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la prestación de los servicios profesionales derivados de este convenio, tendrán carácter totalmente confidencial. A tal efecto, no podrá ser objeto de reproducción total ni parcial por ningún medio o soporte, no se podrá realizar ningún tratamiento, ni edición informática, así como tampoco ninguna transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del convenio. Esta prohibición aplica también al resto del personal que tenga o pueda tener el GALP.
 - oo) El GALP se obliga a mantener estricto secreto para con la información a la que tengan acceso y del cumplimiento de todas las medidas técnicas y organizativas que se establezcan, garantizando la confidencialidad e integridad de la información a la que se accede. El GALP se compromete a garantizar esta obligación respecto de sus trabajadores, de cuya actuación será responsable.
 - pp) Durante la vigencia del convenio formalizado entre las partes, y de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOPD, el GALP se compromete a adoptar las medidas de seguridad necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos personales que provienen de los ficheros de titularidad del DACC responsable del fichero, a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a

los que están expuestas, tanto si proceden de la acción humana como del medio físico o natural.

- qq) Finalizada la vigencia del convenio formalizado entre las partes, el GALP dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12.3 LOPD. A tal efecto, el GALP procederá de forma inmediata a destruir o devolver al DACC, los soportes en los que consten los datos personales obtenidos como consecuencia de la prestación de las funciones establecidas en este convenio, sin conservar copia alguna. Este extremo no será de aplicación únicamente en caso de que el GALP goce de autorización expresa por parte del DACC, responsable del fichero.
- rr) Atendiendo al contenido del artículo 12.4 de la LOPD y 20.3 del RLOPD, en caso de que el GALP, como encargado de tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones indicadas, será considerada como responsable del tratamiento y deberá responder de las infracciones en las que haya incurrido personalmente.
- ss) El GALP no podrá ceder a un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el DACC, salvo en los casos en que éste último lo autorice de forma expresa.

4. Auditoría

- k) El DACC podrá realizar auditorías para verificar el cumplimiento del convenio y la confiabilidad de la información facilitada.
- l) El GALP proporcionará su total cooperación en la realización de estas auditorías. Esto incluirá la entrega de documentación y el acceso físico a las instalaciones donde se estén realizando las tareas objeto de este convenio.

Cláusula Vigésima. Duración del convenio

Este Convenio de colaboración inicia sus efectos a partir del día de su firma y extiende sus efectos hasta cinco años a partir del último pago realizado en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, por lo que el GALP no podrá disolverse hasta que transcurra este período salvo que previamente garantice ante el DACC los derechos y deberes contraídos.

Cláusula Vigésimoprimera. Modificación del convenio

1. Este convenio puede ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en función del desarrollo efectivo de la estrategia local, formalizado mediante la firma de la correspondiente adenda que deberá ser suscrita antes de la finalización del plazo de duración del convenio.
2. Sin perjuicio del punto anterior, cuando el presupuesto asignado para la ejecución del EDLP varíe como consecuencia de reprogramaciones del plan financiero del Programa Operativo, del ritmo de ejecución de la estrategia, la redistribución de fondos entre las estrategias de distintos GALP o cualquier otra modificación presupuestaria, el convenio se considerará modificado sin la necesidad de una tramitación específica.
3. Las modificaciones normativas y las instrucciones que desplieguen interpretaciones de la Comisión Europea que comporten una modificación de este convenio, también tendrán la consideración de modificaciones del convenio sin necesidad de una tramitación específica.

Cláusula Vigésima segunda . Causas de resolución del convenio

1. Este Convenio puede resolverse por las siguientes causas:
 - m) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
 - n) Decisión motivada de una de las partes, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista de resolución.
 - o) El incumplimiento por parte del GALP de sus obligaciones con las administraciones públicas, los promotores de los proyectos, los perceptores finales de las ayudas y la población comprendida en su ámbito de actuación, podrá dar lugar, en su caso, a reducciones de las aportaciones públicas por las anualidades pendientes, y en los casos de especial gravedad, a la revocación de la delegación de funciones y de la gestión de las ayudas del FEMPA por parte de la autoridad competente y/o del inicio de las actuaciones judiciales pertinentes.
2. La resolución del Convenio supondrá para el GALP la pérdida de su condición, la asunción de todas las responsabilidades que haya adquirido durante el período de actuación y la devolución de las ayudas percibidas en el importe que determine el DACC.

Cláusula Vigésimotercera. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos

Este convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

El conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del convenio corresponderá, en caso de que no sea posible resolverlas por acuerdo de las partes, a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción

Cláusula Vigésimo cuarta. Régimen jurídico aplicable

5. La actuación de los GALP regulada en este convenio está sujeta a las siguientes disposiciones:
 - Reglamento (UE Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por lo que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 1296/2013, (UE) Nº 1301/2013, (UE) Nº 1303/2013, (UE) Nº 1304/2013, (UE) Nº 1309/2013, (UE) Nº 1316/2013, (UE) Nº 223/2014 y (UE) Nº 28 2014 y la Decisión Nº 541/2014/UE y por lo que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) Nº 966/2012
 - Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura,
 - Decisión de ejecución de la Comisión de fecha 29 de noviembre de 2022 aprueba el Programa operativo español (en adelante PO) del FEMPA para el período 2021-2027
 - ORDEN ACC/276/2022, de 19 de diciembre, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de los grupos de acción local de la pesca (GALP) en el marco del desarrollo local participativo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) 2021-2027, se

establece el contenido mínimo de las estrategias de desarrollo local participativo y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para la preparación de estrategias de desarrollo local.

- Estrategia de Desarrollo Local Participativa del GALP Costa Central
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña,
- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, la DGPMPS podrá establecer normas complementarias e instrucciones relativas a clarificar y uniformizar las funciones y obligaciones de los GALP para facilitar la aplicación de la EDLP.

3. La firma de este convenio implica la adecuación de las actuaciones del GALP a todas las obligaciones de las entidades colaboradoras en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de lo convenido, se firma este convenio en ejemplar duplicado ya un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Sergi Tudela Casanovas
Director General

Jaume Carnicer Mas
Presidente del GALP Costa Central

ANEXO 1 - Manual de procedimiento: participación del GALP en el procedimiento de gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo de la prioridad 3 del FEMPA

El GALP, como entidad colaboradora del DACC que participa de la gestión y control de las ayudas por las operaciones de desarrollo convocadas para la prioridad 3 del FEMPA, cumplirá las siguientes tareas:

1. En el ámbito de la divulgación, publicidad, planificación, información y asesoramiento :

- Disponer de al menos un punto de atención al público presencial ubicado en el ámbito territorial de las actuaciones del GALP de acuerdo con un calendario y horarios de atención al público publicados en la web.
- Diseñar un procedimiento de selección con criterios objetivos de selección de las operaciones de desarrollo local de acuerdo con los requisitos del artículo 34.3.b) del Reglamento (UE) nº. 1303/2013
- Mantener la web del GALP actualizada con la información relevante de las convocatorias y bases reguladoras para la tramitación de las ayudas.
- Generar capacidades y asesorar a los solicitantes potenciales de la ayuda sobre el contenido del EDLP y sobre la idoneidad de su proyecto respecto a ella, así como en la posibilidad de acceder a otros tipos de ayuda.
- Informar a los solicitantes sobre los requisitos de las bases reguladoras de las ayudas y de la documentación necesaria para solicitar la ayuda y para justificar la ejecución del proyecto.

2. En el ámbito de la tramitación de los expedientes de ayuda de los proyectos para la implementación del EDLP :

2.1 El equipo técnico de GALP realizará las siguientes tareas:

- Informar a los beneficiarios potenciales sobre las declaraciones responsables, los compromisos y las obligaciones que se asumen en caso de proceder con la tramitación y la percepción de algún tipo ayuda con cargo al FEMPA, además del régimen de infracciones y sanciones correspondientes previstas en la normativa aplicable.
- Colaborar con el personal técnico del DACC en la revisión de documentación de entrada que aparece en la solicitud de cada expediente en el aplicativo TAIS.
- Asesorar a los solicitantes y beneficiarios sobre las dudas que se puedan generar sobre la documentación que sea requerida por el DACC para la tramitación del expediente de ayuda en fase de solicitud y de pago cuando el interesado no haya presentado la documentación de forma completa.
- Colaborar y acompañar al personal técnico del DACC en las de verificaciones sobre el terreno del no inicio de las actuaciones y de la ejecución de las inversiones (comprobación de que se

han realizado las obras y que la ejecución se ajusta a lo que establece la resolución de concesión mediante el control de la totalidad de las facturas).

- Participar en la comisión de elegibilidad de las solicitudes de ayuda.
- Valorar el expediente y emitir un informe con la ficha de la puntuación de los proyectos admisibles de acuerdo con los criterios de valoración objetivos establecidos previamente por el GALP y de acuerdo con las prioridades del EDLP y los criterios técnicos de cada convocatoria de ayudas. Este informe incluirá la puntuación obtenida desglosada según los criterios de valoración.
- Elevar en la Junta Directiva del GALP toda la documentación de los expedientes para la selección de los expedientes.
- Utilizar la aplicación TAIS así como otros medios de software informático que la DGPMPS pueda poner a disposición del GALP.

2.2 La Junta Directiva llevará a cabo las siguientes tareas:

- La Junta Directiva realizará la selección de los expedientes subvencionables y elevará una propuesta provisional de resolución de concesión de la ayuda. Hay que tener en cuenta que, en la comisión, al menos el 50% de los votos sobre las decisiones de selección deben ser de socios que no tengan la condición autoridades públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 34.3.b del Reglamento (UE) 1303/2013. El acta de selección de la Junta Directiva incluirá como mínimo:
 - La tabla de correspondencias entre la puntuación adquirida y el porcentaje de ayuda.
 - La relación de los expedientes seleccionados con asignación de su puntuación, porcentaje de ayuda y de su correspondencia con el eje estratégico, línea de ayuda y medida de acuerdo con el plan de acción de la EDLP aprobada.
 - La relación de los expedientes no seleccionados motivada.

3. En el ámbito del control y seguimiento de los proyectos subvencionados:

3.1 Las funciones de control y seguimiento se resumen en las siguientes actuaciones:

- Realizar las acciones de seguimiento y control del proyecto subvencionado de acuerdo con el Programa Operativo del FEMPA, en el punto 10 (disposiciones de seguimiento y evaluación) de la EDLP y el procedimiento establecido por la OIG.
- Realizar verificaciones sobre el terreno y recogida de datos puntuales directamente a los beneficiarios de las condiciones de ejecución y de los indicadores de seguimiento de la estrategia encomendadas por la OIG en el ejercicio de sus funciones.

3.2 El GALP comunicará a la OIG de cualquier incidencia y/o irregularidad detectada sobre el cumplimiento de los compromisos de los beneficiarios y/o respecto a los datos declarados y de cualquier conducta tipificada como infracción de la legislación aplicable.

ANEXO 2 - Cuadro financiero del presupuesto del GALP Costa Central para la ejecución de la prioridad 3 por todo el período del Programa Operativo del FEMPA

	Fondo UE	%UE	Fondo DACC	%DACC	Total
3.1.2- Estrategias de Desarrollo Local Participativo	1.525.403,07 €	70%	653.744,17 €	30%	2.179.147,24 €
3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	381.350,78 €	70%	163.436,03 €	30%	544.786,81 €
				Total	2.723.934,05 €

ANEXO 3. Distribución del presupuesto destinado a la actividad 3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación:

3.1.3.- Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Anualidad 2029	Total
Gasto a justificar	--	90.797,80 €	90.797,80 €	90.797,80 €	90.797,80 €	90.797,80 €	90.797,81 €	544.786,81 €
Subvención *	108.957,36 €	72.638,24 €	72.638,24 €	72.638,24 €	72.638,24 €	72.638,24 €	72.638,25 €	544.786,81 €

* En el año 2023 la subvención corresponde al 20% de los gastos de funcionamiento de todo el período en concepto de anticipo
 En 2024-2029 la subvención corresponde al 80% del gasto a justificar anualmente